



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de enero del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXV
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 ENE 2022
13:00 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, diputado NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- Iniciativa proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS / COORDINADOR DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:17 hrs
18 ENE 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



El que suscribe, diputado **NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, los siguientes:

ANTECEDENTES

Derivado de las modificaciones al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias, publicadas el 15 de mayo y el 30 de septiembre de 2019, respectivamente, el Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias, deberá armonizar el marco jurídico en materia educativa.

Si bien es cierto que armonizar significa reformar o crear leyes a conveniencia, también se refiere a lograr, a través de la ley, una adecuación en la vida de las personas que habitan un territorio, que haga posible un desarrollo humano y comunitario que respete la dignidad humana, mediante la eliminación de prácticas discriminatorias¹. En este sentido, la armonización del derecho no significa su unificación, sino la capacidad legislativa para cumplir a cabalidad la obligación de promover, prevenir y proteger los derechos humanos en ámbitos y contextos determinados frente a la diversidad humana.

Así, entendemos que nuestra entidad ha asumido la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación, para todas las personas y durante todas las etapas de su vida, sin ningún tipo de discriminación. Si bien es importante asegurar el ingreso escolar, debemos impulsar acciones concretas para que los estudiantes permanezcan y alcancen un aprendizaje culturalmente pertinente en entornos que garanticen su dignidad, su bienestar y las condiciones necesarias a través de un sistema de oportunidades equivalentes, que significa dar a cada quien, de acuerdo a sus necesidades.

Para lograr el ejercicio del derecho fundamental a la educación, basado en la protección de la dignidad de las personas, el respeto de los derechos humanos y el logro de la justicia social, tal

¹ Corte idh, voto razonado del Juez A. A. Cançado Trindade en relación con el caso Yatama vs. Nicaragua, en donde alude a la Opinión Consultiva No. 18; sentencia del 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 7.



como lo concibe la reciente reforma constitucional, han debido observarse los siguientes elementos en la elaboración de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

1. Incorporación de los mandatos, principios y valores constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, para renovar nuestro marco normativo educativo;
2. Participación, como principio de aplicación transversal en derechos humanos;
3. Armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio;
4. Transversalización de la perspectiva de género en la Ley;
5. Revisión de la estructura de la actual Ley de Educación del Estado de Oaxaca, para rescatar algunos elementos sustantivos y desechar todo vestigio del viejo régimen;
6. Defensa y fortalecimiento de la escuela pública;
7. Incorporación de importantes fundamentos filosóficos, constitucionales, pedagógicos y sociales, necesarios para realizar una transformación paradigmática en el ámbito de la educación en el Estado de Oaxaca;
8. Reconocimiento de los elementos históricos, culturales, identitarios, lingüísticos y sociales que caracterizan la diversidad humana del Estado de Oaxaca y que enriquecen nuestra identidad común como oaxaqueñas y oaxaqueños;
9. Integración al proceso educativo, de la identidad milenaria conservada por los pueblos indígenas y afroamericano, distribuidos en los 570 municipios y sus territorios ancestrales;
10. Construcción colectiva de los programas educativos relevantes para cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, en complementariedad con la currícula base del Estado;
11. Impulso de los conocimientos, saberes y lenguas de los pueblos originarios, comunidades interculturales y afroamericanas, a través del proceso pedagógico comunitario;
12. Defensa de la pedagogía social y comunal, de solidaridad, compartencia, soberanía y formación crítica de la consciencia, para dar el nuevo trazo de la Nación Mexicana hasta el proyecto de futuro que queremos;



13. La proyección de la formación del nuevo sujeto social para la Cuarta Transformación y el nuevo Proyecto de Nación, es decir, un ser humano física y mentalmente sano, laborioso, habituado al trabajo colectivo, constructor de relaciones de respeto con sus semejantes, crítico, emancipado, capaz de comprender y respetar la multiplicidad de formas que existen para expresar la identidad, los valores, las creencias, las filosofías y las historias, ya que cada una de éstas contiene la memoria histórica de cada pueblo que vive y transmite la esencia de las culturas ancestrales de Oaxaca;
14. Formación del ser humano con capacidad para decidir, constructor de juicios, con toma de decisiones con plena consciencia. Un ser humano que, desde sus colectivos, interprete la realidad objetiva circundante, que reconozca el proceso sociohistórico de su pueblo, que esté informado de los acontecimientos científicos recientes y de los hechos sociales relevantes; conocedor de su valor y magnitud, para formular planes de transformación. Que asuma con consciencia los nuevos desarrollos y los cambios que genera, que tome postura y acción ante la injusticia social. Que se exprese libremente y tome parte en el nombramiento de sus representantes y comisiones;
15. Instaurar bajo el paradigma de inclusión, mecanismos que permitan identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes;
16. Fomento del aprecio por la gran biodiversidad de Oaxaca y su conservación, el respeto por la Madre Tierra y desde luego, el espíritu transformador y de lucha que caracteriza a las oaxaqueñas y oaxaqueños;
17. Dignificación del acto educativo en el actual contexto económico, social y pluricultural del Estado de Oaxaca, referido a la actividad político-cultural, pedagógica y económico-social magisterial en sus condiciones laborales y educativas;
18. Lograr la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación, a través de la defensa de la plaza de base para la continuidad pedagógica;
19. Impulsar la realización de diagnósticos y esfuerzos de atención para lograr el arraigo en las comunidades de origen, atención en los lugares de tránsito y seguimiento en los sitios de destino, especialmente para garantizar el derecho a la educación de la niñez jornalera agrícola, niños migrantes y repatriados.



20. Garantizar el acceso a la formación permanente y continua para todas las maestras y maestros del Estado de Oaxaca;
21. En las Escuelas Normales, destacar la misión que se inculca a las maestras y maestros, quienes deben ser parte fundamental de un proyecto político cultural para la renovación de Oaxaca, plasmados en un nuevo Proyecto de Nación, el Modelo Educativo Social para la Cuarta transformación. Por tal motivo, fortalecer las Normales Rurales, Experimentales, Indígenas, de Especialización, de Educación Inicial, formadoras de los actores fundamentales en la sociedad, que desarrollan una actividad de Estado, especializada, de gran relevancia y envergadura;
22. Atender de manera precisa, nuestro heroico y glorioso pasado, que es patrimonio intangible de las generaciones presentes y futuras, que deben conocerlo para sentir con orgullo y arraigo su pertenencia al Estado de Oaxaca.

Debe quedar expreso en esta iniciativa, nuestro reconocimiento al gran trabajo que, durante los años 2018, 2019 y 2020 ha desplegado el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, con el apoyo del Grupo Deliberativo "Educación para la Cuarta Transformación", quienes realizaron un esfuerzo conjunto de acercamiento y un proceso de diálogo con la sociedad mexicana para lograr involucrar a todos los actores en el proceso de delimitación e integración de los temas relevantes y prioritarios para la agenda educativa de cara a la Cuarta Transformación de la República Mexicana.

Fue así como se realizaron diez importantes foros temáticos de consulta en distintas entidades de la República Mexicana². De relevancia para esta iniciativa, el Foro Temático de Consulta

² Se realizaron diez foros temáticos de consulta a nivel nacional entre los meses de octubre a noviembre del 2018, en cada una de las siguientes entidades federativas: Ciudad de México (8 de octubre) Foro Inaugural "Reforma Educativa para la Cuarta Transformación"; Morelia, Michoacán (20 de octubre) Foro Temático de Consulta "Educación Normal y Procesos de Actualización de Maestros"; Zacatecas, Zacatecas (27 de octubre) Foro Temático de Consulta "Educación Superior y Universidades"; Zapopan, Jalisco (28 de octubre) Foro Temático de Consulta "Educación Básica, Física, Artística y Nutrición"; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (3 de noviembre) Foro Temático de Consulta "Educación Indígena"; Cuernavaca, Morelos (9 de noviembre) Foro Temático de Consulta "Educación Inicial y Educación Especial"; Huajuapán de León, Oaxaca (10 de noviembre) Foro Temático de Consulta "Transformando la Educación: Hacia la Descolonización de la Pedagogía"; Zona Metropolitana de la Ciudad de México (16 de noviembre) Foro Temático de Consulta "Financiamiento Educativo, Salarios, Prestaciones y Derechos de los Trabajadores de la Educación"; Cholula, Puebla (17 de noviembre) Foro Temático de Consulta "Educación Tecnológica y Educación a Distancia"; Hermosillo, Sonora (17 de noviembre) Foro Temático de Consulta "Modalidades de Educación Media Superior". En dichos foros se registraron 1 755 asistentes, 30 especialistas, 192 ponentes diversos con un total de 778 propuestas vertidas. Cuyos resultados y aportes pueden ser consultados en el Micrositio del Grupo Parlamentario del PT, <http://refundacioneducativa.mx>



“Educación Indígena” que se llevó a cabo en el Estado de Chiapas y que nos abrió el panorama sobre la situación de la educación indígena en nuestro país y en Oaxaca, en particular; el Foro de “Educación Inicial y Educación Especial” que se llevó a cabo en el Congreso del Estado de Morelos con importantes resultados vertidos por maestras y maestros, especialistas, personas con discapacidad, padres de familia, cuidadores, legisladoras y legisladores, entre otros; el Foro Temático de Consulta “Transformando la Educación: Hacia la Descolonización de la Pedagogía”, al que asistieron representantes de los pueblos indígenas, maestras y maestros indígenas, referentes internacionales y nacionales de la lucha por los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el Mtro. Jaime Martínez Luna; la celebración del Congreso Nacional de Educación Indígena en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, quienes alcanzaron importantes resoluciones, con la legitimidad necesaria, debido al seguimiento fiel de los preceptos y procesos de los sistemas normativos que rigen la vida asamblearia de los pueblos indígenas para la toma de decisiones y representación colectiva, para lo cual se fijaron los siguientes principios:

- 1.- Servir y no servirse;
- 2.- Compartir y no competir;
- 3.- Dignidad y no calidad;
- 4.- Solidaridad y no individualidad;
- 5.- Reconocimiento y no idoneidad;
- 6.- Comunalidad y no excelencia;
- 7.- Descolonización y no homogeneización;
- 8.- Respeto y no discriminación ni racismo;
- 9.- Inclusión y no exclusión.

Como se ha mencionado, el Congreso Nacional de Educación Indígena, tuvo importantes resultados y propuestas para reformar el artículo 3º constitucional y legislación secundaria en el ámbito de la educación indígena; propiedad intelectual, patrimonio material, inmaterial y cultural en la educación indígena; propuestas sobre ciencias y tecnologías comunitarias e interacción con el mundo; necesidades educativas de personas indígenas con discapacidad, en comunidades remotas, en situación de migración, en desplazamiento forzado o en contextos de violencia; enseñanza de la lengua materna y segunda lengua; acciones para lograr la revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas; educación comunal para la vida, la recreación y el trabajo; planteamiento de la creación de la Universidad Nacional Autónoma de la Comunalidad; propuestas curriculares inter e intraculturales y alternativas.

De igual manera, los representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, exigieron que el Estado mexicano garantizara su derecho humano fundamental a una educación indígena bajo las siguientes proposiciones:



Por tanto y considerando lo anteriormente expuesto, exigimos sea garantizado por el Estado nuestro derecho humano fundamental a una educación indígena bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, que forme a la mujer y al hombre con base en nuestro derecho a la autodenominación como pueblos originarios establecidos a lo largo de todo el territorio nacional; con facultades colectivas de autodeterminación y autonomía para preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones nuestros territorios ancestrales, nuestra identidad étnica de acuerdo con nuestras propias culturas, instituciones sociales, sistemas normativos y de justicia; que rigen las formas de organización de nuestras vidas comunitarias, bajo los principios de la comunalidad. Al derecho a una educación fundada en nuestras culturas ancestrales que permita la pervivencia de nuestras lenguas, que fortalezcan el respeto a los derechos colectivos; el aprecio por la naturaleza y el territorio, que nos dan vida y nos permiten el buen vivir; así como la protección de la diversidad cultural que proporciona identidad. Es hora de reconocer la urgencia de descolonizar nuestro pensamiento y admitir que, en este territorio del Anáhuac, la educación que hemos estado recibiendo nos aliena y enajena, haciéndonos desconocidos para nosotros mismos y los demás, por eso aquí, nos reconocemos como un pueblo pluriversal, con conciencia histórica y social³.

Asimismo, el Congreso sirvió de conducto para que los representantes de los pueblos manifestaran la reivindicación del derecho a no ser despojados de sus culturas, historias, sabiduría ancestral, epistemologías, ciencias y tecnologías; así como su forma de aprehender lo que les rodea, a partir de sus tradiciones y celebraciones que representan la sabiduría de nuestros pueblos.

Por otro lado, el Congreso de Educación Alternativa para el Buen Vivir, celebrado en la Cámara de Diputados, reunió al magisterio nacional, a las organizaciones democráticas, a los padres de familia, a las y los estudiantes y a la sociedad en su conjunto, con propuestas de proyectos educativos alternativos, comunitarios y comunales, varios de éstos desarrollados en el Estado de Oaxaca⁴.

Los resultados de esos foros y congresos nos fueron útiles para:

1. Aportar información pertinente, oportuna y contextualizada para la sociedad sobre las problemáticas educativas del país y de Oaxaca en particular.
2. Generar líneas de trabajo útiles para la reformulación del marco jurídico en materia educativa en la entidad oaxaqueña, a la luz de la transversalización del principio de intangibilidad de la dignidad humana y los derechos humanos.

³ Pronunciado durante la Clausura del Congreso Nacional de Educación Indígena, por el Comité Coordinador de los Trabajos.

⁴ Cuyos resultados y aportes pueden ser consultados en el Micrositio del Grupo Parlamentario del PT, <http://refundacioneducativa.mx>



3. Convertirse en insumo para las propuestas de política pública en materia educativa para Oaxaca.
4. Suministrar datos objetivos para el monitoreo, planeación y mejoramiento del sistema educativo en Oaxaca.
5. Fortalecer las políticas públicas y los programas educativos en los distintos niveles, tipos y modalidades de Oaxaca.
6. Promover alianzas y propuestas de seguimiento que mejoren el diálogo entre los distintos actores del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca.
7. Visibilizar las distintas experiencias y las mejores prácticas en el ámbito educativo.
8. Lograr la articulación horizontal en materia educativa entre los principales actores a nivel local, regional, estatal y federal.

A partir de la creación de una matriz con las propuestas vertidas en cada uno de los foros y Congresos, se estructuraron las iniciativas de reforma al artículo 3º y 73 constitucionales, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria para el Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros y la Ley Reglamentaria para el Organismo para la Mejora Continua de la Educación, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados y que nos han servido de guía e inspiración.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ha sido prioritario colocar como eje vertebrador de nuestro quehacer legislativo, la construcción de un marco normativo de avanzada para garantizar el derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y el restablecimiento del paradigma histórico del equilibrio entre el patrón y los trabajadores de la educación por medio de la bilateralidad.

Ante la oportunidad histórica de refundar la educación, estamos comprometidos a lograr la resignificación y revalorización de la formación docente, la reivindicación de las mayorías a partir de un nuevo acuerdo social educativo construido desde las bases populares y magisteriales. En pocas palabras, seguiremos luchando para lograr expresar la educación pública como patrimonio social y promesa de futuro para todas las oaxaqueñas y oaxaqueños, lejos de los acuerdos entre banqueros, organismos financieros, grandes empresas y gobiernos neoliberales. Para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, no habrá justicia social ni dignidad si su educación no es equitativa, incluyente ni pertinente. Expresamos así, como nuestra máxima



prioridad, atender estas premisas en la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo primero que viene a la mente cuando se piensa en el Estado de Oaxaca es su gran diversidad: humana, étnica, cultural, social, territorial, biológica, climática, de ecosistemas, identitaria, epistemológica, así como de las múltiples formas de ver, estar y entender el mundo. Conforme a este gran patrimonio biocultural -tangible e intangible- es que se ha desarrollado la presente Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca: concebida y estructurada a partir de un nuevo paradigma, un nuevo sentido descolonizador y emancipador en el actual contexto social, económico y político dominado por la ideología y prácticas neoliberales, cuyo motor en la educación es el sistemático ataque a la escuela pública y a los derechos laborales de los trabajadores de la educación, tratando al “[...] conocimiento como mercancía, a la escuela como *shopping* del saber, a los padres como clientes y a los docentes como proletarios”⁵.

Como legisladores de izquierda, reconocemos la importancia de implementar cambios de fondo en la propuesta normativa, con el fin de impedir el avance de la privatización y mercantilización de la educación en nuestra entidad, toda vez que las cúpulas político-empresariales continúan luchando por imponer su proyecto segregador y hegemónico; al mismo tiempo que intentan deshacerse de los únicos actores sociales que resistieron al brutal embate de la reforma educativa peñista: las maestras y maestros y en especial, el **Magisterio Democrático de la Sección XXII del Estado de Oaxaca**.

En este sentido, la construcción de la legislación secundaria educativa y la visión de la “Nueva Escuela Mexicana”, debe partir de un nuevo paradigma opuesto a la ideología neoliberal, donde prima el individualismo en su forma más egoísta y sólo se piensa en el lucro; donde se hace necesario explotar al “otro” y para lograrlo, es imprescindible vivir a costa de éste para despojarlo de su propia humanidad y dignidad. De ahí que sea forzoso alcanzar una completa reconversión estructural educativa para formar sujetos sociales capaces de implementar una sociedad integral, ecologista, humanista, solidaria, consciente y comunal; fundamentada además en una filosofía descolonizadora, liberadora, emancipadora y transformadora desde el Buen Con-vivir.

El paradigma de inclusión y respeto irrestricto de la dignidad humana, supone una serie de rupturas en el diseño, funcionamiento y gobierno de las instituciones educativas, así como en las prácticas pedagógicas, curriculares e investigativas, para ser capaces de construir una relación

⁵ Freire, Paulo. El grito manso. Ed. Siglo XXI. México 2004. pp. 76, 77.



diferente entre el Estado, la sociedad y las escuelas, para el logro de la emancipación como finalidad de la educación, a partir de cinco principios fundamentales⁶:

1. Todas las personas tienen derecho a aprender.
2. Se debe trabajar de manera cooperativa y solidaria en los espacios educativos.
3. La construcción social del conocimiento a partir de la investigación⁷.
4. El espacio educativo como comunidad de convivencia y aprendizaje.
5. El respeto a la diferencia como valor

A partir de esta visión, “hacer escuela” es diferente, parte de la Cosmovisión del “**Nosotros-Pueblo**”, tomando distancia conceptual de la escuela tradicional propia de los modelos neoliberales que sólo imponen contenidos sin considerar contextos comunitarios. El espacio convencional en donde el maestro “enseña” y el alumno “aprende”, queda rebasado con la puesta en acción de la pedagogía que subyace en los pueblos y comunidades originarias y afro mexicanas, se traslada a la esencia y razón de ser de una “escuela viva”. Por consiguiente, la educación desde esta visión significa dialogar, investigar, reflexionar, argumentar, construir y socializar los conocimientos y experiencias en colectividad, aprovechando todos los espacios del contexto comunitario como recursos insoslayables para el reencuentro intelectual del “**Nosotros Mismos**”. Es decir que, para la realización exitosa de los fines de la Cuarta Transformación, se requiere deconstruir el modelo educativo actual y sus procesos formativos basados en la competencia, la evaluación y la calidad.

Es sabido que, la sola modificación de la legislación es insuficiente, frente al amplio conjunto de actores políticos y sociales en disputa que luchan por conservar sus intereses particulares y quienes pugnan por lograr el desmantelamiento de la educación pública en Oaxaca y seguir golpeando a los trabajadores de la educación -vistos como sus mayores enemigos- tal y como aparece en el histórico mural *Atentado a la maestra rural*, pintado por Aurora Reyes en 1936, que refleja la labor heroica de los docentes mexicanos y la represión que han sufrido históricamente.

Precisamente, es en la arena educativa en donde se han librado las más cruentas luchas por combatir la valentía y el compromiso pedagógico: prohibición de las ideas, asesinatos, torturas, encarcelamientos, persecución, despidos injustificados, estigmatización y denostación. Es deber de este Congreso, hacer que el maestro y la maestra reciban el estímulo e incentivos que se merecen al realizar una de las tareas de mayor trascendencia en la sociedad: la de trazar el camino de la libertad a sus alumnos, de prodigar enseñanzas vitales para cada persona, de enriquecer y

⁶ Principios establecidos en el “Proyecto Roma”, desarrollado por el Dr. Miguel López Melero, con fundamentos epistemológicos en Jürgen Habermas, Alexander Luria, Lev Vygotsky, Humberto Maturana, Jerome Bruner y Paulo Freire.

⁷ No a la parcialización del conocimiento y la realidad. Las disciplinas vienen del verbo “disciplinar”.



hacer entrar a cada uno a la posesión de su propia riqueza. Su vocación, es entre todas, la más indispensable y no puede ser maestra ni maestro, a quien no se le reconoce el valor de su entrega, aún en las condiciones más adversas y complejas.

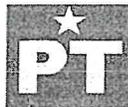
A través de nuestro trabajo parlamentario, buscamos abordar la forma de disminuir las asimetrías educativas, cerrar las brechas, la desigualdad e incrementar la equidad para todas las personas sin discriminación alguna. Lo anterior significa tratar con respeto y proteger los derechos colectivos de los pueblos y comunidades originarias y afro mexicanas, sobre la base de determinadas normas sociales de cooperación y la existencia de un tejido social sustentado en la confianza, la solidaridad y la reciprocidad. Asimismo, el currículo educativo deberá reflejar el reconocimiento de sus derechos colectivos, sus formas de vida comunitaria y la manera cómo abordan sus problemáticas. No se trata de una forma de “etnoeducación”, que quiere decir lograr conocimientos únicamente a partir de una educación segregadora “indígena” o “bilingüe”.

Para erradicar la pobreza, la desigualdad y exclusión educativa en Oaxaca, que nos coloca en los lugares más altos en rezago, deserción y fracaso escolar a nivel nacional, debemos partir de un sistema de oportunidades equivalentes, expresado en medidas legítimas que supongan una forma razonable, objetiva y proporcionada de combatir la discriminación y se dejen de emplear una vez conseguida una igualdad sustantiva sostenible.

Es necesario señalar que la Ley de Educación vigente en nuestro Estado, debe fortalecerse con los principios constitucionales y de derecho internacional, por lo que se hace necesario la emisión de una nueva Ley en materia educativa que corresponda a las demandas de sociedades y comunidades en transformación; que reconozca las necesidades de las personas en contextos étnicos, socioculturales, lingüísticos, geográficos y educativos diversos. Que recoja también en sus textos la realidad sociocultural e histórica y las luchas del magisterio del Estado de Oaxaca.

Con la reforma educativa neoliberal, se promovieron una serie de cambios normativos que alcanzaron a los estados al atender contra el federalismo educativo, que provocaron la analfabetización de la población, la creación de instituciones y procesos que entorpecen el diseño de proyectos educativos contextualizados y anclados a las diversas problemáticas de nuestra entidad. Las múltiples demandas sociales y magisteriales -producto de intensas luchas de resistencia contra la restricción del derecho a la educación y de profundas confrontaciones políticas e ideológicas por el estado de exclusión en el que se colocó a las maestras y maestros- nos dan hoy la oportunidad de verificar el rumbo de la educación en nuestro querido y entrañable Estado de Oaxaca.

Por tal motivo, nos dimos a la tarea de reconstruir el derecho fundamental a la educación “desde abajo”, a partir de su potencial contrahegemónico, para que se convierta en medio y fin de la lucha



social. Lo que se plantea es la posibilidad de garantizar el derecho humano a la educación en Oaxaca, en un marco de respeto de las diversas culturas y cosmovisiones, es decir, disfrutar de este derecho sin dar la espalda a la identidad cultural y a la vez, reconocer la importancia y aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos, en tanto este marco jurídico pueda ser interpretado a la luz de la perspectiva intracultural. No obstante, para lograr lo anterior, hace falta desarrollar y aplicar una serie de mecanismos y herramientas doctrinarias, jurídicas y constitucionales específicas. Pero, sobre todo, conocer a fondo la situación específica de Oaxaca y las problemáticas de su sistema educativo.

FUNDAMENTOS

El Principio Marco de la intangibilidad de la Dignidad Humana: Eje Rector de la Cuarta Transformación

En la actualidad, el principio de intangibilidad de la dignidad humana ha sido incorporado a la Ley General de Educación párrafo IV del artículo 5º, gracias a la tenaz lucha del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados⁸. Este modelo ha logrado grandes avances en la institucionalización de los derechos humanos como intereses de alto rango constitucional que el Estado tiene la obligación de respetar y proteger. En consecuencia, los derechos humanos no son sólo pautas o criterios valorativos, sino por el contrario, constituyen la manifestación jurídica de la dignidad de las personas que irradia de legitimidad y fundamento a los poderes públicos, constituyéndose así el pacto fundante de la democracia constitucional: la supraordenación de los poderes públicos del Estado frente a la inviolabilidad de la dignidad humana y los derechos humanos que fundamenta.

Este paradigma ético, presente en las sociedades contemporáneas, se ha construido a lo largo de la historia de la humanidad como una lucha constante por determinar que las personas humanas son concebidas con una dignidad y un valor intrínsecos; independientemente de las particularidades nacionales y regionales, así como de las diferencias culturales, religiosas e históricas, tal y como lo ha comentado Antonio Cançado, quien fuera Juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La salvaguarda y prevalencia del principio de respeto de la dignidad de la persona humana se identifica con el propio fin del Derecho, del orden jurídico tanto nacional como internacional. En virtud de este principio fundamental, toda persona debe ser respetada por el simple hecho de pertenecer al género humano,

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

independientemente de su condición, su estatuto de ciudadanía, o cualquier otra circunstancia⁹. El principio de la inalienabilidad de los derechos inherentes al ser humano, a su vez, se identifica con una premisa básica de la construcción de todo el *corpus juris* del Derecho internacional de los Derechos Humanos¹⁰.

En esta misma línea de pensamiento, el profesor Lucas Verdú opina que la dignidad es un valor constitucional porque cuenta con “la nota axiológica característica de la superioridad... la dignidad humana no es –así- un resultado del Estado social y democrático de derecho, sino un presupuesto del mismo, [...] el hombre no es digno porque su convivencia se configure con arreglo a dicho Estado de derecho, sino justamente lo contrario: el Estado social y democrático de derecho es digno en la medida que cuadra con la dignidad humana”¹¹:

La fundamentación de los derechos humanos aparece revestida de dos caracteres principales: se trata de una fundamentación (a) absoluta, en el sentido de que los principios sobre los que se fundan los derechos son absolutos, es decir, inexcusables o inexcpcionales, y (b) trascendente, en el sentido de que la dignidad que corresponde a la persona humana se vincula con su grado de participación en el ser, es decir, en una realidad trascendente a la conciencia humana¹².

La recepción constitucional de la noción de la dignidad, entendida como atributo esencial de la persona y, como tal inviolable, sirve como fundamento de todos los derechos humanos y se convierte en núcleo axiológico de las Normas Fundamentales. Además, existe una segunda acepción del principio de dignidad, anclada a la justicia social y que tiene que ver con los factores o condiciones necesarias que el Estado debe proveer para que las personas puedan llevar una vida digna. Al amparo de esta segunda tendencia, se ha desarrollado una perspectiva que ha potenciado la construcción de regímenes jurídicos nacionales y estatales orientados a la procura de una existencia digna para todas las personas, como bienes jurídicos garantizados en las Normas Supremas y los tratados de derechos humanos¹³.

Así, los derechos humanos quedan entonces anclados a un sistema normativo que posee el máximo rango, la máxima importancia y la máxima fuerza jurídica. De tal suerte, que el Estado y los poderes públicos quedan subordinados a la validez de los derechos fundamentales, y son éstos

⁹ B. Maurer, *Le principe de respect de la dignité humaine et la Convention Européenne des Droits de l'Homme*, Paris, CERIC/Univ. d'Aix-Marseille, 1999, p. 1

¹⁰ Corte IDH, Voto Concurrente del Juez Antonio Cançado, Opinión Consultiva OC/18-03 del 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

¹¹ *Cfr.* Lucas Verdú, *Estimativa y política constitucionales*, Madrid, UCM, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, 1984, pp. 100-118.

¹² Massini. Carlos I., *Filosofía del derecho. El derecho, los derechos humanos y el derecho natural*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2005, p.148.

¹³ La primera constitución que citó la dignidad del hombre fue la Constitución del Imperio Alemán (*Deutsche Reich*) de 1919, también conocida como Constitución de Weimar.



precisamente, la columna vertebral del pacto fundante de la democracia constitucional. Por eso, no es el Estado el que “otorga” los derechos humanos, sino que sólo los reconoce, con el fin de protegerlos y preservarlos.

Intangible significa la prohibición de modificar la garantía de dignidad a través de una reforma constitucional, ni siquiera por mayorías legislativas, es decir, que no está permitida ninguna limitación de la dignidad humana en forma de restricciones de las leyes fundamentales. Es decir, la *esfera de lo indecible*, cuyo núcleo no puede verse reducido o afectado puesto que implicaría el vaciamiento de tal derecho fundamental. Para ello, Häberle postula que el ideal de organización político-social es el Estado constitucional y democrático de derecho:

La dignidad humana como premisa, realizada a partir de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad, vividos desde ... ese pueblo, que encuentran su identidad en tradiciones y experiencias históricas, y sus esperanzas en los deseos y la voluntad creadora hacia el futuro; el principio de soberanía popular, pero no entendida como competencia para la arbitrariedad ni como magnitud mística por encima de los ciudadanos, sino como fórmula que caracteriza la unión renovada constantemente en la voluntad y en la responsabilidad pública; la Constitución como contrato en cuyo marco son posibles y necesarios **fines educativos y valores orientadores**; el principio de la división de poderes tanto en sentido estricto relativo al Estado, como en el sentido amplio del pluralismo; los principios del Estado de derecho y el Estado social, lo mismo que el principio del Estado de Cultura abierto; las garantías de los derechos fundamentales; la independencia de la jurisdicción y algunos otros más que deben estar incorporados en una democracia ciudadana basada en el principio del pluralismo¹⁴.

Al mismo tiempo, el alcance de prerrogativas mínimas fundamentales para el aseguramiento de la intangibilidad de la dignidad humana, pende de otro tipo de obligaciones que los Estados adquieren cuando se reconoce a la dignidad como valor absoluto, supra positivo y preexistente, cuya validez subsiste aun después de la muerte de los seres humanos. La obligación de protección del Estado se da en dos ámbitos:

1. Protección frente a los ataques de terceros contra la dignidad humana;
2. Protección a través del apoyo prestacional o material del Estado.

Esta circunstancia implica acciones de carácter negativo, que enmarcan la necesidad de que el Estado, a través de sus agentes, no violente los derechos humanos; así como actuaciones con un carácter eminentemente positivo para dar validez material a los derechos humanos y hacerlos asequibles para todas las personas¹⁵. En palabras de Claudio Nash, “la primera obligación del Estado es la de asegurarse que las normas internacionales operen dentro de su jurisdicción” y esto

¹⁴ El resaltado es nuestro. Häberle, Peter (2003). La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn, trad. de Joaquín Brage Camazano, Madrid, Dykinson, 2003, p. 63.

¹⁵ *Ibidem*.



implica realizar ajustes normativos, pero también “medidas que aten o comprometan todo el aparato institucional o gubernamental en términos de políticas públicas y de decisiones judiciales idóneas para tal efecto”¹⁶.

Así pues, la materialización progresiva de las exigencias depende, en un primer momento, de una implementación legislativa efectiva a nivel federal, estatal y municipal con sistemas de garantía aplicables; así como de la acción conjunta y coordinada de todos los órganos del Poder Público con los actores sociales en el ámbito educativo y las comunidades.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su primer artículo, ha promovido y sustentado en su texto el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la entidad, el rango constitucional de los tratados de derechos humanos y la aplicación de los principios de interpretación conforme y el principio *pro persona*:

Artículo 1º

El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

No obstante, esta Norma Fundamental adolece de un derecho-principio que no admite limitaciones, el de la intangibilidad de la dignidad humana, protección frente a las diversas transgresiones que llegan a sufrir los pueblos y las personas por ser diferentes, por ser pobres o por ser considerados inferiores.

En Oaxaca, como en todo México y América Latina, la categoría indígena se asocia a una identidad minusvalorada y, por lo tanto, marginada. Por esta razón, quienes son identificados como

¹⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Desaparición Forzada, Tomo I: Normas y Dimensiones de la Desaparición Forzada en Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, 2014, pág. 32, disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-I.pdf>



indígenas enfrentan situaciones de desventaja en su oportunidad de acceso al empleo, la vivienda, la educación, la salud, la justicia y otros ámbitos necesarios para vivir dignamente. Aunado a esto, se observa un proceso histórico de larga data de apropiación, reducción e inclusive destrucción de sus espacios territoriales, políticos, educativos y culturales:

Ser indígena hoy desafía cualquier paradigma. Concepto globalizante que va uniendo a millones de personas en el mundo en la lucha por el reconocimiento de sus derechos en una suerte de autodefensa de la inconcebible situación de pobreza en que han quedado sumidos, y el estrangulamiento de su espacio productivo por la vía directa del mercado -o simplemente utilizando formas disfrazadas de usurpación- y por la vía indirecta deteriorando el medio ambiente en sus territorios¹⁷.

Bajo este contexto, los pueblos indígenas y afromexicano han luchado por erigirse como sujetos de derecho público bajo los siguientes principios orientadores: revalorar y fortalecer las lenguas y culturas originarias; hacer presente las ciencias comunitarias en las escuelas; comunalizar la educación; impulsar la economía solidaria y soberanía alimentaria; proteger la Naturaleza; dignificar la vida y hacer presente el arte y la tecnología comunitaria en las escuelas. Asimismo, ejercer el derecho fundamental a la educación, basada en el principio de la intangibilidad de la dignidad humana, desde la cosmovisión y filosofía de los pueblos indígenas y afromexicano.

La Armonización Normativa de los Derechos Humanos

La modernización jurídica y el avance legislativo que requiere la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un deber inaplazable frente al mandato constitucional de incorporación de principios, garantías y estándares de protección emanados de los principales tratados de derechos humanos suscritos por México.

El sistema de tratados de derechos humanos, es un conjunto de instrumentos internacionales, jurídicamente vinculantes que obligan a los Estados a respetar y garantizar el principio de dignidad y los derechos humanos reconocidos en los mismos, mediante la adopción de todas las medidas necesarias y la adecuación de las instituciones públicas para darles efectividad. El incumplimiento de las responsabilidades internacionales puede llegar a acarrear responsabilidad frente al sistema del cual emana ese tratado, de tal suerte que los Estados se comprometen a asegurar por todos los medios, la garantía y el respeto de los derechos humanos¹⁸.

¹⁷ Cortés Castellanos, Patricia (2005) Mujeres migrantes de América Latina y el Caribe: derechos humanos, mitos y duras realidades, Programa Regional de Población y Desarrollo. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población / Fondo de Población de las Naciones Unidas, CEPAL Serie Población y Desarrollo No. 61, pp. 11-28.

¹⁸ Estas obligaciones generales emanan del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, aprobado por México el 18 de diciembre de 1980, con fecha de entrada en vigor a partir del 23 de junio de 1981.



Por otro lado, mediante la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹ y el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁰, el Estado mexicano ha adquirido el firme compromiso de respetar y proteger los derechos humanos contenidos en el instrumento y acatar las decisiones de dicha Corte.

Lo anterior implica que los Estados tienen un alto grado de responsabilidad de velar que sus ordenamientos jurídicos se adecuen a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sin ningún prejuicio o discriminación. El funcionamiento adecuado y el vínculo funcional entre derecho interno y derecho internacional de los derechos humanos, supone que, desde el entendimiento de las nuevas dinámicas de la sociedad internacional, surja un ejercicio permanente de reestructuración de los marcos jurídicos internos, para dar cumplimiento cabal a sus obligaciones.

Poner la dignidad y los derechos humanos en el centro representa una trascendental transición en las definiciones políticas, económicas y sociales del Estado de Oaxaca; pero también importantes desafíos y problemáticas que surgen al intentar materializar una de las prerrogativas que ha sido sistemática conculcada en la entidad. Articular el quehacer legislativo en torno al acceso efectivo al derecho a la educación, convierte a los derechos humanos en el basamento de la política de un Estado efectivamente democrático. De manera que, la educación que se plantea, debe sustentarse para su desarrollo y estructura, en los diferentes instrumentos jurídicos decretados a nivel internacional, nacional y estatal.

En el 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera, relacionada directamente con la institución protectora de los derechos humanos por excelencia -el juicio de amparo- y la segunda, inseparable de la anterior, sobre el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, el principio *pro persona* como eje rector en la interpretación y aplicación de normas jurídicas en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, así como la jerarquía constitucional de los tratados internacionales relativos a derechos humanos²¹.

Estas relevantes reformas, suponen una adecuación de las normativas estatales a fin de armonizar todo el sistema jurídico mexicano a los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando que todas las acciones y actividades del Estado en su conjunto, estén encaminadas a

¹⁹ Ratificada por México el 2 de marzo de 1981 y depositado el instrumento el 24 de marzo del mismo año.

²⁰ México depositó el instrumento de aceptación el 16 de diciembre de 1998 ante la Secretaría General de la O.E.A. y fue publicado en el D.O.F., el 24 de febrero de 1999.

²¹ Extracto de la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley General de Educación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Poder Legislativo de la Cámara de Diputados.



la exigibilidad, justiciabilidad y plena eficacia de los derechos fundamentales. En este sentido, la actividad legislativa de armonización, no queda constreñida a un simple “copiado” de las disposiciones, sino que deberá realizarse como un proceso de complementariedad y maximización de los derechos -en atención al principio *pro persona*-, tomando en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad característicos de los derechos humanos²².

El sentido del Artículo 1º constitucional vigente, determina que la estructura federal o reparto competencial de un Estado no puede utilizarse como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones, ya que éstas se imponen al Estado como un todo. En consecuencia, compete al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nutrir y enriquecer la legislación secundaria relativa al Artículo 3º constitucional, con material normativo de vanguardia en la materia, así como las aportaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al ámbito del derecho fundamental a la educación, mediante la adopción de todas las medidas necesarias y la adecuación de las instituciones jurídicas y públicas para darles efectividad²³.

Por tal motivo, es necesario, descartar las tendencias negacionistas y anti garantistas que permean el sistema jurídico mexicano y en su lugar, adoptar una renovada cultura normativa de vocación garantista, que nos permita incidir sobre los graves fenómenos de la pobreza, la migración, la discriminación racial, la violencia, en particular la ejercida en contra de las mujeres, y la corrupción, que ponen en grave peligro la plena vigencia de los derechos humanos y transgreden el disfrute del derecho a la educación en nuestro país²⁴.

Se requiere, en la nueva legislación educativa del Estado de Oaxaca, ampliar el marco de garantías para aquellos grupos que se encuentran en condición de especial desventaja y vulnerabilidad como son las mujeres; las niñas y los niños; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; las personas con discapacidad, los migrantes, las personas privadas de su libertad, los desplazados internos y las víctimas del crimen organizado, entre otros grupos.

“Nada justifica tratar a ciertas personas con menoscabo al principio fundamental de la igualdad y no discriminación”²⁵. La igualdad y no discriminación son principios de *ius cogens*, es decir, normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional que no admiten acuerdo en contrario y

²² Véase, Contenido de la versión taquigráfica de La Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 29 de agosto de 2013, correspondiente a la Contradicción de tesis 293/2011, relativa a la postura de la Ministra Olga Sánchez Cordero.

²³ Extracto de la Exposición de motivos de la Iniciativa de LGE, citada anteriormente.

²⁴ Extracto de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley General de Educación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Poder Legislativo de la Cámara de Diputados.

²⁵ Corte IDh, caso *Acosta Calderón vs. Ecuador*, voto razonado del Juez Cançado Trindade, párrafo 9.



que sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Actualmente, existe un consenso mundial plasmado en múltiples tratados internacionales, respecto a los grupos que están protegidos y cuáles actos u omisiones por parte de los Estados están prohibidas y cuáles distinciones, por el contrario, deberían ser promovidas y son aceptables²⁶. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece un concepto de discriminación:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 18/03 establece claramente que los Estados están obligados a adoptar medidas para promover la igualdad, a saber:

[...] los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias²⁷.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, un instrumento internacional del Sistema Interamericano de Protección, es enfática respecto a las medidas que los Estados deben tomar para garantizar la igualdad y evitar la discriminación:

En los lugares donde un grupo ha estado históricamente sometido a formas de discriminación pública o privada, la existencia de disposiciones legislativas puede no ser un mecanismo suficiente para garantizar el derecho de todos los habitantes a la igualdad dentro de la sociedad. Para asegurar el derecho a la igualdad de protección por la ley y ante la misma puede ser necesaria

²⁶ Los tratados y convenios internacionales establecen los grupos que son considerados como especialmente desfavorecidos o vulnerables y que requieren de toda la protección internacional a fin de eliminar o menguar aquellas condiciones que favorecen su discriminación. Véase Shelton, Dinah (2008). "Prohibición de Discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Anuario de Derechos Humanos, Anuario No. 4, junio. En <http://www.cdh.uchile.cl/anuario04/3-Articulos/DinahShelton.pdf>

²⁷ Cfr. Shelton, Dinah (2008). "Prohibición de Discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Anuario de Derechos Humanos, Anuario No. 4, junio. En <http://www.cdh.uchile.cl/anuario04/3-Articulos/DinahShelton.pdf>



también la adopción de medidas positivas, como la garantía de un tratamiento no discriminatorio en la educación y el empleo, a fin de remediar y proteger contra la discriminación pública o privada.

La discriminación puede ser entendida como una de las tantas formas de violencia u opresión que existen en sociedades contemporáneas e implica la reproducción social de relaciones de desigualdad que excluyen a amplios sectores de la sociedad y les impide acceder a determinados bienes, servicios y derechos indispensables para gozar de una vida digna y participar igualmente en la conformación de la comunidad a la que pertenecen. Por ejemplo, los pueblos indígenas, al ser discriminados, experimentan mayores obstáculos para el acceso a bienes y servicios, a la educación, a trabajos bien remunerados. Situaciones similares padecen las mujeres, las personas con discapacidad y todas aquellas que son infravaloradas o minusvaloradas. El principio de igualdad y no discriminación implica tratar equitativamente a los que están en situación de igualdad y dar un trato no igualitario a quienes se encuentran en una situación de desigualdad en términos de los criterios pertinentes.

Según De Negri *et al*:

Si un sistema universal [...] de educación no contempla la equidad, aun cuando todos tengan la misma (igual) oportunidad de acceso, algunos recibirán cosas que no necesitan y otros cosas que les serán insuficientes, porque existen desigualdades previas y porque las capacidades de control sobre los recursos y las opciones también son asimétricas, trayendo como consecuencia que los que están en peor situación obtengan menos de lo que necesitan y los que están en mejor situación utilicen más de lo que en verdad requieren²⁸.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora, en el artículo 1º párrafo quinto, la cláusula antidiscriminatoria o prohibición de discriminar. A fin de reglamentar este precepto, se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación²⁹. La Constitución de Oaxaca señala, en el artículo 16, que castigará cualquier forma de discriminación étnica. La Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, establece el derecho a la igualdad y la no discriminación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, pilar sobre el que se edifica la construcción internacional de los derechos humanos, la igualdad en derechos y la prohibición de discriminación en el disfrute de los mismos, señala en el artículo 26:

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

²⁸ Sandoval Hernández, Andrés (2007). Revista Electrónica sobre Calidad, Eficiencia y Cambio en la Educación. Vol. 5, No. 1, pp. 22-42.

²⁹ Aprobada el 29 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año.



2.- [...] La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las Naciones Unidas por el mantenimiento de la paz.

Los derechos humanos de las personas de zonas rurales, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, representan una preocupación creciente en el ámbito educativo, que se ha visto reflejada de manera paulatina en el sistema internacional de protección. En el derecho internacional se han dado importantes avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, tal es el caso de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce un conjunto de derechos para ellos donde destaca la consideración de que “son iguales a todos los demás pueblos”, y reconoce, al mismo tiempo, el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, tal y como lo menciona la Declaración³⁰:

El presente instrumento jurídico reconoce el derecho de los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, ya que son precisamente dichos contrastes, los que constituyen la riqueza de las civilizaciones y el patrimonio común de la humanidad.

[...] Es por estas razones, que todos los sistemas, prácticas, programas y currícula educativa basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos, aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales deben ser considerados racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.

En esta Declaración, se establece que los pueblos indígenas en el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, podrán establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Además, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la consulta para el consentimiento libre, previo, informado y culturalmente pertinente, en todos aquellos aspectos que les conciernen o afecten. El principio del consentimiento previo, fundamentado y libre, es central en el ejercicio del derecho colectivo a la autodeterminación de los pueblos indígenas, que los faculta para adoptar decisiones sobre su desarrollo económico, social y cultural, en particular, iniciativas educativas propuestas o impuestas por el Estado o por entidades externas a sus territorios ancestrales.

Desde un punto de vista sustantivo, el principio del consentimiento previo, fundamentado y dado libremente, protege los derechos colectivos y la autoridad legítima de los pueblos, frente a las

³⁰ Para revisar la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Unidos*, véase http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

demandas y requerimientos de sociedades numéricamente mayoritarias, disponiendo que, “siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos indígenas a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan”.

La Declaración establece la consulta para que:

- a) Los pueblos indígenas no se sientan presionados, coartados ni intimidados en torno a sus decisiones sobre el desarrollo;
- b) Su consentimiento sea solicitado y dado de manera libre y previa al inicio de cualquier actividad que los afecte de cualquier modo;
- c) Los pueblos indígenas posean información completa del alcance y repercusiones de cualquier proyecto o propuesta;
- d) Su decisión de otorgar o negar el consentimiento, respecto de cualquier actividad o proyecto que los afecte, debe ser aceptada y respetada.

Por otro lado, la Declaración aborda el derecho a la educación en los artículos 13, 14 y 15³¹:

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

³¹ Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 durante la 107ª. Sesión plenaria, A/RES/61/295, disponible en https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

El Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Culturales (PIDESC), confiere los derechos necesarios para poder vivir dignamente y donde la sociedad disfrute de la materialización de los derechos más esenciales en igualdad de condiciones, tanto los de acceso a la seguridad social, vivienda, educación, al trabajo, a fundar los sindicatos y a sindicarse, a la libre determinación de todos los pueblos, a disfrutar de actividades culturales, a los servicios destinados a usos públicos, a la salud y asistencia médica, entre otros. Éstos deben ser disfrutados por todos en igualdad de condiciones y no estar sujetos a discriminación para su acceso. Así se constata en el preámbulo del PIDESC:

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos [...] (Pf. 3).³²

El sistema internacional de protección de los derechos humanos incorpora formalmente los derechos del niño³³ en 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)³⁴ en la que puede reconocerse una perspectiva integral y progresiva. Es decir, este instrumento internacional jurídicamente vinculante e indiscutiblemente protagónico, posee una renovada visión que suele considerarse como un “nuevo paradigma de justicia”, y que además se proyectó como “una gran transformación social, ya que reconoció a los niños y niñas como protagonistas de su propio desarrollo y no una posesión de sus padres y familias”³⁵.

En efecto, es a partir de la aprobación de la Convención, que los Estados de la comunidad internacional comenzaron sus esfuerzos por encauzar sus ordenamientos jurídicos internos a la luz de la doctrina de la protección integral y del interés superior de los niños. El niño es considerado

³² Párrafo 3 del Preámbulo, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

³³ La Convención utiliza el término niño, para referirse a niños y niñas menores de 18 años de edad (el término se refiere también a los adolescentes).

³⁴ Esta Convención, tal y como lo menciona Gros Espiell (1996: 114) da forma convencional a la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que pueden considerarse como textos declarativos.

³⁵ Revista DFnsor (2010), “La Convención de los Derechos del Niño”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

desde ese momento como sujeto pleno de derechos y como parte importante de la sociedad al existir como grupo (de 0 a 18 años de edad) y como ciudadano en desarrollo, con capacidad de participación tal y como queda establecido en el artículo 12 del tratado. El niño, por su propio proceso de desarrollo, por las características de su madurez física y mental, debe ser considerado como un sujeto de protección especial:

La salvaguarda de los niños, tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la sociedad y con respecto al Estado³⁶.

No menos importante, el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)³⁷, constituye hasta ahora el más importante instrumento jurídico internacional vinculante sobre los derechos de los pueblos indígenas y que tiene dos postulados básicos: "el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan"³⁸.

En 1989, México firma el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por el cual se reconoce los derechos fundamentales, así como los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones para los pueblos indígenas, con ello se les reconoce el derecho a la autodeterminación y el respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como a sus instituciones. De acuerdo al artículo 27 del Convenio:

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
- 3.- Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

³⁶ Cançado Trindade, A. A. (2002), Voto concurrente para la Opinión Consultiva O.C.-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en

<http://www.iin.oea.org/Opinion%20consultiva%20voto%20Cancado%20Trindade.pdf>

³⁷ México ratificó este Convenio el 5 de septiembre de 1990.

³⁸ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

En nuestro país y en concordancia con la normativa internacional, el primer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Asimismo, el artículo 2º establece los derechos de los pueblos indígenas, uno de los cuales es el de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan sus cultura e identidad. Asimismo, el apartado C del artículo 2º constitucional expresa:

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

De conformidad con la fracción II del apartado B del artículo 2º, y con el párrafo cuarto, del inciso b), de la fracción II del artículo 3º de la Constitución Política Federal, el Estado mexicano está obligado a garantizar e incrementar los niveles de escolaridad en las comunidades indígenas, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; así como a definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de los pueblos del Estado mexicano.

El cumplimiento reglamentario de estas normas internas y externas, deriva en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece que las lenguas indígenas son consideradas patrimonio nacional y el Estado está obligado a promoverlas, fortalecerlas y desarrollarlas, por medio de acciones en el ámbito educativo, con fundamento en el Capítulo III, artículo 13, fracciones I, II y III, que a la letra menciona:

- I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;
- III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo.

En el ámbito estatal, el artículo 15 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce la importancia de las prácticas sociales de vida comunitaria de nuestros pueblos

indígenas y se reconoce que el Estado deberá proveer lo necesario para preservar, enseñar y difundir las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, consideradas como patrimonio cultural intangible de la humanidad.

En este mismo orden de ideas, debe hacerse notar que en el estado de Oaxaca se hicieron reformas constitucionales en 2013. Estas modificaciones determinaron la existencia de una entidad federativa pluricultural, plurilingüe y pluriétnica, reconociendo a los pueblos indígenas y afromexicano como constitutivo de dicha pluriculturalidad. Además, se reconoció la autonomía de los pueblos y comunidades afromexicanas y también se avanzó en considerar a la discriminación contra los pueblos y comunidades afromexicanas como un delito, expresando protecciones generales sobre el acceso a la justicia y los beneficios en el registro civil.

Al igual que los pueblos indígenas, las personas afromexicanas, han enfrentado a lo largo de su historia situaciones de exclusión y marginación -económica, educativa y social- debido a la discriminación racista. El racismo lastima y daña no solo a este grupo de población sino a toda la sociedad, es por tanto impostergable erradicarlo, y por el contrario, reconocer la riqueza de nuestra gran diversidad humana.

En otro orden de ideas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965) y su Protocolo Facultativo de 1999, conmina a no establecer tratos diferenciados y el Estado debe condenar esos actos discriminatorios o incitación a los mismos, debiendo tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, estipulando en su primer artículo:

En la presente Convención la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Las Naciones Unidas han aceptado que la discriminación racial constituye uno de los principales obstáculos en el goce y ejercicio de los derechos humanos. Por lo tanto, es preciso encaminar toda norma y acción gubernamental a la erradicación de cualquier forma de discriminación racial que afecte a personas, grupos, colectivos o instituciones.

Otro instrumento internacional de gran relevancia para nuestro país, y para Oaxaca en particular es, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"³⁹, la cual promueve y

³⁹ Aprobada por la Asamblea General de la ONU, 13 de diciembre de 2006, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, representa un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad: transitando de una perspectiva médica a un enfoque de derechos humanos, gracias al cual las personas con

protege los derechos de todas las personas con discapacidad, incluso de aquellas que requieran de un apoyo más intenso a partir de un trato fundado en la igualdad y la no discriminación. La Convención declara que la “discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano”:

Los Estados Parte deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso, en condiciones de igualdad, a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional. Esto comprende facilitar el acceso a modos de comunicación alternativos, realizar ajustes razonables y la debida formación de profesionales para la atención educativa de las personas con discapacidad, incluyendo a maestros con discapacidad. en la educación de personas con discapacidad⁴⁰.

Para el caso del Estado de Oaxaca, se precisa la concepción intercultural de los derechos humanos, que da lugar al surgimiento de una perspectiva relacional que promueve, no sólo el respeto, sino encontrar el punto exacto desde donde es posible visibilizar al *otro* excluido para incorporarlo efectivamente a la realidad en acciones y estrategias de negociación entre iguales. En efecto, a partir de este enfoque intercultural crítico, se proponen prácticas legislativas críticas, contextualizadas y contrahegemónicas de los derechos humanos. Por medio de este enfoque, es posible cuestionar, valorar o interpretar el sentido de los instrumentos jurídicos para comenzar la tarea de reconstrucción del derecho a la educación “desde abajo”, para las oaxaqueñas y oaxaqueños.

Fundamento de la Interculturalidad Crítica

A partir de la colonización de los pueblos indígenas y afroamericano, se dieron las transformaciones sociales en el aspecto económico, político, cultural y lingüístico con una misma visión que amenazó el desarrollo de las lenguas y culturas de los pueblos originarios. A pesar de la imposición de una lengua nacional, que consideró la pluralidad lingüística como un obstáculo para la conformación de la conciencia de Patria y unidad nacional, los pueblos indígenas mantuvieron la esencia de sus relaciones intraculturales entre los diversos pueblos y comunidades, basadas en el respeto, el apoyo mutuo, la tolerancia y el sistema de cargos por servicios que se prestan a la comunidad, elementos culturales comunes que han pervivido a lo largo de más de 500 años de despojo.

Desde Occidente y con el apoyo de la ideología neoliberal, se ha implantado un modelo de conocimiento que pretende ser el único válido. La monocultura hegemónica presenta su propia narrativa histórica como forma exclusiva de razonamiento científico, objetivo y universal. Este

discapacidad tienen derecho a participar en las decisiones que influyen en su vida y solicitar reparación en caso de que se violen sus derechos.

⁴⁰ *Ibidem*.

modelo cultural -sustentado en el paradigma de la apropiación y la violencia- está impedido para reconocer otras expresiones socioculturales, lingüísticas, educativas y curriculares diferentes a las propias. En cambio, ha sido orientado a legitimar institucionalmente la jerarquización y discriminación racial como piedra angular en la reproducción de la dominación cultural, lingüística, territorial y epistémica.

Es en el espacio social, político, institucional y cultural de las instituciones educativas donde con mayor ahínco se ha luchado por abatir dicha matriz colonial del poder y, en cambio, hacer surgir una praxis decolonial/contrahegemónica encaminada hacia la dignidad, la justicia social, la libertad y humanización de la educación.

En el fondo, lo que subsiste es una lucha de larga data entre quienes dicen poseer el conocimiento científico "de legitimidad incuestionada", por un lado, y los saberes ancestrales, por el otro; entre teoría social contemporánea y las epistemologías llamadas "sometidas", "subalternizadas" o "fronterizas", altamente desvalorizadas, lo que ha traído como consecuencia una asimétrica e inequitativa relación entre el Estado-nación y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Hasta el día de hoy, la educación en Oaxaca se centra en una perspectiva universalista e individualista que pierde de vista las necesidades, aspiraciones, concepciones, cosmovisión, enfoques culturales y diversidad lingüística de los pueblos y comunidades rurales, indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca.

La existencia de políticas públicas interculturales y bilingües ha resultado en intentos de integración, asimilación y uso prioritario de la lengua oficial. Sólo recientemente, se han empezado a cuestionar las agresiones implícitas en el diseño e implementación de este modelo educativo diseñado a partir de una perspectiva hegemónica/monocultural, pero, sobre todo, se han visibilizado las secuelas derivadas del proyecto educativo neoliberal que ha colonizado, discriminado, marginalizado y excluido a las poblaciones rurales, a los pueblos indígenas y afromexicano de manera sistemática, sumiéndolos en un profundo rezago educativo por la impertinencia del propio modelo.

A pesar de esto, los pueblos indígenas y afromexicano, así como las poblaciones rurales, han resistido históricamente, al ejercicio sistemático de la apropiación y violencia causado por el capitalismo global y el colonialismo, lo que ha llevado a disputar espacios y medios para disminuir el poder hegemónico de una sociedad de mercado. Han logrado oponer ámbitos de decisión y resistencia propios, sobre todo en lo relativo al desarrollo, impulso e implementación de propuestas educativas Comunes de raigambre intercultural crítica y descolonizadora.

Las lenguas y otros elementos culturales de los diversos pueblos originarios sobreviven, gracias a la persistencia de los hablantes por conservarlas como componentepreciado de su identidad, favoreciendo con ello la defensa de su historia, sus sistemas de vida y sus culturas. La educación ancestral centrada en la integralidad de la relación del ser humano con su comunidad, la Naturaleza y el Universo. Su esencialidad se caracteriza por la enseñanza a través de la práctica misma, en donde la oralidad y el diálogo, son elementos fundamentales para la comprensión de su cosmovisión, valores y conocimientos.

La visión crítica reconoce la fenomenología del poder, los patrones de racialización como fundamento de la clasificación e identificación social que de éste emanan, así como las diferencias y distinciones que en consecuencia surgen entre seres humanos y colectivos sociales. De la misma manera, entiende que toda institución, organización o estructura generada desde esta misma matriz, mostrará los mismos rasgos de escisión y ruptura social.

A partir de enfoques diversos, el concepto de interculturalidad ha dejado de poseer un sentido unívoco. Al menos hoy, se conoce el enfoque relacional, que se refiere a la forma básica de contacto e intercambio entre culturas. La perspectiva funcional, que como su propio nombre lo indica, resulta funcional para reconocer la diversidad, pero sólo para incorporarla al aparato estatal y a las políticas de globalización neoliberal. Este discurso tan sólo desdibuja las relaciones opresivas de poder y oculta la colonialidad.

Varios autores han señalado que la interculturalidad así entendida no es otra cosa que una nueva herramienta de dominación del capitalismo global que busca, entre otros intereses, mantener la paz social por medio de la gestión del conflicto étnico⁴¹. En consecuencia, "la asimetría social y la discriminación cultural hacen inviable el diálogo intercultural auténtico" necesarios para lograr la plena vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades originarias⁴².

⁴¹ Entre otras obras las de Santos de Sousa, Boaventura (2012). "Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad" en Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia, Boaventura de Sousa Santos y José Luis Exeni Rodríguez (Editores), Fundación Rosa Luxemburg, Abya Yala, Quito, Ecuador; Santos de Sousa; Boaventura (2010). Para Descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal, 1ª edición, CLACSO, Prometeo Libros, Buenos Aires, Argentina; Díaz-Polanco, Héctor (2006), Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia, 1ª edición, Siglo XXI, México; Tubino, Fidel (2005). "La interculturalidad como proyecto ético-político", Encuentro Continental de Educadores Agustinos, Lima, enero, 24-28, disponible en; Viaña, Jorge, Catherine Walsh y Luis Tapia (2010). "Construyendo interculturalidad crítica", Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello, La Paz, Bolivia, pp. 75-96; Walsh, Catherine (2009). Interculturalidad, Estado, sociedad, luchas (de)coloniales de nuestra época. Universidad Andina Simón Bolívar, Editorial Abya Yala, Quito; Žižek, S. (1998). "Estudios Culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo". Buenos Aires, Argentina: Paidós; Žižek, S. (2007). "En defensa de la intolerancia". Madrid, España: Sequitur.

⁴²Tubino, Fidel (2005). *Op. Cit.*

La Interculturalidad Crítica, en cambio, parte de la idea de que “más allá del diálogo entre culturas mediante la creación de un método alternativo de comunicación, es necesario plantearse una propuesta de acción para trascender los patrones coloniales de dominación y refundar a la sociedad y al Estado⁴³. La Interculturalidad Crítica, tiene una connotación contrahegemónica y de transformación de las estructuras que oprimen, que discriminan y que racializan. Al respecto, Tubino esclarece estas diferencias:

Mientras que en el interculturalismo funcional se busca promover el diálogo y la tolerancia sin tocar las causas de la asimetría social y cultural hoy vigentes, en el interculturalismo crítico se busca suprimirlas por métodos políticos no violentos. La asimetría social y la discriminación cultural hacen inviable el diálogo intercultural auténtico. [...] Para hacer real el diálogo hay que empezar por visibilizar las causas del no-diálogo. Y esto pasa necesariamente por un discurso de crítica social [...] un discurso preocupado por explicitar las condiciones [de índole social económica, política y educativa] para que este diálogo se dé⁴⁴.

El enfoque intercultural crítico, plantea una confrontación con el modelo que colonializa y monetariza; que desnaturaliza al ser humano y que reduce su relación con la naturaleza a un ejercicio de explotación y depredación. Asimismo, dicha perspectiva crítica cuestiona todo sistema de poder que mantenga “la desigualdad, la inferiorización, la racialización y la discriminación”⁴⁵.

Entonces, este proyecto dialógico crítico debe sostenerse no sólo desde lo epistémico, sino que también apela a cambios profundos en los ámbitos económico, político, jurídico y ético para encontrar vías permanentes de relación entre cosmovisiones y paradigmas opuestos en condiciones de respeto, legitimidad, simetría, equidad e igualdad. Esta es la única vía para establecer un verdadero diálogo intercultural. Se parte de examinar que existen evidentes obstáculos para lograr ámbitos educativos intraculturales, interculturales y descolonizadores en el contexto de transformación de la educación en Oaxaca.

La educación así concebida, impulsa la participación activa de las comunidades en las acciones educativas que se llevan a cabo en sus localidades, a fin de que sus propias cosmovisiones entren en sinergia con sus concepciones de aprendizaje, educación, formación o conceptos equivalentes o relativos en sus lenguas. Evita que las comunidades sean simples receptores de proyectos pedagógicos ajenos a su matriz cultural y fortalece la memoria histórica de las comunidades de Oaxaca.

⁴³ Walsh, Catherine (2009). *Op. Cit.*

⁴⁴ Tubino, Fidel (2005). *Op. Cit.*

⁴⁵ Viaña, Jorge, Catherine Walsh y Luis Tapia (2010). *Op. Cit.*

Por lo tanto, la educación promoverá que el aprendizaje se lleve a cabo mediante la participación activa de las y los estudiantes, en la vida cotidiana de sus comunidades, asumiendo responsabilidades y coadyuvando a la generación, recuperación y salvaguarda de los conocimientos ancestrales, en conjunción con la cultura universal para lograr la transformación social y resolver las problemáticas que les atañen.

El derecho a la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, es una reafirmación de las múltiples formas colectivas de vida en Oaxaca; es la integración de espacios de aprendizaje colectivo pensados, organizados, ejecutados y administrados “en” y “desde” los pueblos y comunidades originarias de la entidad. Pretende romper con los criterios de homogeneidad y verticalidad que han caracterizado a la educación, y es una propuesta educativa que se sitúa en el conocimiento y prácticas locales, fortaleciendo en los estudiantes el sentido de pertenencia a la cultura, identidad y lenguas propias.

EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

DEVENIR HISTÓRICO MARCO JURÍDICO



Fuente: Dirección de Educación Indígena (2011). Documento Base de la Educación de los Pueblos Originarios, Oaxaca.

Filosofía de la Comunalidad⁴⁶

Para lograr la descolonización del pensamiento y la educación, se plantea como fundamento filosófico el de la **Comunalidad**, es decir, la praxis de la comunidad⁴⁷. Es una propuesta filosófica, teórica y práctica que ha cobrado gran fuerza, ya que permite descolonizar el pensamiento, emancipar y liberar a cada una de las personas de la comunidad, repensar una nueva sociedad que permita reivindicar al sujeto histórico-social como actor transformador de la sociedad.

Es importante mencionar que, del ejercicio de la Comunalidad emana una filosofía natural sustentada en cuatro momentos indisolublemente unidos e integrados:

- a) La naturaleza, geografía, territorio, tierra o suelo que se pisa;
- b) Sociedad, comunidad, familia que pisa esa naturaleza, geografía o suelo;
- c) Trabajo, labor, actividad que realiza la sociedad, comunidad, familia que pisa ese suelo; y finalmente
- d) Lo que obtiene o consigue, goce, bienestar, fiesta, distracción, satisfacción, cansancio con su trabajo, labor, o actividad de esa sociedad, comunidad que pisa ese suelo, territorio o naturaleza.

Derivado de lo anterior, es posible afirmar que Comunalidad expone cuatro campos filosóficos que le elevan a categoría epistémica; a través de una filosofía geográfica, una filosofía Comunal, una filosofía creativa-productiva y una filosofía del goce. Campos y momentos de un pensamiento totalizador, integrador y dialógico. Se basa en la oralidad y la imagen, como lenguajes directos y en constante movimiento.

El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y afroamericano es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y educativos de todas las personas. La educación comunal reconoce la existencia de un sujeto comunitario que se opone a la visión individualista de la educación.

⁴⁶ El Fundamento de la Filosofía de la Comunalidad, fue desarrollada en colectivo, para ser integrada a la exposición de motivos para la creación de la Universidad Nacional Autónoma de la Comunalidad, que hoy en día se encuentra en dictaminación en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

⁴⁷ La filosofía de la comunalidad y el programa alternativo de educación fueron presentados durante el Foro Temático de Consulta "Transformando la Educación: Hacia la Descolonización de la Pedagogía", por el Mtro. Jaime Martínez Luna, el Dr. Isaac Ángeles Contreras, la Mtra. Mariana Solórzano, el Mtro. Miguel Erasmó Zaldívar Carrillo y el Mtro. Julián González Villarreal, quienes participaron en el Conversatorio "Trazos para la Construcción del Paradigma de la Descolonización de la Educación".

El resultado absoluto que se logra desde el razonamiento hegemónico es la individualidad, por ello, verse dentro del mundo genera Comunalidad. Esto significa “ser” y “estar” con los demás, con todos los seres vivos, hacer la vida con todo y con todos, lo que genera una visión integradora, de unidad y no de parcialidades; de unitario y no de binarios; de espiritualidades y no de religiosidades; de palabras y acciones, no de letras ni teorías; de horizontalidades y no de verticalidades.

Comunalidad es vida, es la práctica consciente de pertenecer y habitar un suelo, pertenecer a este de manera organizada y articulada a la vida de todas las especies que habitan cada espacio; a la labor que emerge como necesidad para la suficiencia de sus habitantes, así mismo para alcanzar un resultado vivencial que es experiencia traducida en festividad. Hacer Comunalidad es hacer vida, es interpretarse como parte “de” y no como ente separado del suelo que se pisa.

De esta forma, Comunalidad es un concepto vivencial que permite la comprensión integral, total, natural y común de hacer la vida; es un razonamiento lógico natural que se funda en la interdependencia de sus elementos, temporales y espaciales; es la capacidad de los seres vivos que lo conforman; es el ejercicio de la vida; es la forma orgánica que refleja la diversidad contenida en la Naturaleza, en una interdependencia integral de los elementos que la componen. Es una conducta fincada en el respeto a la diversidad, un modo de vida fundado en principios de respeto, reciprocidad y una labor que permite la sobrevivencia del mundo de forma total, bienestar y goce.

El razonamiento occidental se funda en la separación, en ver la realidad “desde fuera”, por lo tanto, al sentirse como el centro de la vida, se moldea el uso que cada persona considera debe darle al mundo. Por el contrario, la Comunalidad permite verse como parte de un “todo” en movimiento, que es interdependiente del movimiento de todos los seres y elementos que conforman el universo.

Desde esta perspectiva, la Comunalidad es una práctica de vida. Tratarla desde la academia, se hace necesario, dada la presencia occidental que cosifica no sólo al suelo, sino a todos los seres que lo habitan. Se trata de ver la necesidad humana como parte de una necesidad integral de un planeta en movimiento infinito.

La visión comunalitaria de la vida, incluye, visiones avanzadas que nacen ante el deterioro de la Naturaleza y de la vida. Un aspecto central de esta visión, es que se sustenta en la integralidad, es decir, en una visión no parcelada de la vida, como se da en toda instancia académica actual. El ejercicio de la Comunalidad desde la academia, indudablemente rompe con la episteme occidental y propone un modo nuevo de vida, aunque ancestralmente practicado. Es decir, obedece a otra diferente razón epistémica.

La educación fundamentada en la Comunalidad, argumenta un mapa académico y técnico fundado en el trabajo, en el des-enclaustramiento de la labor académica, en el acto de mirar la realidad y sus necesidades, en una rigurosa vinculación al hacer, y no tanto en el pensar, en el reconocer, y no tanto en el diseñar. En el construir, no tanto en el consumir, en el decir y hacer, no tanto en el leer y escribir. En pensar las disciplinas como una parcialización del conocimiento: **disciplinas, de disciplinar.**

Elevar a Comunalidad al plano de su profesionalización tiene múltiples argumentos, algunos de los cuales se señalan a continuación:

- Los conocimientos, ciencias, tecnologías y metodologías ejercitados, plasmados y reproducidos por los pueblos originarios y afroamericano, desde hace siglos, han padecido de una fuerte dosis de interpretación colonizadora.
- La presencia de Occidente como visión civilizatoria, ha invisibilizado permanentemente los conocimientos, ciencias, metodologías y tecnologías propias de los pueblos originarios y afroamericano.
- Este amplio acervo de conocimientos, ciencias, metodologías y tecnologías propias, ha sido encubierto, excluido, minimizado y subvalorado, lo que ha representado la razón de la precaria sobrevivencia de algunos pueblos y comunidades rurales e indígenas.
- La Comunalidad es un modo de vida, que se fundamenta en la pertenencia al suelo, a su integración natural, a la profunda y permanente investigación de la cual genera tecnología adecuada, alimentación substancial, festejo creativo, y sobre todo un profundo respeto al todo natural, humano y animal.
- La visión Comunalitaria de la vida, incluye, visiones avanzadas que nacen ante el deterioro de los "recursos" naturales y humanos, tales como el desarrollo sustentable, sostenible, etnodesarrollo, educación intercultural, disciplinas que tan sólo son, parte de la Comunalidad.
- Un aspecto central de esta visión, es que se sustenta en la integralidad, es decir, en una visión no parcelada de la vida, como se da en toda instancia académica actual. El ejercicio, de la Comunalidad desde la academia, indudablemente rompe con la episteme occidental y propone un modo nuevo de vida, aunque ancestralmente practicado. Es decir, obedece a otra diferente razón epistémica. El reto radica en volver vivencial una práctica académica, y viceversa, en hacer académica una práctica vivencial.

Finalmente, en Comunalidad, una sociedad territorializada, comunalmente organizada, recíprocamente productiva y colectivamente festiva, diseña mecanismos, estrategias, actitudes, proyectos que le determinan la cualidad en sus relaciones con el exterior; asimismo, diseña principios, normas, instancias que definen y reproducen sus relaciones a su interior.

La explicación de su realización se da conforme al suelo que pisa, a las personas y familias que habitan ese suelo, a la labor cotidiana que ejecuta el habitante que pisa ese suelo y al goce o bienestar que consigue, con su labor, la comunidad que pisa ese suelo. En cada momento, sus manifestaciones estarán en articulación con la sociedad y la naturaleza envolvente.

La educación comunal tiene como punto de partida, establecer un diálogo horizontal con expresiones culturales provenientes de matrices civilizatorias diferentes a la propia, el principio fundamental es construir educación superior “en” y “con” las zonas rurales y originarias de Oaxaca, a través de la articulación de las autoridades comunitarias, los portadores de conocimiento locales (que serán los promotores de los procesos sociales de aprendizaje) y un equipo central de docentes.

EL PTEO

Fue durante la década de los ochenta que se propuso el ejercicio del concepto de Comunalidad, para explicar la dinámica de la movilización social, principalmente en la Sierra Norte del estado de Oaxaca. Movilización en la defensa de los bosques y de las culturas propias. Más tarde anidó en las reflexiones del magisterio oaxaqueño, a través de talleres que dieron consistencia conceptual a distintos esfuerzos educativos que realizaron los mentores, importancia conceptual que se concretó en la Primera Ley de Educación Estatal, aprobada por el Poder Legislativo en 1995, fijándolo como un cuarto principio educativo para el Estado de Oaxaca.

De ahí en adelante, y concretamente en 2009, la Asamblea Estatal de la Sección XXII del Magisterio, lo inscribió como columna vertebral de su Plan de Transformación Educativa de Oaxaca (PTEO), lo que lo ha convertido en referencia central tanto para la educación en todos los niveles de formación, como para su misma formación como docentes con gran eco a nivel nacional.

El Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca (PTEO), es una propuesta educativa construida por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y la Sección XXII del SNTE, está estructurado en dos sistemas y tres programas. La visión fundamental del PTEO es promover una educación que permita una formación integral de niñas, niños y jóvenes oaxaqueños, que vaya de acuerdo con sus intereses y con la colectividad.

En el PTEO resalta la transversalización de un componente que recorre toda la propuesta, se trata de un concepto compuesto: el colectivo-proyecto. El concepto resulta fundamental para los

alcances del PTEO, en tanto permite focalizar en la extensa base del sistema educativo estatal de educación básica todas las acciones y efectos del programa. Lo anterior significa, que el colectivo-proyecto, tiene como objeto de transformación la unidad básica del sistema educativo estatal: es decir, la escuela inscrita en una zona escolar.

El PTEO surge de la demanda popular y es una aspiración del movimiento democrático de los trabajadores de la educación de la Sección XXII del SNTE, los cuales construyeron cinco programas:

1. Programa Estatal para la Construcción, Reconstrucción, Ampliación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura Física Educativa.
2. Programa Estatal para Mejorar las Condiciones de Vida y Escolares de los Niños y Jóvenes Oaxaqueños.
3. Programa Estatal de Evaluación
4. Programa Estatal de Formación y Profesionalización de los Trabajadores de la Educación del Estado de Oaxaca
5. Programa para el Reconocimiento Educativo a los Trabajadores de la Educación de Oaxaca.

En este sentido, el ejercicio del derecho a la educación en Oaxaca se enfrenta hoy en día a la exigencia de construcción de modelos inter e intraculturales que respondan no sólo a la necesidad de reconocimiento de las diferencias culturales o de la diversidad lingüística y epistémica de los pueblos que integran la entidad, sino que además consideren en su estructura institucional y curricular, herramientas de "acoplamiento" de realidades heterogéneas eminentemente conflictivas e inclusive antagónicas.

Con este apartado de Fundamentos, se ha realizado un reconocimiento jurídico de la expresión directa de la dignidad humana. La obligación del Estado de Oaxaca de reconocer y proteger el derecho fundamental a la educación, dimana de un cuerpo normativo y un conjunto de principios, libertades y derechos establecidos en el conjunto de elementos del derecho interno y externo.

Así pues, consideramos que se requiere una postura crítica frente a la pedagogía multiculturalista-liberal, que busca tan sólo la asimilación y gestión del conflicto interétnico. En cambio, apostamos a la construcción de una pedagogía contra-hegemónica -que se construya "desde abajo" y "desde dentro"- a partir de las dimensiones colaborativa, de diálogo intercultural, hermenéutica diatópica y respeto a la diversidad epistémica; necesarias a la hora de definir el quehacer educativo, intelectual, político, además del educativo "con" y "para" todas las personas, como una oportunidad para lograr la emancipación tanto política como cultural de los pueblos. Esta tarea, se vuelve indudablemente, una férrea lucha contra la imposición burocrática de planes, programas y sistemas de evaluación ajenos a los contextos regionales y contextualizados.

Analizar el derecho a la educación desde Oaxaca, a partir de los diversos espacios desde los que se enuncia, dificulta imaginarlo como una entidad abstracta *supra histórica*, no anclada a los contextos en los que se actualizan la complejidad de su realización práctica. Por tal motivo, resulta imposible dar una respuesta unívoca y universalmente válida para expresar *qué es y qué significa* el derecho fundamental a la educación en nuestro Estado.

Finalmente, se consideró necesario abundar en su análisis para la elaboración de la presente iniciativa, toda vez que la nueva Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no debe pasar por alto el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe existente en la entidad, debido a que la educación, actualmente está transversalizada por una mirada excluyente, unidireccional, patriarcal, homogénea, hegemónica, colonizadora racista y segregadora. El reto educativo es reestructurar los conocimientos y saberes propios, dejando fuera los conceptos de poder, propiedad y mercado.

CONTEXTO GEOGRÁFICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA

El Estado de Oaxaca está situado en la porción meridional de la República Mexicana. Limita al norte y noreste con Veracruz y Puebla, al este con Chiapas, al sur con el Océano Pacífico y al oeste con Guerrero. Se creó por decreto del Congreso de la Unión el 3 de febrero de 1834 y políticamente está dividido en 570 municipios (24% del total de los municipios del país). Tiene una extensión de 91 783km², lo cual lo coloca como el quinto estado más grande de la República Mexicana (4.78% del territorio nacional). Por su conformación política, económica y social, Oaxaca cuenta con ocho regiones geoeconómicas y 10,496 localidades: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca (Alta y Baja), Papaloapan, Sierra Norte, Sierra Sur y Valles Centrales, cada región de gran diversidad y complejidad.

Con información de la Encuesta Intercensal 2015, se estima que en Oaxaca residen 3 967 889 personas, 3.3% del total de la población del país, lugar 10 a nivel nacional por su número de habitantes. Del total de residentes en viviendas particulares en Oaxaca en 2015, la población se distribuye por sexo en 888 678 hombres (47.6%) y con un predominio de mujeres en 2 079 211 (52.4%). Se estima que hay 91 hombres por cada 100 mujeres, con una población predominantemente joven, con una edad mediana de 26 años y la relación de dependencia se profundiza en los municipios con mayor concentración de población en situación de pobreza y marginación (con 110 dependientes por cada 100 en edad laboral)⁴⁸.

⁴⁸ Cfr. INEGI, Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015, Oaxaca, disponible en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079857.pdf

Al 2010, el 78% de la población vivía en localidades urbanas y el 22% en poblaciones rurales. La población menor de 15 años representaba el 29.5% del total, mientras que la que se encuentra en edad laboral de 15 a 64 años, constituye el 61.8%, y la población de edad avanzada representa el 8.7%. De acuerdo a la tasa de crecimiento promedio anual de la población, se detecta una disminución en años recientes. En el periodo de 1990 a 2000 la tasa fue de 1.3 por ciento; ésta disminuye 0.3 puntos porcentuales del 2000 al 2010, y registra 0.9% en el último quinquenio, 2010-2015⁴⁹.

Oaxaca es una de las entidades con menor población urbana del país, pues apenas el 25.6% reside en localidades de 15 000 o más habitantes. No obstante, la distribución territorial de la población se caracteriza por su concentración en unas cuantas zonas y la gran mayoría se encuentra dispersa en localidades de menos de 2 500 habitantes (51.6%). En la Encuesta Intercensal 2015, se observó un incremento de la población residente en poblaciones de menos de 2 500 habitantes y menos de 100 000, así como una disminución de la concentración en localidades de menor tamaño y las grandes ciudades, con una distribución urbana del 77% y rural del 23%⁵⁰.

Oaxaca tiene la mayor diversidad etnolingüística y la mayor presencia numérica de población indígena en México, al contar con 15 de los 68 grupos etnolingüísticos del país, cinco de las 11 familias lingüísticas y 173 de las 364 variantes lingüísticas indoamericanas habladas en México. De acuerdo a Barabás y Bartolomé, en Oaxaca existen tantas "Oaxacas" como regiones o culturas estudiadas. En su territorio, se han registrado más de 4,000 comunidades hablantes de al menos quince lenguas⁵¹. Sin embargo, dentro de una etnia idiomática existen, frecuentemente, numerosas variaciones dialectales:

Es la entidad federativa con mayor diversidad étnica y lingüística de México. En el actual territorio oaxaqueño conviven 18 grupos étnicos de los 65 que hay en México: mixtecos, zapotecos, triquis, mixes, chatinos, chinantecos, huaves, mazatecos, amuzgos, nahuas, zoques, chontales de Oaxaca, cuicatecos, ixcatecos, chocholtecos, tacuates, afro mestizos de la Costa Chica y en menor medida tzotziles; [...y se encuentran] distribuidos en 2,563 localidades⁵².

En Oaxaca, más del 60% de la población se reconoce como indígena, es decir, 1 165 186 personas hablan alguna lengua indígena, lo cual representa un 34.2% de su población de 5 años o más. Esto significa que, 34 de cada 100 personas hablan alguna lengua indígena, a diferencia de la proporción nacional que es de 7 por cada 100 personas. De cada 100 personas que declararon hablar una

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Bartolomé, M. A. y A. M. Barabas (1990), "La pluralidad desigual en Oaxaca", en Bartolomé, M. A. y A. M. Barabas (coords.), *Etnicidad y pluralismo cultural: la dinámica étnica en Oaxaca*, Conaculta, Dirección General de Publicaciones, México, pp. 15-95.

⁵² Gobierno del Estado de Oaxaca, [En línea], disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/>.

lengua indígena, 14 no hablan español. Esto convierte a Oaxaca en la entidad federativa con la concentración más alta de hablantes de lengua indígena a nivel nacional. Las lenguas más habladas por las personas oaxaqueñas son: el zapoteco 31.1%; el mixteco 21.9%; el mazateco 14.5%; el mixe 9.8%; el chinanteco 9.1% y el resto de las lenguas indígenas 12.8%⁵³.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, define la pobreza como un fenómeno multidimensional que comprende aspectos relacionados con las condiciones de vida que vulneran la dignidad de las personas, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social⁵⁴.

La Ex Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, ha pronunciado que “la pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente. A la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, es una condición que conduce a otras violaciones. La extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en la pobreza se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad”⁵⁵.

Según consideraciones del CONEVAL, la distribución espacial de la pobreza en México ubica como áreas críticas los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, con los más altos índices de pobreza y con la mayor parte de población indígena del país. Para 2015, en las comunidades indígenas siete de cada diez indígenas se encontraban en situación de pobreza (72.3%) y tres de cada diez, -(el 41.7%) en pobreza extrema⁵⁶.

El estado de Oaxaca, respecto de las 32 entidades, ocupó el cuarto lugar en porcentaje de población en pobreza y el tercero en porcentaje de población en pobreza extrema⁵⁷. En 2012, del total de la población que habitaba en el estado, 61.9% se encontraba en situación de pobreza, lo

⁵³ INEGI (2012). Perspectiva estadística Oaxaca. [En línea], disponible en http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/oax/Persoax.pdf

⁵⁴ CONEVAL define la pobreza como un fenómeno multidimensional, considera las condiciones de vida de la población a partir de tres indicadores: el de bienestar económico, el de los derechos sociales y el del contexto territorial. La pobreza es un fenómeno que trae aparejadas otras problemáticas, como es la marginación, la exclusión y el rezago social.

⁵⁵ Véase Asamblea General. Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, A/HRC/21/39, párr. 2, 18 de julio de 2012

⁵⁶ INEGI 2015, *Op. Cit.*

⁵⁷ En donde el primer lugar es que tiene la mayor concentración de pobreza.

que equivale a aproximadamente 2.4 millones de personas de un total aproximado de 3.9 millones, con un promedio de carencias por persona de 2.9⁵⁸.

Los principales indicadores de rezago social para Oaxaca en 2018, fueron: 1 107.2 miles de personas (27.2%) muestra rezago educativo: Según datos del INEGI, en educación: existe un 16.3% de población de 15 años y más analfabeta en el estado, ubicándose como número 30 a nivel nacional, sólo después de Guerrero y Chiapas. Dentro de este mismo rango poblacional (15 años y más), el 13.8% no cuenta con escolaridad, el 61.6% tiene educación básica, el 0.1% estudios técnicos o comerciales con primaria terminada, el 14.2% educación media superior y el 9.9% educación superior. El grado promedio de escolaridad es 6.9. Asimismo, Oaxaca es la entidad con los mayores obstáculos para garantizar acceso a conocimientos básicos, acceso a información y comunicaciones⁵⁹.

El 33.85% de la población total de Oaxaca con 15 años o más no contaba con el nivel de primaria concluido, siendo el municipio de Coicoyán de las Flores el que presentaba el mayor índice con el 77.5% de su población total, mientras que el municipio de San Sebastián Tutla es el que presenta menor índice con el 5.78% de su población total.

Municipio	Población total	15 años o más analfabeta	15 años o más sin primaria completa
Coicoyán de las Flores	8 531	58.74%	77.50%
San Sebastián Tutla	16 241	1.25%	5.78%

Fuente: Elaboración Propia con datos del INEGI, Encuesta 2010.

En el rubro de acceso a los servicios de salud, 665.1 miles de personas (16.3%) no cuenta con acceso a los servicios de salud, el 83.7% de la población se encuentra afiliado a algún servicio de salud público o privado, posicionando al estado de Oaxaca en el lugar 25 lugar a nivel nacional. En 2012 la esperanza de vida al nacer fue de 75 años. En 2011, se registraron un total 98 mil 888 nacimientos, de los cuáles, el 0.5% correspondieron a mujeres menores de 15 años, el 16.8% a mujeres de entre 15 y 19 años, el 71.3% a mujeres de 20 a 39 años y el 2.3% a mujeres de 40 años y más, (9.1% correspondió a mujeres a quienes no se les identificó la edad). El 37.6% de los

⁵⁸ CONEVAL, Informe de Pobreza y Evaluación. Oaxaca 2012-2013, disponible en <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/SiteAssets/Paginas/Oaxaca/monyeval/IPE%20OAXAC A.pdf>

⁵⁹ INEGI, 2012. *Op. Cit.*

nacimientos en instituciones públicas fueron por cesárea y el 25.7% del total de hogares en Oaxaca tienen una jefatura femenina⁶⁰.

Por otro lado, 3,116.6 miles de personas (76.2%), no cuenta con acceso a la seguridad social. El 27.9%, es decir, 1,142.2 miles de personas, no tiene acceso a una alimentación nutritiva, suficiente ni saludable.

En relación a los servicios básicos y espacios en la vivienda, existen 934 mil 055 viviendas particulares habitadas y reside un promedio de 4 personas por vivienda. De éstas, el 69.5% de viviendas cuenta con agua entubada, el 70.8% con drenaje y el 94.3% con energía eléctrica. En conjunto, el 29% de las viviendas oaxaqueñas cuenta con los tres servicios (agua entubada, drenaje y energía eléctrica), lo cual coloca a la entidad en el último a nivel nacional en la cobertura de dichos servicios básicos. Para el año 2010, el 4% de la población total de Oaxaca vivía en hogares que no contaban con drenaje ni excusado, siendo el municipio de Santos Reyes Yucuná el que presentaba mayor índice con el 47% de su población, los municipios de San Andrés Ixtlahuaca y San Sebastián Tutla son los que presentaban menor índice con el 7% de su población total. Por otro lado, el 75.7% de las viviendas oaxaqueñas disponen de una televisión, mientras que el 14.4% cuenta con una computadora y el 7.8% con internet⁶¹.

Para el servicio de energía eléctrica, el 4.9% no contaba con este servicio en sus hogares. En lo que respecta al servicio de agua entubada, el 26.3% de la población total no contaba con este servicio en sus hogares. Asimismo, el 46.53% de la población presentaba algún nivel de hacinamiento en sus viviendas y el 19.3% de la población total del estado reportó vivir en hogares con piso de tierra⁶².

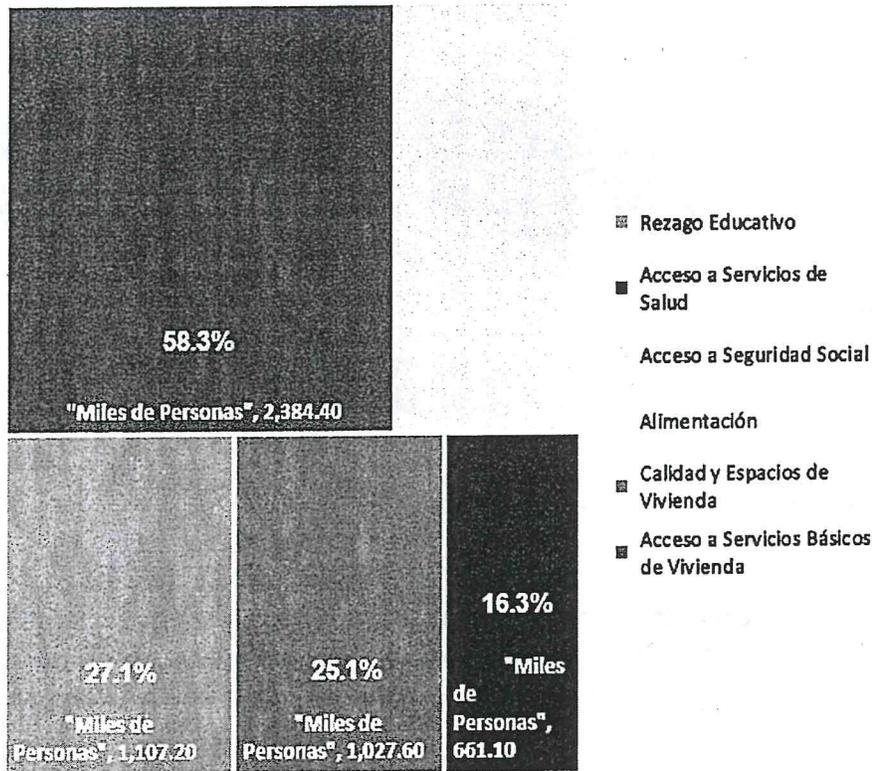
Otro de los indicadores de rezago y marginación social, muestra que, a nivel estatal, Oaxaca presentaba el 57.77% de su población total con ingresos de hasta dos salarios mínimos diarios, un poco más de la mitad de su población total.

⁶⁰ INEGI, 2012. *Op. Cit.*

⁶¹ *Ibidem.*

⁶² *Ibidem.*

Rezago Social en Oaxaca 2018

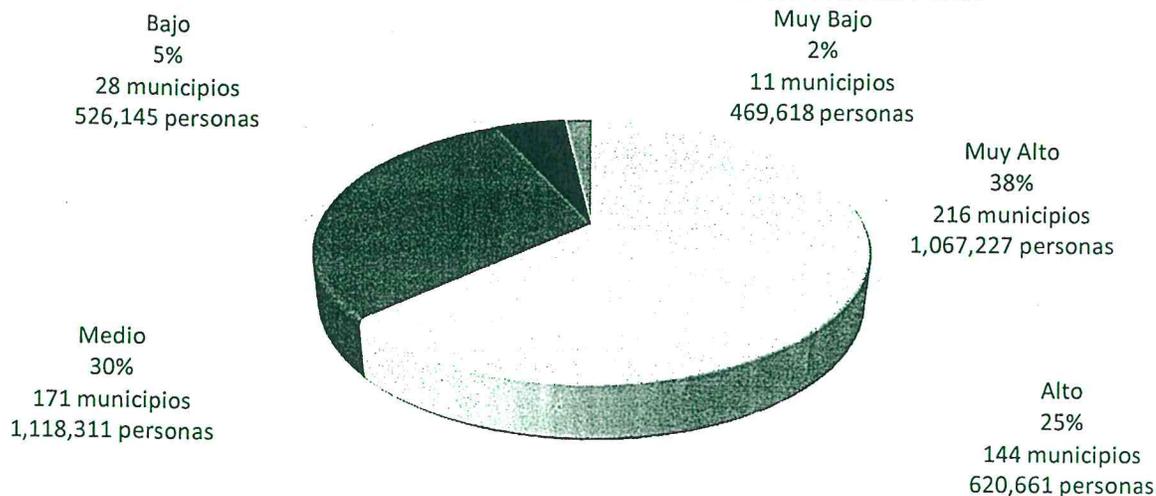


Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL (2018).

En Oaxaca, los índices de marginación son **altos y muy altos**, de acuerdo con el documento Índices de Marginación en México por localidad, del total de las 8,127 localidades que conforman el Estado, el 94.15% vive en condiciones de **alta marginación**, es decir 5,285 localidades y 2,367 localidades en una **muy alta marginación**, lo que explica en parte las dificultades para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en la entidad⁶³. De los 570 municipios, el de San Juan Petlapa, ubicado en la Región del Papaloapan, es el que ocupa el primer lugar a nivel estatal y el tercer lugar a nivel nacional con mayor índice de marginación, mientras que el de San Sebastián Tutla, ubicado en la Región Valles Centrales, es el que presenta menor índice de marginación (lugar 570 a nivel estatal y 2,435 a nivel nacional).

⁶³ CONAPO (2010). <http://www.conapo.gob.mx>. [En línea], disponible en Índices de Marginación por Localidad 2010: http://www.conapo.gob.mx/work/models/Conapo/indices_margina/2010/documentoprincipal/Capitulo03.pdf

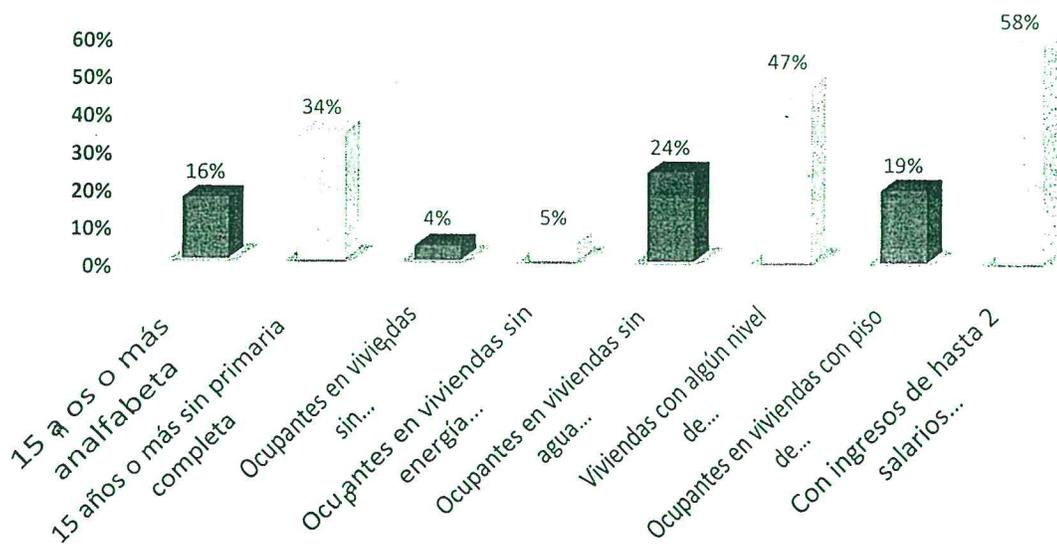
GRADOS DE MARGINACIÓN POR MUNICIPIO EN OAXACA 2010



Fuente: Elaboración Propia con datos del INEGI, Encuesta 2010.

El índice de marginación del Censo de Población y Vivienda 2010, permite observar las vulnerabilidades sociales que padece la población en los diversos municipios de Oaxaca, además de que se identifica con claridad el fuerte proceso de desigualdad existente en sus oportunidades de desarrollo.

DIMENSIONES DE MARGINACIÓN



Fuente: CONAPO, Índice de Marginación por Entidad.

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La Ley General de Desarrollo Social de México, describe a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como aquellos núcleos de población y a las personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión gubernamental para lograr su bienestar.

Para las personas en situación de especial desventaja social, y en condición de especial vulnerabilidad -como niñas y mujeres; miembros de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas; personas con discapacidad; personas en situación de marginación rural; personas en situación de pobreza; jornaleros agrícolas; migrantes; entre otras-, las oportunidades de educación son escasas y complicadas; toda vez que las condiciones económicas, políticas, geográficas, culturales y lingüísticas obstaculizan su acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno⁶⁴.

Niñas, Niños y adolescentes

En Oaxaca viven 1 528 448 niños y niñas de 0 a 18 años, de los cuales 769 833 eran hombres y 758 615 mujeres. En el primer rango, de 0 a 4 años, había 373 mil (31.4%), en tanto que 814 mil en el rango escolar de 5 a 14 años (68.6%). Más de la mitad de la población menor de 15 años (57%) reside en localidades de menos de 2 500 habitantes, tres de cada diez (35.4%) radica en localidades de 2 500 a 99 999 habitantes y solo el 7.6% reside en localidades de 100 mil y más habitantes⁶⁵.

La dispersión y el aislamiento son las dos cualidades de las localidades pequeñas, aspecto que dificulta su acceso a los servicios públicos que proporciona el Estado. Por otro lado, el 23.77% de los niños y niñas de 0 a 6 años no viven con su padre y/o su madre, por distintas razones, una muy importante es la migración.

Del total de los niños y niñas en el estado, el 17.4% no vive en la misma vivienda que su padre. Este porcentaje se reduce a 2.93% en el caso de la madre viviendo en una vivienda diferente a la del hijo. Y los niños y niñas cuyo padre y su madre viven en otra vivienda son el 2.13% de los niños y niñas oaxaqueños⁶⁶. Durante el 2010, se censaron a 279 mil niños y niñas de 3 a 14 años hablantes de alguna lengua indígena. De ese total, el 23.2% eran niñas y niños de 3 a 14 años de

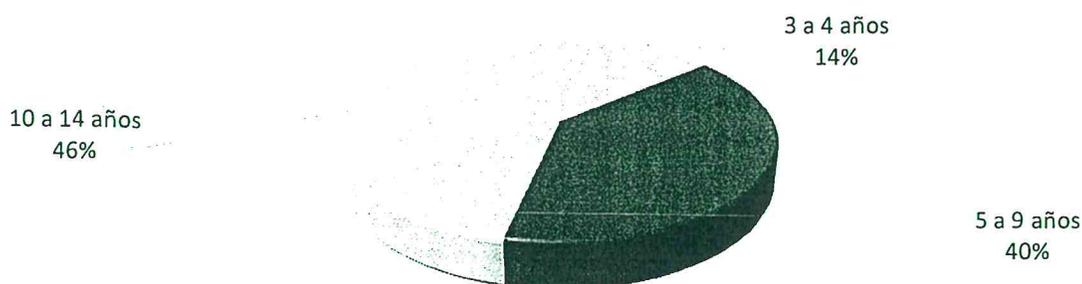
⁶⁴ Por extensión propia de la exposición de motivos, no se presentan todos los grupos en situación de vulnerabilidad ni sus condiciones a detalle, sino un breve panorama de los más relevantes para el ámbito educativo.

⁶⁵ INEGI 2015, *Op. Cit.*

⁶⁶ INEGI, 2012. *Op. Cit.*

edad; el 9.2% se encontraban entre las edades de 5 a 9 años y el 10.8% con 10 y 14 años⁶⁷. El 6.6% de la población de 8 a 14 años no sabe leer ni escribir y el 23.7% no asiste a la escuela⁶⁸.

**NIÑAS Y NIÑOS DE 3 A 14 AÑOS HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA:
279 MIL = 23.3 %**



Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022/ Oaxaca.

De acuerdo a los resultados del Módulo de Trabajo Infantil 2009, en la Encuesta de Ocupación y Empleo (ENOE) en Oaxaca, el 14.8% de las niñas y los niños de 5 a 17 años de edad, realizaron una actividad económica, es decir, formaban parte de la población ocupada. Por sexo, se presentó una mayor participación en las actividades económicas en los niños con el 20.7% y del 9% en las niñas.

La tasa de mortalidad de niñas y niños menores de un año en Oaxaca ha disminuido los últimos años, pasando de 15.25 defunciones por cada mil nacidos vivos en 2011, a 9.74 en 2014; la tasa es muy superior para los niños y las niñas indígenas. En 2010, existía una diferencia de casi 10 puntos entre la tasa de mortalidad de niñas y niños indígenas (23.7) y no indígenas (14.4). De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en el 2014 el 4.31% de los neonatos presentaban bajo peso. Es importante mencionar que no se cuenta con información desglosada sobre el acceso en los servicios de salud de niñas y niños de 0 a 6 años en localidades rurales y con población indígena; la carencia de dichos servicios y de información, impacta negativamente en el ejercicio de los derechos humanos de las niñas y los niños oaxaqueños⁶⁹.

Con base en los resultados del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2010, se identificaron en Oaxaca a 227 mil personas con alguna limitación en el desempeño de actividades de la vida cotidiana (discapacidad), de éste 7.8% fue una población de entre 0 y 14 años, mientras

⁶⁷ INEGI, 2012. *Op. Cit.*

⁶⁸ INEGI, 2012. *Op. Cit.*

⁶⁹ UNICEF (2016). Panorama de los Derechos de Niñas y Niños en la Primera Infancia en Oaxaca, SIDDNA.

que, del total de la población infantil, los niños con alguna discapacidad representan el 1.5 %. De ellos 6 de cada 10 son hombres. Según datos del IEEPO en 2015, únicamente 53 niñas y 69 niños con discapacidad intelectual, y 66 niñas y 85 niños con discapacidad motriz, asistían a preescolar en Oaxaca, lo que indica que la garantía del derecho a la educación preescolar de estas niñas y niños representa todavía un reto importante⁷⁰.

En 2010, el porcentaje registrado de adolescentes (de 12 a 19 años) con uno o más hijos en Oaxaca, era de 7.5%, En 2014, el 18.26% de los nacimientos en Oaxaca, fueron de madres menores de 20 años. Un porcentaje ligeramente inferior a la media nacional de 18.61%. Existe una prevalencia más alta en la población indígena. El embarazo adolescente es una de las principales causas de deserción escolar en este segmento de la población⁷¹.

De acuerdo a la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, existen diversos factores por los cuales niñas, niños y adolescentes carecen de cuidados parentales, entre los que se encuentran los de tipo político: conflictos bélicos, migraciones forzadas, la falta de recursos económicos, la carencia de servicios básicos de salud, educación y vivienda. Además, existen factores sociales o culturales como la violencia intrafamiliar, adicciones, trabajo infantil, explotación sexual comercial, la discriminación por razones de discapacidad u origen étnico, entre otras. En estos casos, el Estado debe asumir la protección y cuidado de estas niñas, niños y adolescentes⁷². Datos presentado por el Instituto Nacional de Migración, indican que Oaxaca fue en 2010 y 2011 la segunda entidad que registró más niñas, niños y adolescentes no acompañados repatriados desde Estados Unidos en 2010 y 2011.

Adultos Mayores

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, en Oaxaca:

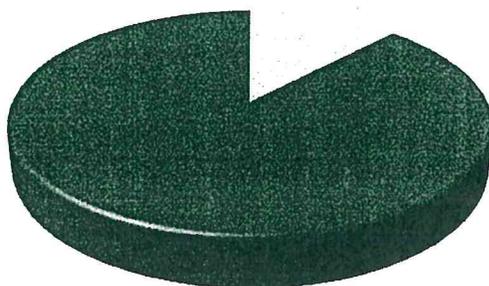
- 12% de la población de Oaxaca es mayor de 60 años;
- 39.5% de adultos mayores hablan una lengua indígena;
- 53.2 % de hombres mayores de 60 años no sabe leer ni escribir;
- 80.7 % de mujeres mayores de 60 años no sabe leer ni escribir;
- 85.8% de este sector no tiene servicios de salud y no cuentan con oportunidades que les permitan llevar una vida más activa que se refleje en su bienestar en general.

⁷⁰ UNICEF (2016). *Op. Cit.*

⁷¹ UNICEF (2016). *Op. Cit.*

⁷² Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (2010). Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América Latina. [En línea], disponible en <http://www.relaf.org/Documento.pdf>

POBLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA:



Adultos mayores:
12%
477,155

Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022/ Oaxaca.

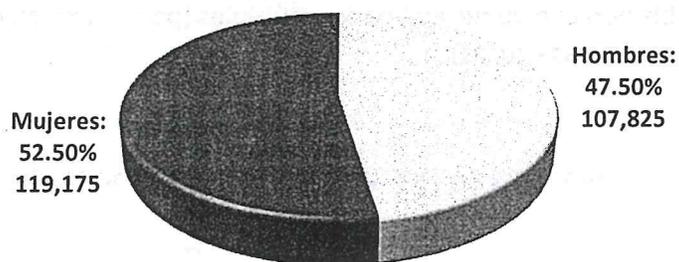
En ese sentido, la función alfabetizadora del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, enfrenta un enorme reto, que debe abordarse con alta prioridad, pues de otro modo, dentro de tres décadas serán enormes los porcentajes de hombres y mujeres sin herramientas básicas para la vida y el empleo, agudizando la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran. A la par, el IEEPO, en articulación con el INALI y otras instancias locales y nacionales, deberá emprender acciones de investigación sociológica, lingüística y/o antropológica para tratar de representar por escrito el bagaje oral de las lenguas originarias que aún no tienen un código.

Personas con discapacidad:

De acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI:

- 227 mil personas= 6% de la población de Oaxaca señaló tener dificultades para realizar actividades básicas (discapacidad) de la vida cotidiana.
- Entre la población con discapacidad, la proporción de mujeres (52.5%) supera a la de hombres (47.5%).
- La Mixteca es la región con la tasa más alta de discapacidad: 92 por cada 1,000 habitantes.
- La Costa es la región con la tasa más baja de discapacidad: 51 por cada 1,000 habitantes.
- 54 de cada 100 personas con discapacidad son mayores de 60 años.

6% DE LA POBLACIÓN DE OAXACA ESTÁ EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD = 227,000 PERSONAS.



Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022/ Oaxaca.

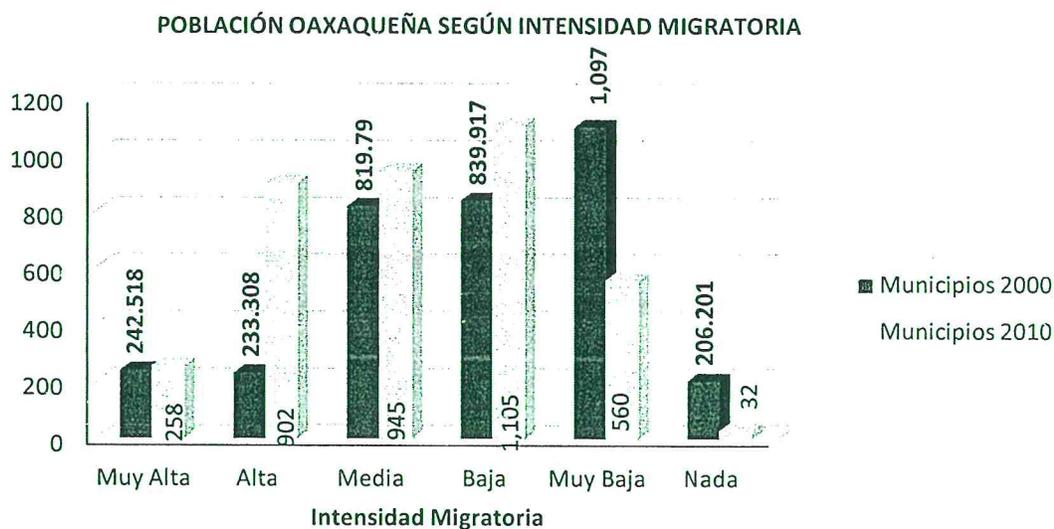
El documento titulado “La Infancia Cuenta en México” del año 2000, señala que el estado de Oaxaca, presentaba una población con discapacidad de 0 a 17 años de 10,721 personas (0.7%). Cantidad que en el 2010 aumentó a 20,211 (1.4%). Esta información permite deducir que, para este año (2020) por lo menos, entre 28 y 31 de cada 100 personas con discapacidad estarán en edad de cursar su Educación Básica, Media Superior y Superior, por lo que el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, debería implementar múltiples acciones concretas para garantizar este Derecho Humano a la población con discapacidad; y de seguirse duplicando la tendencia para el año 2030, serán aproximadamente 40 de cada 100.

- Modificar y/o construir centros educativos con infraestructura adecuada para que puedan acceder a ellos.
- Implementar programas de transporte escolar para las personas con discapacidad.
- Contar con materiales educativos accesibles.
- La formación y cobertura de maestros especialistas.
- Atender de manera intersecretarial sus diversas necesidades educativas, físicas y de salud.
- Flexibilizar y/o ampliar el abanico de estudios en los niveles Medio Superior y Superior.
- Dar seguimiento a la incorporación y permanencia en el ámbito laboral.

Migración:

En 2010, según el INEGI, el porcentaje de migrantes internacionales en comparación con la población residente fue de 1.5%, ocupando el 4° lugar a nivel nacional. La migración -asociada frecuentemente al racismo, discriminación y explotación- afecta particularmente a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, marginándolos de las oportunidades educativas elementales e impidiendo su plena inserción cultural y social. Se debe precisar que el fenómeno de la migración

en Oaxaca ocurre de diversas maneras: como población que sale a otros países, como población que sale de las zonas rurales hacia las zonas urbanas del mismo Estado, como población que migra hacia otras entidades del país y como población migrante que acude a regiones de reproducción agrícola intensiva (por temporal o estacional). En todos los casos, los niños y niñas se convierten en un grupo de población con vulnerabilidades múltiples (por condición de pobreza, por condición étnica, por sexo, entre otras causas).



Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022/ Oaxaca.

Oaxaca expulsa una gran cantidad de migrantes y jornaleros agrícolas, orillados por la pobreza extrema, la carencia de oportunidades, el rezago social y la condición étnica. Del total de las niñas y los niños en la entidad, los que presentan el mayor rezago educativo son los hijos de jornaleros agrícolas migrantes. Según un estudio de SEDESOL, el 70% de los niños jornaleros agrícolas, no asisten a la escuela y existe una gran tasa de analfabetismo. Algunos de los problemas que experimentan las niñas y niños migrantes son:

- Racismo y exclusión social;
- Bajas expectativas de las y los maestros en relación con niños migrantes o repatriados;
- Bajo nivel educativo de los padres migrantes y baja expectativa sobre la educación de sus hijos;
- Experiencia educativa interrumpida y discontinuidad pedagógica;
- Acceso obstruido a sus derechos humanos.

Las políticas públicas para mejorar el derecho fundamental de la educación y el resto de los derechos humanos, deberían contemplar:

- Programas alimentarios y de salud para el mejor desempeño escolar y las enfermedades provocadas por su exposición a agroquímicos;
- Ampliación de la cobertura de programas educativos y estrategias para atender el rezago y deserción escolar;
- Instrumentación de efectivos modelos educativos interculturales y bilingües para garantizar el uso de la lengua materna en los espacios escolares;
- Dotación de recursos didácticos pertinentes y suficientes;
- Formación permanente de maestras y maestros para atender a niñas y niños migrantes y jornaleros agrícolas migrantes.

Lo anterior, expresa la imperante necesidad por que el Estado de Oaxaca realice un fuerte trabajo para la garantía de los derechos humanos a sus pobladores, fortalecer sus capacidades y posibilidades autogestivas, así como una aguda visión redistributiva de los recursos sociales, económicos, productivos y culturales. Tarea que no puede ser de otro modo, más que a través de la labor interinstitucional, en la que, desde luego, el ámbito educativo ocupa un lugar central.

SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Breve Panorama Histórico de la Resistencia Magisterial

La lucha magisterial y social en el Estado de Oaxaca es, y ha sido una de las más férreas y visibles en nuestro país en defensa de la educación pública soberana, nacionalista y popular. No sólo para el pueblo, sino, con el pueblo y desde el pueblo, contrario a todo precepto de individualismo, fragmentación social y despojo de lo propio.

La disputa ideológica y social no es reciente ni coyuntural, sino que, de manera sostenida, el pueblo oaxaqueño articulado ha ofrecido fuertes resistencias a todo proyecto aniquilador de su identidad colectiva. Tal es así que, por lo menos desde principios del siglo pasado, la ciudadanía en su conjunto determinó que el eje fundamental para la acción social sería que el obrero junto al Estado lleve a Oaxaca a la formación de seres con pensamiento crítico, capaces de contribuir a su transformación social.

El objetivo de impulsar la educación comunitaria siempre ha estado claro entre los colectivos docentes y otros sectores populares organizados: conseguir que todo Oaxaca, incluyendo sus zonas más marginadas, tengan acceso a la educación y libertad para poder crear, desarrollar y ser un bien social. No obstante, la lucha no ha sido fácil, pues al gremio, así como a la población en

general, se le han arrebatado vidas humanas de la manera más ruin a través de la fuerza pública y del Estado en su conjunto.

Basta revisar la historia reciente, para recordar que, desde mediados de la década de los setentas del siglo pasado, la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, ha sido víctima de múltiples atropellos por parte de los gobiernos estatal y federal: incumplimiento en el pago de salarios, imposición de representaciones sindicales y de delegados educativos federales; golpizas por levantar la voz ante elecciones estatales fraudulentas; desalojos y asesinatos por resistir al embate de la “mal llamada Reforma Educativa” de Peña Nieto como vocero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); así como centenares de violaciones y asesinatos a personas indígenas en los trágicos acontecimientos de Nochixtlán, por traer al presente sólo algunos de los hechos.

El nacimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), de la mano de la federalización educativa, supuso cierta autonomía para que la entidad federativa, desde las atribuciones conferidas con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, tuviera bajo su conducción y operación el sistema de educación básica y Normal a lo largo y ancho de su territorio. Sin embargo, ello no logró concretarse en beneficios tangibles para la población, pues los intereses empresariales, así como triquiñuelas políticas, lo único que consiguieron es que, tanto la Sección XXII, como el propio IEEPO, sigan en pie de lucha para defender su autonomía.

Finalmente, la comunicación directa del presidente Andrés Manuel López Obrador con la Sección XXII, y con la CNTE como movimiento magisterial amplio y democrático, representa una de las mayores oportunidades para seguir defendiendo la educación pública, liquidar el modelo ideológico y económico que pretendía destruir nuestra educación y mejorar las condiciones actuales de las personas más abandonadas, olvidadas y desechadas por este proyecto neoliberal.

En concordancia con los filósofos y pedagogos más férreos de la educación, no se debe jamás confundir la lucha magisterial para la liberación de los pueblos, con el ser “revoltosos” e insurrectos, sino como justicieros de la educación en medio de un mundo que ha ocupado la palabra globalización como eufemismo de Neoliberalismo.

Diagnóstico Educativo

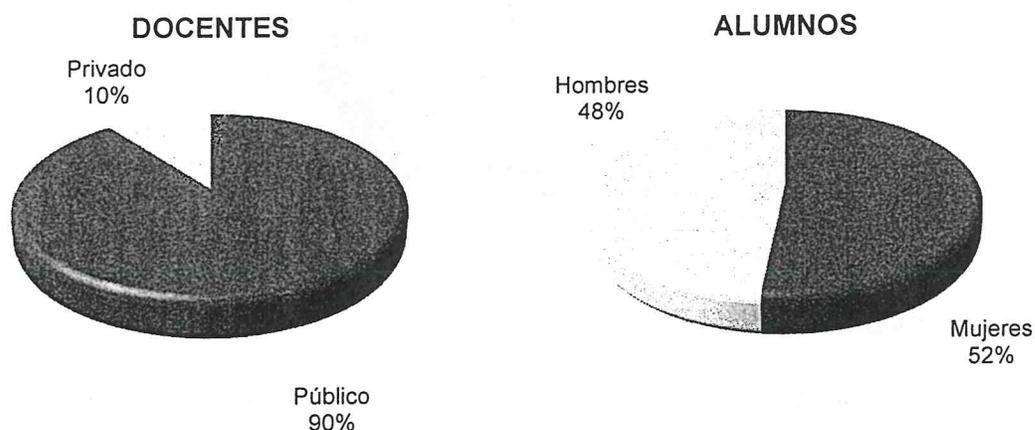
En 2019, Oaxaca contaba con un total de 72,952 docentes en los diferentes niveles educativos: educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, posgrado, capacitación para el trabajo, indígena y especial; todos ellos se encargan de la enseñanza de un total de 1,201,692 alumnos que se encuentran distribuidos en 14,387 escuelas en los 570 municipios del estado. Esto resulta que, en promedio, cada docente atiende a 16.5 estudiantes y cada plantel concentra en promedio 84 alumnos.

Adicionalmente existen 3,112 alumnos en el nivel medio superior y 5,630 en el nivel superior y posgrado que se encuentran en la modalidad “no escolarizado” sin que ello implique un gasto adicional para el Estado de Oaxaca.

Modalidad Escolarizado	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total Sistema Educativo	1,201,692	620,584	581,108	72,952	14,387
Público	1,128,933	582,515	546,418	65,459	13,614
Privado	72,759	38,069	34,690	7,493	773

Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

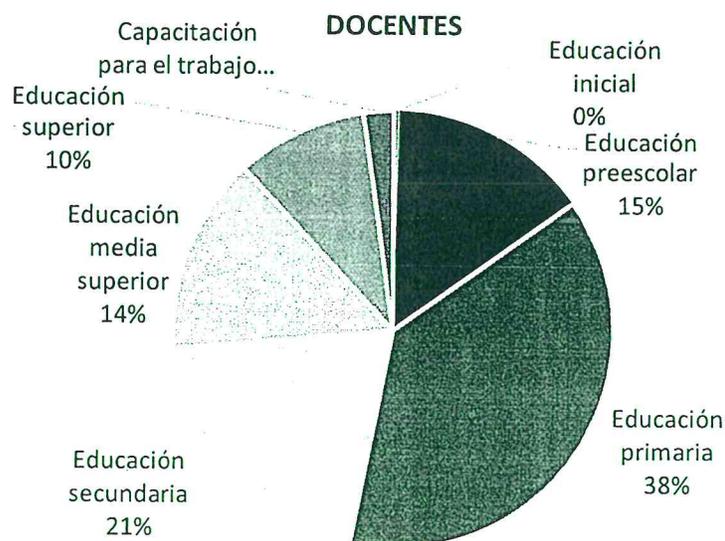
En lo que respecta a la matrícula de alumnos, el 52% son mujeres y un 48% son hombres cursando alguno de los niveles educativos, por otro lado, se observa que la educación en Oaxaca tiene un sostenimiento mayoritariamente público, el 90% de los planteles son públicos, en tanto que sólo el 10% son privados, como se observa en las siguientes gráficas:



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

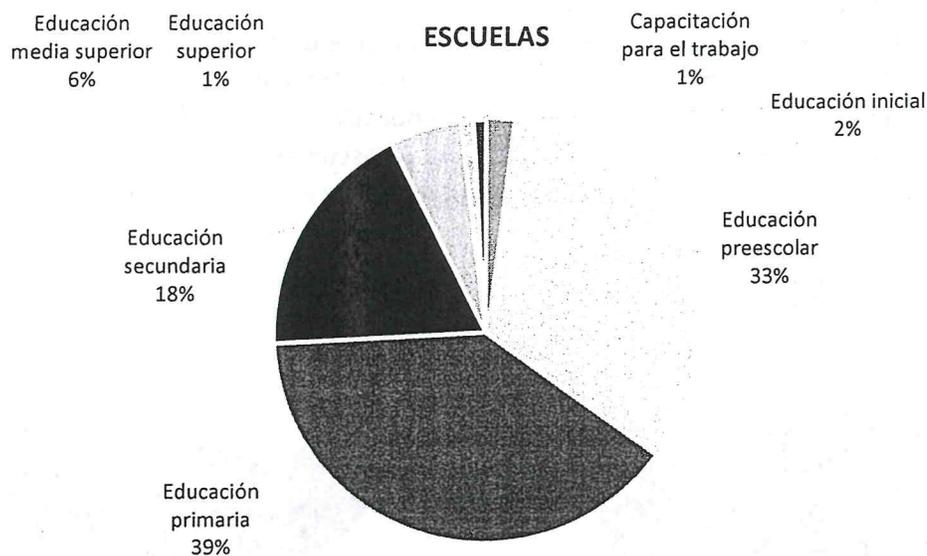
En la siguiente tabla se observa la distribución de docentes por nivel educativo en Oaxaca: la educación básica concentra a 53,707 docentes, lo que representa el 73.6% del total de los docentes del estado y el 94% de ellos presta sus servicios a nivel público en tanto que sólo el 6% lo hace a nivel privado; por su parte, el nivel medio superior concentra al 14% de los docentes en tanto que el superior al 10%.

Por nivel educativo	Docentes	Escuelas
Educación inicial	339	293
Educación preescolar	10,716	4,735
Educación primaria	27,694	5,649
Educación secundaria	14,958	2,640
Educación media superior	10,575	793
Educación superior	7,048	135
Capacitación para el trabajo	1,622	142



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

En lo que respecta a planteles, el nivel básico concentra el 92% de los planteles existentes en la entidad, un total de 13,317 escuelas; en tanto que el nivel medio superior posee el 6% de los mismos, es decir, 793 escuelas y el nivel superior apenas el 1% equivalente a 135 planteles.

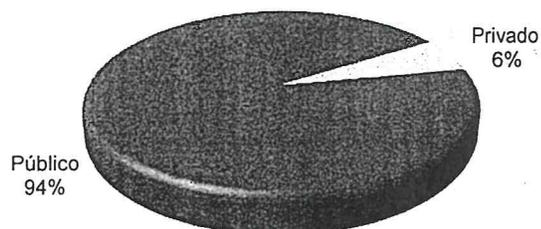


Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018.2019.

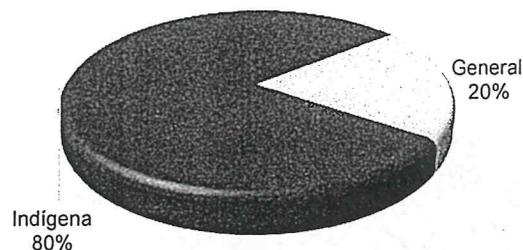
Educación Básica Inicial

La educación inicial escolarizada significa un 0.2% del total de los docentes del estado, esto quiere decir que en esta modalidad existen apenas 339 docentes que se dividen en educación general (68) y en educación indígena (271), los cuales pertenecen a 293 planteles. La educación básica tiene un sostenimiento público del 94% (243 escuelas) y sólo un 6% es privado (50 planteles).

INICIAL POR SOSTENIMIENTO



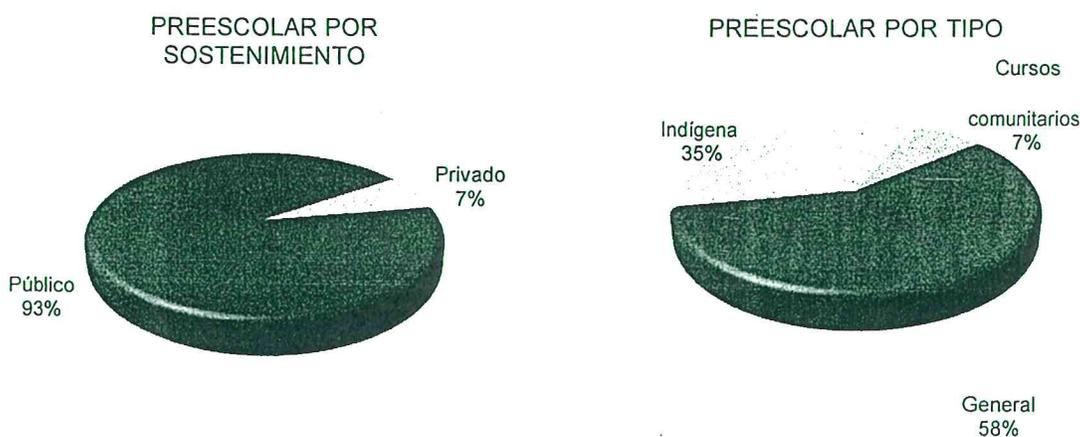
INICIAL POR TIPO



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Educación Preescolar

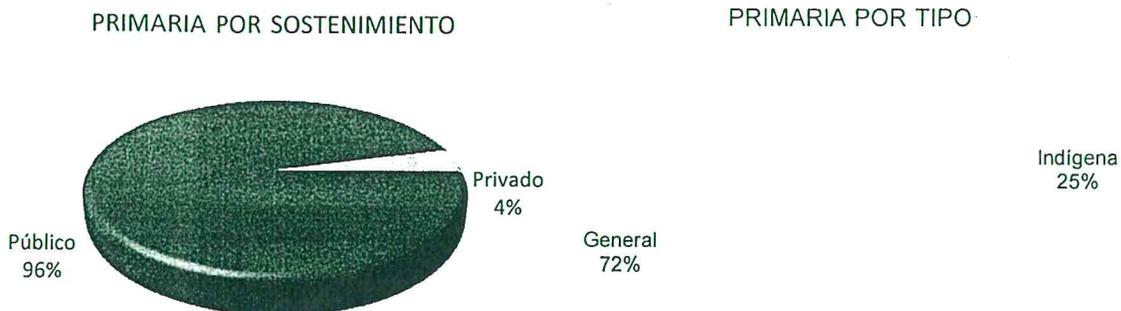
La Secretaría de Educación Pública señala que este nivel educativo cuenta con 10,716 docentes, es decir, se trata del 15% de total de los docentes a nivel estatal, de los cuales el 45% de ellos labora en educación general (6,217), el 39% lo hace en educación indígena (3,703) y el 16% restante en cursos comunitarios (796); en el estado existen 4,735 escuelas que imparten este nivel educativo, de éstas 4,506, 4,506 pertenecen al sector público (93%) y 229 pertenecen al sector privado (7%).



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Educación Primaria

En este nivel educativo, el estado de Oaxaca cuenta con 27,694 docentes, lo que representa el 38% de la plantilla docente a nivel estatal; el 72% de ellos imparten educación general en este nivel (20,008), el 25% imparte educación indígena (6,914) y el 3% restante imparte cursos comunitarios (772); para este nivel existen en el estado 5,649 escuelas, gran parte de ellas pertenecen al sector público, un total de 5,483 o el 96% del total de planteles y 166 pertenecen al sector privado, apenas el 4%.

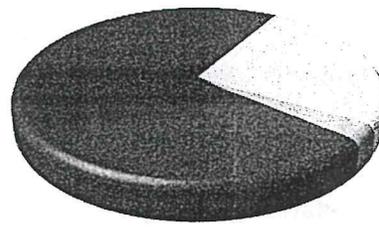


Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

C
u
r
s
o
s

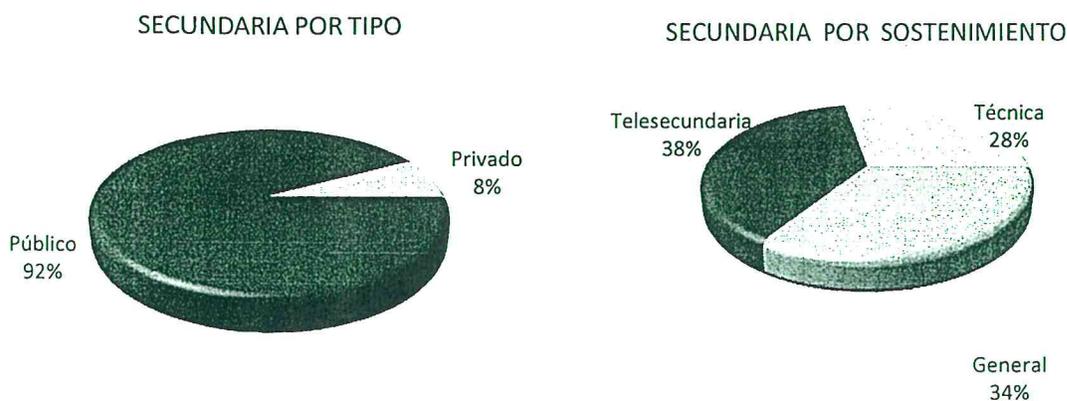
c
o
m
u
n
i
t
a
r
i
o
s

3
%



Educación Secundaria

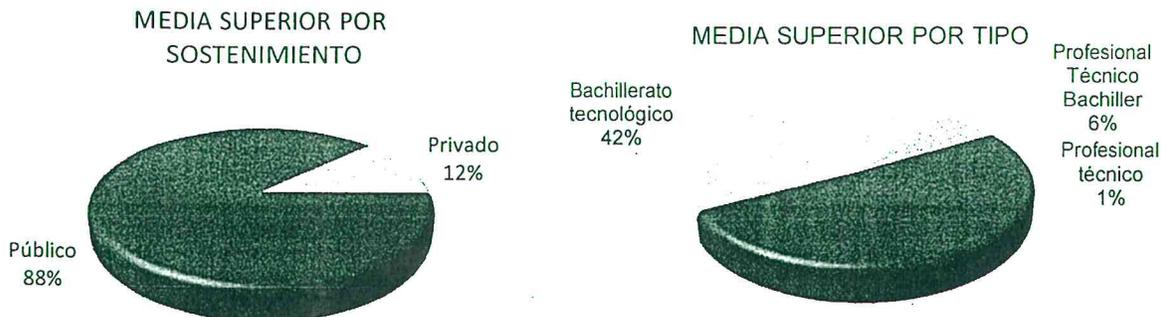
La educación Secundaria en el estado de Oaxaca cuenta con 14,958 docentes, es decir, representa el 21% de la plantilla docente a nivel estatal; el 34% de los docentes de secundaria imparten educación general (5,090), el 38% pertenecen a telesecundarias (5,734) y el 28% se encuentra en secundarias técnicas (4,134) docentes; todos ellos laboran en un total de 2,640 planteles de los cuales el 92% pertenecen al sector público (2,537) y el 8% son del sector privado (103).



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Educación Medio Superior

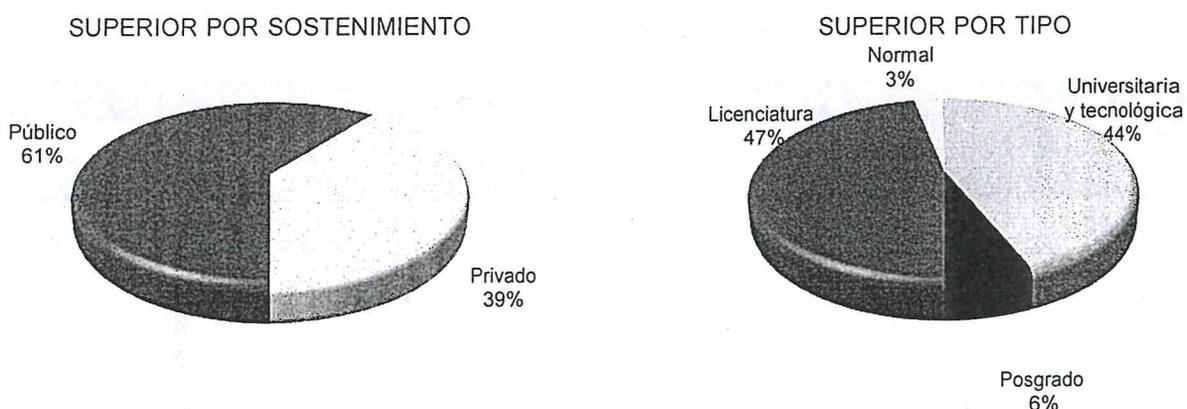
Oaxaca cuenta con 10,575 docentes en el nivel Medio Superior, lo que representa un 14% de los docentes a nivel estatal, de estos 5,382 están asignados al bachillerato general, que representa un 51%; el 42% pertenece al bachillerato tecnológico, es decir 4,498 docentes; el 6% pertenece a la modalidad de profesional técnico bachiller, un total de 624 docentes, y el 1% restante, pertenece al profesional técnico. El nivel medio superior cuenta con un total de 793 escuelas en la entidad de las cuales 9,309 son escuelas públicas (88%) y 1,266 son escuelas privadas (12%).



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Educación Superior

El nivel superior cuenta con un total de 7,047 docentes, lo cual representa el 10% de la plantilla docente a nivel estatal. El 47% pertenece a licenciatura, 6,231 docentes; el 3% a educación Normal, 376 maestros; el 44% son de educación Universitaria Tecnológica y el 6% restante imparten en posgrado. El estado cuenta con 135 escuelas de nivel posterior de las cuales 9,309 son del sector público y 1,266 son del sector privado.



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Educación Indígena

En Oaxaca la educación indígena sólo se imparte en los niveles inicial, preescolar y primaria en donde se atienden a 197,864 alumnos de los cuales el 50.5% son mujeres y el 49.5% son hombres. La mayor parte de la educación indígena se imparte a nivel primaria, el 64.3%. En promedio, cada docente atiende a 18 alumnos.

Educación indígena	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Inicial	5 762	2 835	2 927	271	243
Preescolar	64 816	32 350	32 466	3 703	1 824
Primaria	127 286	62 767	64 519	6 914	1 791
Total	197 864	97 952	99 912	10 888	3 858

Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Educación Especial

En lo que respecta a la Educación Especial para el estado de Oaxaca, se observa que la Educación en Centros de Atención Múltiple (CAM) abarca el 48.4% de la oferta de esta modalidad educativa, con 156 docentes y 16 planteles, en tanto que la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) cubre el 51.6% contando con 166 docentes y 28 planteles; en total los 322 docentes están distribuidos en 44 escuelas y en promedio cada docente atiende a 12 personas que requieren de educación especial que puede ser ceguera, baja visión, hipoacusia, discapacidad motriz, discapacidad intelectual, aptitudes sobresalientes, entre otras.

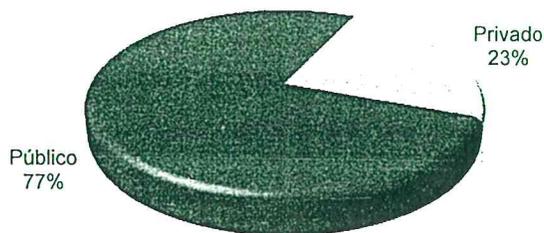
Entidad	Docentes, alumnos y escuelas					
	USAER			CAM		
	Docentes	Alumnos	Escuelas	Docentes	Alumnos	Escuelas
Oaxaca	156	2,732	28	166	1,178	16

Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Capacitación para el trabajo

En lo que respecta a la capacitación para el trabajo, ésta concentra al 2% de los docentes del estado, es decir 1,622 maestros trabajan en esta modalidad. Su sostenimiento es mayoritariamente público, 1,241 escuelas propiedad del estado (77%) y 381 (23) planteles privados.

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO



Fuente: Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional 2018-2019.

Presupuesto

Durante el 2017, el estado ejerció un presupuesto Nacional de 23,745,665.74 a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE), según la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública.

Entidad	Federal	Estatad	Municipal	Total
Oaxaca	23,153,673.84	591,991.90	0	23,745,665.74

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**.

Artículo Único. Se expide la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TÍTULO I DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN

Artículo 1. En Oaxaca, toda persona gozará del derecho fundamental a la educación, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, están obligados a respetar y garantizar el ejercicio de este derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Se instituye como eje rector de la política pública del Gobierno del Estado de Oaxaca y de los Poderes Públicos Estatales, el principio de intangibilidad de la dignidad humana que deberá regir todas las acciones, medidas y estrategias educativas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Corresponde a los Poderes Públicos Estatales promover las condiciones para que el ejercicio del derecho fundamental a la educación sea real y efectivo, para lo cual deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en el derecho y en los hechos el ejercicio de este derecho. Asimismo, impulsarán y fortalecerán la participación de las entidades públicas y de los particulares en la eliminación cualquier impedimento.

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto atentar contra la dignidad humana, impedir o anular el reconocimiento o ejercicio del derecho a la educación y la igualdad real de oportunidades.

Artículo 5. Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, así como las entidades con funciones educativas que se establezcan, están obligados a eliminar cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho fundamental a la educación de las personas, grupos, pueblos indígenas y afroamericano.

Artículo 6. En los términos de la presente Ley, se consideran conductas discriminatorias que afectan, limitan o imposibilitan el ejercicio del derecho a la educación, entre otras:

- I. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar el derecho al consentimiento libre, previo, informado, de buena fe y culturalmente adecuado de los pueblos indígenas y afroamericano;
- II. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar el derecho al consentimiento libre, previo, informado, de buena fe y culturalmente adecuado de las personas con discapacidad;
- III. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios educativos, de cualquier grado, tipo, nivel o modalidad, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
- IV. Limitar o impedir el libre acceso, continuidad o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos en los centros educativos, siempre y cuando estas limitaciones o impedimentos se encuentren basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos;
- V. Aplicar o permitir tradiciones, normas, hábitos y prácticas sociales o morales que atenten contra el derecho fundamental a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;
- VI. Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier centro educativo, público o privado, por asumir públicamente las preferencias sexuales;

- VII. Impedir, limitar, restringir o remover de la matrícula de cualquier centro educativo, público o privado por condición de embarazo;
- VIII. Establecer contenidos, metodologías, instrumentos pedagógicos planes, programas, materiales didácticos y políticas públicas en los que se no se contemple la diversidad humana, o se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad o subordinación contrarios a los principios de igualdad y no discriminación;
- IX. Restringir las oportunidades de acceso, permanencia y egreso del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, cuando estas limitaciones o impedimentos se encuentren basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos;
- X. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas, niños y adolescentes;
- XI. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para los trabajadores de la educación frente a trabajos iguales;
- XII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de ingreso, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, preferencias sexuales, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;
- XIII. Limitar o negar el acceso y permanencia a los programas de formación, capacitación, actualización y formación profesional contextualizada y regionalizada basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos;
- XIV. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensaje o imágenes por cualquier medio de comunicación;
- XV. Limitar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información;
- XVI. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en el Estado de Oaxaca en términos de la legislación aplicable;

- XVII. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona, incluyendo las facilidades de desplazamiento y transporte que deben prestarse a las personas con discapacidad, en situación de marginación y a niños en condiciones especialmente difíciles, para acceder a los espacios educativos;
- XVIII. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier institución educativa, pública o privada;
- XIX. Explotar de cualquier manera o dar un trato abusivo o degradante;
- XX. Restringir, obstaculizar o impedir el derecho a la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales y religiosas, incluyendo las facilidades y apoyos que deberán ofrecerse a las personas en situación de desventaja social, vulnerabilidad y a niños en condiciones especialmente difíciles;
- XXI. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, usos, costumbres y culturas en las escuelas, en el acto y proceso educativo;
- XXII. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanos, y pueblos originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, transmisión de saberes comunitarios, la práctica de sus sistemas normativos internos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria;
- XXIII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados;
- XXIV. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad;
- XXV. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por cualquier condición o motivo basado en las condiciones particulares de las personas, grupos o comunidades;
- XXVI. Condicionar, impedir o negar el acceso a los inmuebles, el acceso a información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos y privados;
- XXVII. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente Ley.

Artículo 7. Es obligación de los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus competencias y de las personas servidoras públicas, adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente Ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo atender, prevenir y eliminar la discriminación en el ámbito educativo, mismas que se sustentarán en los criterios y principios de:

- I. Respeto irrestricto de la dignidad humana;
- II. Igualdad;
- III. No discriminación;
- IV. Justicia social y distributiva;
- V. Reconocimiento de las diferencias;
- VI. Inclusión;
- VII. Accesibilidad;
- VIII. Razonabilidad;
- IX. Progresividad;
- X. Prohibición de regresividad;
- XI. Equidad;
- XII. Equidad de género;
- XIII. Diversidad humana, cultural, biológica, geográfica, climática, social, política y económica.
- XIV. Comunalidad.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca.

Artículo 9. El objeto de la presente Ley es regular los servicios educativos que impartan:

- I. El Estado;
- II. Los Municipios,
- III. Los organismos descentralizados y desconcentrados en materia educativa;
- IV. La autoridad que otorgue formación, actualización y capacitación a las maestras y maestros;
- V. Las instituciones educativas particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VI. Las Instituciones educativas por cooperación, comunitarias y comunales.
- VII. Las escuelas sostenidas por las empresas, conforme a lo establecido por la fracción Apartado A del artículo 123 constitucional.

Artículo 10. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones y sus leyes orgánicas.

Artículo 11. La aplicación y vigilancia de esta Ley corresponden:

- I. Al gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de las autoridades educativas del Estado y los Municipios, de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- II. A los Ayuntamientos.

Artículo 12. La educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será:

- I. Obligatoria, para la educación básica, que incluye la inicial, preescolar, primaria secundaria, media superior y superior, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de progresividad, objetividad, proporcionalidad y razonabilidad;
- II. Gratuita, presupuestando del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos; las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las Autoridades Educativas, Federal y Estatal, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a las y los estudiantes. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los estudiantes o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los estudiantes, al pago de contraprestación alguna.
- III. Laica, por lo que se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 13. La presente Ley, tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación para todas las personas en el Estado de Oaxaca, en el marco de las Administración Pública Estatal;

- II. Vigilar que los derechos e intereses de los pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Oaxaca sean respetados y protegidos en la elaboración, aprobación e implementación de los planes, programas, materiales didácticos y políticas públicas con especificidad cultural, así como en cualquier decisión o proyecto que los afecte de cualquier modo;
- III. Garantizar la participación de los pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Oaxaca, en todas las etapas de diseño, elaboración e implementación de los planes, programas, materiales didácticos y políticas públicas con especificidad cultural, así como en cualquier decisión o proyecto educativo que los afecte de cualquier modo;
- IV. Vigilar que los derechos e intereses de las personas con discapacidad del Estado de Oaxaca sean respetados y protegidos en la elaboración, aprobación e implementación de los planes, programas, materiales didácticos y políticas públicas con especificidad cultural, así como en cualquier decisión o proyecto que los afecte de cualquier modo;
- V. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en todas las etapas de diseño, elaboración e implementación de los planes y programas educativos regionales y contextualizados, material didáctico y de apoyo; así como en cualquier decisión o proyecto educativo que los afecte de cualquier modo;
- VI. Fijar los lineamientos para la regulación y coordinación de la educación básica que incluye la inicial, preescolar, primaria y secundaria; la media superior y superior, Educación Normal, educación para adultos y de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros;
- VII. Determinar las atribuciones y obligaciones de la Administración Pública del Estado de Oaxaca;
- VIII. Distribuir la función social educativa entre el Estado de Oaxaca y los Municipios;
- IX. Establecer la concurrencia entre órdenes de gobierno para el financiamiento del servicio público de educación;
- X. Determinar a los organismos e instituciones que integran el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca;
- XI. Sentar las bases para la coordinación, planeación, participación social, vinculación y evaluación diagnóstica, formativa e integral cualitativa, de acuerdo a los contextos locales

y regionales de la educación como parte integrante del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca;

- XII. Establecer las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la presente Ley.

Artículo 14. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Combinación de elementos de infraestructura, de construcción y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, los servicios, equipo, transporte, información y comunicaciones;
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- III. **Aprendizajes regionales y contextualizados:** Contextualizar la educación significa adaptar los contenidos educativos a la realidad ecológica y biocultural de los estudiantes; es decir, desarrollar los contenidos temáticos en sesiones de aprendizaje a través de ejemplos de su vida cotidiana, a fin de generar aprendizajes significativos para la vida.
- IV. **Autoridad Educativa Estatal:** Al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a la dependencia en que, conforme a su Ley Orgánica, recaiga dicha función;
- V. **Autoridad Educativa Municipal:** Al Ejecutivo de cada uno de los Ayuntamientos, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- VI. **Autoridades Escolares:** al personal que realiza funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros educativos. Para la educación superior, las que se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- VII. **Autoridades Indígenas y Comunitarias:** Las autoridades que sean designadas en los territorios indígenas y afroamericano, de acuerdo a sus derechos colectivos, sus sistemas normativos y de designación propios;

- VIII. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño de la función docente;
- IX. Colectivo: Se refiere a los grupos organizados para formar parte de un proceso con carácter dialógico, deliberativo y resolutivo basado en el interés común educativo, que desde la investigación, sistematización y teorización colectiva garantice la mejora continua de la educación a partir de la autoobservación, el reconocimiento social de los progresos de la conciencia, la reflexión, la sistematización y teorización sobre la práctica docente y el aprendizaje comunitario.
- X. Comisión tripartita o mesa de revisión de resultados de los procesos de selección: Es el sistema organizado en cada dependencia educativa, compuesta de manera igualitaria por la autoridad educativa y la representación sindical;
- XI. Compartencia: Es la manera de aprehender el mundo y de transformarlo, pero no a la manera individual, sino que convoca a hacerlo mediante la comunalidad; esta visión promueve que todos somos un "todo", que "la naturaleza es el centro de todo", que se trabaja "con" y para "todo";
- XII. Comunalidad: Representa la forma de vida y razón cultural de ser de los miembros de los pueblos originarios, cuya histórica mentalidad colectivista ha organizado y organiza con base en esta filosofía, la vida política, social, económica y educativa dentro de un espacio que es el territorio de la comunidad; definiendo las obligaciones a cumplir sobre las cuales se edifica el respeto a la diversidad, la reciprocidad, el proceso dialógico y la compartencia;
- XIII. Comunidad: Al conjunto de personas, familias y colectivos que forman un tejido social fuerte y que comparten lengua, cultura y territorio a través de varias generaciones. Su forma de vida es comunal y sus actividades sociales, religiosas, productivas, económicas, generan un cúmulo importante de conocimientos, tradiciones y saberes;
- XIV. Consejos Indígenas de la Comunalidad: Son concebidos como espacios dialógicos y de toma de decisiones académicas y pedagógicas, con estructura y normatividad propia. Arraiga su labor en la comunidad y su quehacer queda enmarcado y certificado por la comunidad misma;
- XV. Consejo de Educación Especial e Inclusiva: Es el instrumento de participación social integrado por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, los equipos interdisciplinarios especializados, incluyendo maestros con discapacidad, en coordinación con las autoridades educativas.

- XVI. Consejo Comunal Técnico Escolar: Es el órgano máximo para la toma de decisiones en las escuelas, es el centro de la relación escuela-comunidad;
- XVII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Consulta a las personas con discapacidad: Se refiere a la obligación del Estado de someter a aprobación y obtener el consentimiento previo, libre, informado y de buena fe de las personas con discapacidad sobre cualquier decisión, política o acción que les afecte directamente o de cualquier modo;
- XIX. Consulta: Se refiere al derecho fundamental a la consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente apropiada para los pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de su autodeterminación.
- XX. Currículum crítico: El conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios que orientan la educación. En el caso de los pueblos indígenas y afroamericano, es el que se construye de manera dialógica, autonómica y participativa, y busca acabar con el racismo, la discriminación y colonialismo educativo. En el caso de la educación especial, es el que se construye con base en las necesidades específicas del alumno, derivadas de la condición de discapacidad, trastornos del desarrollo o dificultades de aprendizaje, conducta o comunicación.
- XXI. Diversidad cultural: a la multiplicidad de formas en que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y sociedades, las que se manifiestan de distintos modos de creación, producción, difusión, distribución y disfrute, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados;
- XXII. Diversidad humana: al conjunto de particularidades, cualidades y originalidad que comparten las personas y las comunidades, imprimiendo un sello distintivo unas de otras;
- XXIII. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, cuando éstas sean requeridas;
- XXIV. Educación Especial e Inclusiva: Es el entramado especializado de recursos filosóficos, pedagógicos, educativos, didácticos, escolares, sociales, metodológicos y comunitarios que

se emplean para promover, proteger, respetar el derecho fundamental a la educación de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje. Su cualidad transversal, fortalece los paradigmas educativos, los espacios áulicos y escolares; promueve la participación legítima de las personas en sus comunidades de pertenencia; pluraliza y democratiza las relaciones sociales cotidianas; y crea o fortalece fuentes de empleo y auto empleo;

- XXV. Educación tecnológica comunitaria: La educación tecnológica se circunscribe en las baldosas de la educación popular y comunal, así la educación tecnológica se plantea como un ente cultural tecnológico para la innovación social comunitaria;
- XXVI. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida civil, política, económica, social, cultural y familiar;
- XXVII. Escuela: A la unidad básica del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, configurada por las y los trabajadores de la educación, los padres de familia, la comunidad local y la infraestructura educativa, regida por el reconocimiento y respeto de la diversidad étnica, cultural, social y personal, la solución de las problemáticas y conflictos de manera democrática y consensada; así como por el diseño y operación de proyectos regionales y contextualizados, que les permiten participar en el diseño, operacionalización y evaluación de los contenidos curriculares y programas educativos. Contribuye a la humanización, transformación, emancipación y formación integral del sujeto social;
- XXVIII. Equipos Interdisciplinarios: Brindan servicios de apoyo, orientación, acompañamiento y enseñanza como maestros de educación especial, psicólogos, terapeutas, maestros sombra, orientadores educativos, trabajadores sociales, orientadores educativos, médicos y enfermeras, odontólogos, nutriólogos, puericulturistas, asistentes educativos, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, de manera enunciativa no limitativa, que participan en el proceso educativo. Parte integrante del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca;
- XXIX. Especificidad cultural: Emanan, en gran medida, de los marcadores culturales presentes en el individuo, ya que configuran el comportamiento y contribuyen con ello a construir una identidad cultural determinada: una sociedad en un momento histórico y una ubicación geográfica concreta, unos usos y costumbres sociales y un patrimonio cultural específico que contiene elementos culturales con marcados valores connotativos;

- XXX. Estudiante: Al sujeto social que aprehende las ciencias, las culturas, los valores, las artes, las tecnologías, al que aprende las habilidades para la vida diaria, autocuidado, autodeterminación, convivencia, comunicación, empleo y autosostenimiento. que es consciente de su propia realidad, historicidad, que propicia su transformación y la de su contexto. Tiene derechos y obligaciones reconocidos constitucionalmente y es integrante del Sistema Educativo Nacional;
- XXXI. Evaluación diagnóstica: Parte de la evaluación integral y cualitativa del Sistema Educativo Nacional, cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la escuela-comunidad, de los proyectos locales, regionales y del país, en función de las garantías del Estado para garantizar el acceso, movilidad, continuidad, permanencia y participación plena de todas las personas y contribuir a los principios y fines de la educación. La evaluación diagnóstica no será utilizada como criterio para los procesos de selección de las maestras y maestros;
- XXXII. Evaluación Diagnóstica, Formativa e Integral: Análisis y valoración cualitativa de factores, elementos y componentes del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, ya sean internos o externos, que intervienen en el proceso educativo. Este tipo de evaluación es únicamente válida para la retroalimentación y en ningún caso, se utilizará como criterio para la selección de las maestras y maestros. Los componentes se dividen en seis partes, las cuales son:
- a) Trabajadores de la Educación
 - b) Condiciones materiales, espacios educativos
 - c) Planes y programas de estudio regionales y contextualizados
 - d) Condiciones socioeconómicas de los alumnos
 - e) Condiciones de las personas con discapacidad y con necesidades específicas de aprendizaje
 - f) Contexto Comunitario
- XXXIII. Formación, actualización y capacitación regional y contextualizada: Es el derecho fundamental de las maestras y los maestros a recibir una formación inicial, así como actualización y capacitación de acuerdo a la región y contexto en donde desarrolla su labor educativa;
- XXXIV. Instituto, al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XXXV. Interculturalidad: Promueve la interrelación e interacción, mediante el diálogo de conocimientos, saberes, epistemologías, ciencias y tecnologías de diversas culturas. Fomenta la hermenéutica diatópica para el reconocimiento y respeto mutuos;

XXXVI. **Intraculturalidad:** Se promueven prácticas de cohesión, fortalecimiento y acercamiento entre los diversos pueblos y culturas para el aprendizaje de las distintas visiones del mundo, basándose en la equidad, solidaridad, compartencia, reciprocidad y justicia social. Es decir, se tomarán en cuenta los saberes y conocimientos de los pueblos originarios y afroamericano, en diálogo con el conocimiento que la humanidad ha producido;

XXXVII. **Ley:** Se refiere a la Ley de Educación del Estado de Oaxaca;

XXXVIII. **Maestras y Maestros:** Actores directos del proceso educativo, social dialógico, cognoscitivo, crítico e inacabado por medio del cual se enriquece la cultura, lenguas y los conocimientos de los que interactúan en el acto pedagógico, con una intencionalidad claramente definida y para la formación del sujeto social, con el fin de contribuir en la transformación del país. Incluye a los docentes, docentes de lenguas, a los asesores técnicos pedagógicos, a los jefes de enseñanza, a los profesionales docentes encargados de impartir educación física, artística, especial, indígena y tecnologías, los profesionales docentes encargados de los talleres técnicos y artísticos, así como los laboratorios de las diversas disciplinas de estudio;

XXXIX. **Medidas específicas:** Son medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, y que no han de considerarse discriminación. Implican un trato preferente a las personas con discapacidad respecto de las demás para solucionar la exclusión histórica y sistemática o sistémica de los beneficios derivados del ejercicio de los derechos. Suelen ser de carácter temporal, aunque en algunos casos se precisan medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, como una deficiencia concreta o los obstáculos estructurales de la sociedad;

XL. **Niños en circunstancias especialmente difíciles:** Se refiere a los niños huérfanos y los niños de la calle, los refugiados y los desplazados, las víctimas de los desastres naturales y la violencia, los hijos de trabajadores migratorios, los niños trabajadores, los niños sometidos a la prostitución, al abuso sexual y otras formas de explotación, los niños con discapacidades;

XLI. **Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior y Superior;

XLII. **Organismo Desconcentrado:** Forman parte de la centralización administrativa, cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma local o regional, fuera del centro geográfico en el que tiene su sede el órgano central. Los organismos desconcentrados dependen en

todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados. Sus autoridades designadas por el Poder Ejecutivo Federal o por el Poder Ejecutivo del estado correspondiente. En general, el gobierno federal también ejerce control sobre la forma de administración y los planes y programas de estudio. Las instituciones del gobierno federal dependen en su mayoría de la Secretaría de Educación Pública;

- XLIII. Patrimonio histórico y cultural: Es la herencia, tangible e intangible, que se transmite a través de las generaciones y que suministra a las sociedades un caudal de saberes, conocimientos y experiencias.
- XLIV. Personal con funciones de Dirección: A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua de la escuela; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores u otros actores sociales de la comunidad y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Contempla a directores, subdirectores y coordinadores de actividades para la Educación Básica;
- XLV. Personal con funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover el derecho a la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo;
- XLVI. Planes y programas de estudio regionales y contextualizados: A la construcción colectiva y dialéctica educativa, que toma en cuenta los conocimientos y saberes comunitarios, y que posibilita el proceso de transformación social desde los espacios escolares y comunitarios a partir de la investigación-acción participativa;
- XLVII. Primera lengua: o lengua materna, es la que aprende el niño o la niña en sus primeros años de vida;

XLVIII. Proceso de selección: Es el medio por el cual se ingresa, promueve y se reconoce a las maestras y maestros en el servicio educativo; en el que participa la mesa tripartita de acuerdo al contexto local y regional del servicio educativo.

XLIX. Proyecto educativo estatal: Modelo educativo que nace de la contraposición al modelo hegemónico tradicional y que articula desde una nueva cultura pedagógica basada en la experiencia crítica de la realidad y el cambio cultural que respete a las personas en su diversidad;

L. PTEO: al Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca. Movimiento pedagógico social y alternativo que tiene el propósito de transformar la educación a partir del colectivo y el proyecto educativo. Contiene tres programas y dos sistemas;

LI. Pueblo Afromexicano: Es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio mexicano desde la época colonial y antes del establecimiento del Estado Mexicano; ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado;

LII. Pueblos Indígenas u Originarios: Aquellos que tienen continuidad histórica, antes de la colonización y del establecimiento del Estado Mexicano; conservan sus instituciones políticas, culturales, jurídicas, económicas, religiosas y sociales, o parte de ellas. Se consideran distintos a otras colectividades y tienen la firme determinación de preservar su identidad; culturas, territorios, saberes y lenguas para generaciones futuras. La consciencia de su identidad étnica será criterio fundamental para determinar quiénes son pueblos originarios;

LIII. Reconocimiento: es el incentivo económico, social e institucional que de manera individual y colectiva que obtienen los maestros y maestras.

LIV. Representación Sindical: Es quien tiene la titularidad para representar a los trabajadores sindicalizados, reconocido por las autoridades en materia del trabajo.

LV. Saberes comunitarios: Son conocimientos socialmente compartidos y transmitidos por la observación, práctica, reproducción y comunicación oral, por los miembros adultos a las generaciones siguientes. Conocimientos que al igual que la vida de las comunidades, evolucionan y se perfeccionan; Implican organización social, actividades económicas, cosmovisiones, técnicas y tecnologías;

LVI. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;LVII.

Sistema: El Sistema Educativo de Oaxaca;

- LVIII. Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación: Es el conjunto de procesos, instancias, elementos y herramientas que el Sistema Educativo Nacional requiere para asumir y promover el derecho fundamental a la educación, es decir, una educación que se sustente en los principios previstos en la Constitución, tratados internacionales suscritos por México y la presente Ley, tendientes a cumplir con los mandatos constitucionales de la educación y los valores de unidad, inclusión, libertad, solidaridad, comunalidad, reciprocidad, respeto, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los bienes sociales para el buen vivir;
- LIX. Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la estabilidad laboral, sustentada en la plaza de base en el servicio público educativo, así como el impulso a la formación continua y permanente, con la finalidad de garantizar los conocimientos y capacidades del personal docente, y del personal con funciones de dirección y supervisión en educación básica y media superior que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados;
- LX. Territorios indígenas y afroamericano: Es la porción del territorio nacional que define el ámbito espacial natural, social y cultural en donde se asientan y desenvuelven los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; en ella, el Estado Mexicano ejerce plenamente su autonomía, y expresan su forma específica de relación con el mundo.
- LXI. Trabajadores de la Educación: Son todos aquellos que participan de manera directa o indirecta en el proceso educativo, por lo que se consideran actores fundamentales de la labor educativa para la formación del sujeto social, con el fin de lograr la transformación del país;
- LXII. Transformación: Proceso dialéctico que busca cambiar de raíz los aspectos que intervienen en la educación, para emancipar la conciencia y resolver las problemáticas comunitarias, de la localidad, del municipio, del estado o del país; movilizándolo a los actores y fuerzas sociales que inciden en la educación, con una perspectiva social, crítica y comunal.

**TÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y POLÍTICAS DE LA EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I
BASES, PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 15. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los a todas las personas bajo los principios de razonabilidad, progresividad y prohibición de regresividad los servicios educativos en los subsistemas de educación básica, incluyendo la inicial; preescolar; primaria y secundaria; media superior; superior; especial e inclusiva; indígena, comunal y alternativa; artística; física y para jóvenes y adultos; en todos los tipos, niveles y modalidades. Así como apoyar la investigación científica, tecnológica e innovación, el fortalecimiento de las ciencias y tecnologías comunitarias y alentar la protección, fortalecimiento y la difusión de las culturas regionales, locales, nacionales y universal.

Todas las personas tienen derecho a una educación obligatoria culturalmente pertinente, intercultural, intracultural, plurilingüe y comunal. Deberá ser transformadora, crítica, emancipadora y formar al sujeto social ético, solidario e íntegro, consciente para vivir bien en sociedad, para lo cual el Estado garantizará su acceso oportuno, permanencia, continuidad y egreso oportuno.

Artículo 16. En la aplicación de la presente Ley, los Poderes Públicos y las personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá además de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I. Instituir como eje rector el principio de la intangibilidad de la dignidad humana entendida como atributo esencial de la persona y, como tal inviolable, fundamento de todos los derechos humanos y los Poderes Públicos Estatales;
- II. Garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce del derecho a la educación;
- III. Establecer el catálogo de derechos humanos como criterio ordenador de las acciones, legislación, políticas públicas, planes, programas y estrategias de la Administración Pública del Estado de Oaxaca y las personas servidoras públicas;
- IV. Incorporar la protección, indivisibilidad, interdependencia, complementariedad, progresividad, universalidad y expansión del catálogo de los derechos fundamentales en la educación;

- V. Aplicar las normas, criterios y estándares de protección de la Constitución Federal y de los tratados internacionales de derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas, grupos, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- VI. Transversalizar la perspectiva de género en todas las acciones, legislación, políticas públicas, planes, programas y estrategias de la Administración Pública del Estado de Oaxaca;
- VII. Transversalizar el paradigma de inclusión, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje en el proceso educativo, para que las y los estudiantes ejerzan plenamente todas sus potencialidades, facultades y derechos, para el buen vivir en comunidad;
- VIII. Instituir la igualdad sustantiva, que permite tratos igualitarios o diferenciados de las personas con discapacidad, a fin de evitar actos de discriminación, exclusión y marginación invisibles en la vía de los hechos;
- IX. Garantizar la equidad educativa, que garantice un sistema de oportunidades equivalentes, como elementos que permitan compensar las desigualdades personales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven del sexo, edad, género, condición étnica o discapacidad;
- X. Contribuir a la formación de la sociedad en el respeto y reconocimiento de la especificidad cultural, la diversidad y la pluralidad étnica, cultural y lingüística del Estado de Oaxaca, y de la interculturalidad e Intraculturalidad como elementos enriquecedores de la sociedad;
- XI. Proteger la naturaleza diversa, multiétnica, multilingüe y pluricultural existente en la entidad, lo que obliga a garantizar el respeto tanto de los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos colectivos de derecho público, así como su determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones, necesidades y aspiraciones, características y niveles para el ejercicio del derecho fundamental a la educación, de conformidad con el Apartado A del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás artículos contenidos en los tratados internacionales en la materia de los que México es parte y el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normatividad aplicable;

- XII. Formar al sujeto social con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos, para lograr la transformación de la sociedad y de la entidad;
- XIII. Establecer la libertad como premisa fundamental, toda vez que se entiende que no se puede educar en un estado de servidumbre y esclavitud;
- XIV. Prestar una atención prioritaria a la descolonización y despatriarcalización de la educación, a partir de un marco educativo crítico, científico, humanista, transformador, inclusivo, diverso, plural, armónico, emancipador, pleno y trascendente.
- XV. Lograr la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, afroamericano y personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudio, así como en la presupuestación, distribución, ejercicio y fiscalización de los recursos federales para fines educativos.
- XVI. Garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroamericano a la participación, consulta y el consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas, presupuestales, administrativas o educativas, que los afecten de cualquier modo.
- XVII. Garantizar el derecho de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y sus familias, a opinar y participar por medio de la consulta para personas con discapacidad, de las decisiones que les afecten directamente, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas, presupuestales, administrativas o educativas.
- XVIII. Dignificar labor docente y de todos los trabajadores de la educación y su derecho a un programa permanente de formación, actualización y capacitación, para brindar la mejor enseñanza al sujeto social con el fin de lograr la transformación del país;
- XIX. Diseñar proyectos educativos locales, regionalizados y contextualizados sobre el derecho a la no discriminación;
- XX. Fomentar los valores de la libertad, la solidaridad, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la pluralidad y la justicia social, así como cualquier otro que ayude a superar cualquier tipo de discriminación;
- XXI. Promover la compartencia y la participación responsable de todos los miembros de la comunidad educativa, para lograr los fines centrales de la educación, respetando toda expresión social, cultural, científica, tecnológica, lingüística, epistémica y comunal,

orientada hacia la resolución de las problemáticas de la entidad y del país y la cooperación con el ámbito internacional;

- XXII. Alentar la vinculación comunidad-escuela en la organización, administración, gobierno y funcionamiento de los centros educativos, desarrollando sus procesos sobre la base de la unidad, la participación, la cooperación, la solidaridad y el diálogo, para el desarrollo de una sociedad digna, laboriosa y soberana;
- XXIII. Respetar y proteger la autonomía en el marco de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano para establecer y adecuar la organización curricular y pedagógica;
- XXIV. Evaluar de manera integral y cualitativa al Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, tanto en su estructuración, programación, organización, procesos de formación, actualización y capacitación, como en los avances y resultados, de conformidad con los procedimientos señalados por la Federación en los términos de los dispuesto en el párrafo sexto del artículo 3º constitucional;
- XXV. Fomentar la cooperación y colaboración permanente de las autoridades educativas con las comunidades escolares en la planificación e implementación de la política educativa;
- XXVI. Incorporar la ciencia y la tecnología, reconociendo también las ciencias y tecnologías ancestrales y comunitarias, como base para el desarrollo armónico bajo el principio de respeto a la vida y a la naturaleza, para el buen vivir de las generaciones presentes y futuras;

Artículo 17. Los criterios que orientarán a la educación:

- I. Será democrática, como un sistema de vida normado por el poder social, que se funda en una cultura participativa y en la facultad de decidir colectivamente sobre reivindicación de género, clase y etnicidad; cobertura, equidad y políticas educativas para el constante mejoramiento económico, social, educativo y cultural de los pueblos, reafirmando la unidad en la diversidad;
- II. Será intercultural, intracultural y plurilingüe. Deberá ser transformadora, crítica y formar al sujeto social ético, solidario e íntegro, consciente para vivir bien en comunidad;

- III. Será integral para la vida, la convivencia, el empleo y el autosostenimiento, en el cual se incorporen aprendizajes y saberes comunitarios que potencien las esferas de desarrollo de todas las personas;
- IV. Será estatal y nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, a la relación consciente y respetuosa con la naturaleza, a la defensa de nuestra independencia política y económica con economía mixta con rectoría del Estado e inserción mundial, sin subordinación y con beneficios compartidos;
- V. Será flexible para adaptar la educación a las diversas circunstancias, necesidades, aptitudes, intereses, diferencias y expectativas de todas y cada una de las personas, grupos, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;
- VI. Humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones basada en los ideales de justicia social, libertad, emancipación, inclusión e igualdad; propiciará la convivencia social y étnica y el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación;
- VII. Justa, para lograr la igualdad jurídica y social en condiciones de desigualdad y diversidad, intentando favorecer en el trato a unos, sin perjudicar al resto;
- VIII. Fomentará el desarrollo local y regional de la educación, con respeto a la naturaleza, los territorios y el patrimonio biocultural tangible e intangible;
- IX. Desarrollará proyectos educativos locales, regionalizados y contextualizados sobre el derecho a la igualdad real y no discriminación;
- X. Será republicana, como medio necesario para lograr la comprensión de los problemas de todas las personas, comunidades y pueblos de México; a la defensa de nuestra soberanía; a la continuidad y acrecentamiento de nuestras culturas, tradiciones, saberes y lenguas;
- XI. Fomentará el valor de la participación responsable de todos los miembros de la comunidad educativa, para lograr los fines centrales de la educación, respetando toda expresión social, cultural, científica, tecnológica, lingüística, epistémica y comunal, orientada hacia la resolución de las problemáticas de la entidad y del país y la cooperación con el ámbito internacional;

- XII. Promoverá la autonomía para establecer y adecuar la organización curricular y pedagógica en el marco de los derechos y deberes de las comunidades y pueblos originarios y afroamericano, a los centros escolares regionalizados y especializados;
- XIII. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- XIV. Se sustentará en la Comunalidad, la cual expresa la forma de vida y razón cultural de ser de las comunidades rurales, pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Oaxaca;
- XV. Garantizará una sociedad del Buen Vivir con justicia social, productiva y soberana;
- XVI. Logrará el desarrollo integral de todas las personas sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, para que ejerzan plenamente todas sus potencialidades, facultades humanas y derechos, para el buen vivir en comunidad;
- XVII. Vinculará de manera permanente la comunidad-escuela en la organización, administración, gobierno y funcionamiento de los centros educativos, desarrollando sus procesos sobre la base de la unidad, la participación, la cooperación, la solidaridad y el diálogo, para el desarrollo de una sociedad digna, laboriosa y soberana;
- XVIII. Contribuirá a la convivencia armónica y equilibrada del ser humano con la Naturaleza, respetando y protegiendo la biodiversidad de Oaxaca como sustento y pilar de las civilizaciones;
- XIX. Fomentará el amor a la Patria, el respeto a los símbolos patrios, la solidaridad internacional, la soberanía y la justicia social;
- XX. Universalizará las historias de los pueblos, los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de los pueblos originarios y afroamericano, en complementariedad con los conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad;
- XXI. Promoverá la compartencia como un proceso dialógico de comprensión y reconocimiento mutuo;

- XXII. Fortalecerá el ejercicio de la interculturalidad, intraculturalidad y plurilingüismo en la formación de todas las personas, a través de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías ancestrales y comunitarias, en complementariedad con los conocimientos universales;
- XXIII. Formará una conciencia social, productiva, histórica y ambiental en todas las personas, fomentando la economía solidaria;
- XXIV. Fortalecerá la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos alimentarios saludables, el ejercicio físico y el deporte, en todos los ámbitos educativos;
- XXV. Impulsará en la práctica los conocimientos, saberes y lenguas de los pueblos originarios y afroamericano, así como con las comunidades interculturales a través del proceso pedagógico comunitario;
- XXVI. Promoverá la unidad del Estado de Oaxaca al fomentar el desarrollo armónico entre todas las regiones de la entidad.

Artículo 18. El Estado de Oaxaca reconoce la importancia de implementar estrategias de prevención de violencia de género y de discriminación hacia las niñas y mujeres en todas las instituciones educativas. Las instituciones educativas, públicas y privadas, promoverán, entre otras, la implantación de las siguientes medidas:

1. Mecanismos de formación y sensibilización de toda la comunidad educativa en materia de derechos humanos de las niñas y mujeres;
2. Capacitación al personal académico y administrativo sobre la importancia del respeto de los derechos de las niñas y mujeres y su dignidad, así como para la debida atención de los casos relacionados con violencia de género;
3. Transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones, procesos, programas, materiales y contenidos de las instituciones de educación;
4. Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las niñas y mujeres como causa grave de responsabilidad;
5. Proporcionar atención expedita y oportuna a las niñas y mujeres que sufren algún tipo de violencia o discriminación;

6. Implementar en la formación curricular la perspectiva de género y la prevención de la violencia de género y discriminación contra las niñas y mujeres;
7. Trabajar el tema de la violencia de género en todos los tipos, niveles y modalidades y abordar la problemática en charlas, jornadas y seminarios organizadas en las instituciones de educación de forma periódica;
8. Fomentar la igualdad de género en todos los ámbitos académicos;
9. Coadyuvar en los casos de violencia de género y discriminación contra las niñas y mujeres que se hayan perpetrado en los espacios académicos;
10. Crear redes de apoyo a las víctimas de violencia de género y discriminación;
11. Fomentar la investigación multidisciplinaria para crear modelos de detección temprana y erradicación de la violencia de género y discriminación contra las niñas y mujeres en la sociedad y en los ámbitos académicos;

Artículo 19. Para garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la educación, el Estado de Oaxaca reconoce la importancia de que las instituciones de educación se constituyan como espacios incluyentes, de atención a la diversidad y libres de discriminación por razones de discapacidad. En el ámbito de su competencia y conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución Federal, tratados internacionales de los que México es parte y normatividad aplicable, las instituciones de educación, públicas y privadas, promoverán, entre otras, la implantación de las siguientes medidas:

1. Implementar programas de formación y sensibilización respecto de los derechos de las personas con discapacidad, es respeto a las diferencias y el paradigma de inclusión;
2. Implementar talleres de concienciación y de gestión de espacios inclusivos;
3. Establecer protocolos de detección, prevención y erradicación de cualquier tipo de acto de discriminación en contra de las personas con discapacidad;
4. Disponer de plazas para la contratación de maestras y maestros con discapacidad;
5. Formar a maestras y maestros especialistas debidamente preparados para responder a las necesidades específicas propias de las distintas discapacidades, las dificultades para el

aprendizaje y las aptitudes sobresalientes; además del trabajo colaborativo con los demás trabajadores de la educación;

6. Contar con equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e inter institucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas;
7. Flexibilizar, y en los casos necesarios, diseñar planes de estudios que se ajusten a las características y necesidades individuales de estudiantes con discapacidad;
8. Promover la participación cultural, deportiva y artística de las personas con discapacidad;
9. Transversalizar los planes de estudios con el criterio de diseño universal para el aprendizaje, e incluir contenidos que rompan los estereotipos sociales en relación de las personas con discapacidad;
10. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos culturales, económicos, sociales, pedagógicos, metodológicos y didácticos para la atención de las discapacidades desde los enfoques de inclusión, atención a la diversidad, justicia curricular y social;
11. Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad;
12. Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la movilidad y accesibilidad a las personas con discapacidad;
13. Contar con bibliotecas y materiales educativos accesibles en formato digital, sistema braille y/o fácil lectura;
14. Contar con equipos de cómputo y demás dispositivos electrónicos adaptados para que sean utilizados por las personas con discapacidad de manera independiente;
15. Contar con espacios culturales, deportivos y artísticos que permitan la participación plena de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

Artículo 20. El derecho fundamental a la educación consiste en el ejercicio efectivo de un sistema de oportunidades equivalentes y de las condiciones que lo hagan factible, deberá reflejarse en la igualdad en el acceso, la permanencia, los conocimientos comunitarios, saberes comunitarios, la movilidad, los resultados del proceso educativo y el egreso oportuno; a fin de acceder a una formación académica, científica, y tecnológica con producción de conocimiento ético, inclusivo y culturalmente pertinente.

Artículo 21. Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todas y todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, origen étnico, género o condición de salud, disfruten de las mismas oportunidades en los estudios de tipo básico, medio superior y superior, el Estado de Oaxaca, con cargo a su presupuesto general y en coordinación con la Federación, establecerá mecanismos de apoyo académico y programas de becas en favor de las y los estudiantes en mayor desventaja y necesidad, destinados a remover los obstáculos que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten su acceso, permanencia, continuidad o egreso oportuno de las y los estudiantes en contextos de desventaja social y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 22. Las administraciones públicas, a fin de facilitar el acceso a condiciones de equidad a los servicios escolares de albergue, comedor y transporte, durante la educación obligatoria y gratuita, tienen la obligación de ofrecer ayuda a las y los estudiantes que vivan en poblaciones sin escuela, en zonas rurales, en núcleos de población alejados o en zonas remotas, a los alumnos con discapacidad y a los alumnos con necesidades específicas de aprendizaje, sobre todo si pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Las becas y ayudas podrán cubrir total o parcialmente el gasto, en función de la naturaleza del desplazamiento y del nivel de renta de las familias.

Artículo 23. Las administraciones públicas deberán introducir un sistema de becas y ayudas que abarque, para los distintos subsistemas, la adquisición de libros y materiales escolares para las escuelas públicas.

El gobierno podrá otorgar becas para realización de actividades físicas, artísticas, educativas fuera del horario lectivo, para personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 24. Atenderá de manera especial a las familias y las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente

mayor la posibilidad de atraso o deserciones, mediante la asignación de becas y apoyos, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

Artículo 25. El desarrollo, ejecución y control del sistema general de los mecanismos de apoyo académico y programas de becas corresponde al Estado de Oaxaca en coordinación con la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las instituciones de educación del Estado, órganos descentralizados y desconcentrados, con el fin de facilitar la atención a las peculiaridades territoriales que la legislación contemple.

A estos efectos, el Estado de Oaxaca en coordinación con la Federación, determinarán las modalidades y cuantías de las becas y apoyos, cualquier tipo de condición que hayan de reunir los candidatos, así como cualquier otro factor necesario para asegurar la equidad en el acceso a los programas de becas y mecanismos de apoyo académico en toda la entidad, sin detrimento de las disposiciones que establezcan las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 26. Las autoridades educativas estatales, implementarán los programas de apoyos académicos y becas escolares que determine la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos que para tal efecto designe éste último, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Artículo 27. El sistema de apoyos académicos y becas escolares tiene como objetivo lograr, que las condiciones personales, étnicas, sociales, culturales, lingüísticas, económicas, de género o de discapacidad puedan atender contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como las condiciones y características diferenciadas de las escuelas no sean impedimento para que todas las personas tengan una educación que les provea de mejores oportunidades educativas, desde el nivel inicial y hasta el nivel superior. No se condicionarán al mérito escolar, sino serán otorgadas de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

I. A nivel escuela:

Escuelas ubicadas en:

- Localidades y municipios indígenas.
- Localidades o municipios de alta y muy alta marginación.
- Zonas de Atención Prioritaria.

II. A nivel persona:

- Ser niña o mujer indígena o afromexicana.
- Ser niño o varón indígena o afromexicano.
- Ser una persona con discapacidad.

Artículo 28. Su vigencia estará comprendida desde el momento en que se determine la procedencia de la misma, hasta que el beneficiario culmine la educación obligatoria, o en su caso antes, por circunstancias plenamente acreditadas que demuestren la ausencia de necesidad de este apoyo. El ser acreedor a este apoyo no limita al beneficiario a recibir otro tipo de becas o subsidios, incluso si son proporcionados por la misma autoridad educativa.

Artículo 29. Desarrollarán programas de apoyo a las maestras y maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbano marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar. Estos programas fomentarán que los maestros y maestras indígenas y hablantes de una lengua originaria, permanezcan en sus comunidades.

Artículo 30. Garantizar la flexibilidad educativa, para facilitar que todas las personas que se vieron obligadas a abandonar parcial o totalmente sus estudios por condición económica, puedan acceder a una beca o apoyo para concluir sus estudios, bien sea de educación básica, media superior y superior.

Artículo 31. Fortalecer el eje transversal de Educación Especial e Inclusiva a través de becas y apoyo para lograr el acceso oportuno, permanencia y terminación de todas las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbano marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar. Estos programas fomentarán que los maestros indígenas y hablantes de una lengua originaria, permanezcan en sus comunidades.

Artículo 32. Los apoyos académicos y becas escolares se financiarán con cargo a una partida irreductible y ampliable, que figurará en los Presupuestos de Egresos de cada año. Ajustándose a los principios de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia y equivalencia de oportunidades, las convocatorias respectivas establecerán el número, las modalidades y cuantías de los apoyos académicos y las becas escolares.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores se tendrá en cuenta el carácter diverso, pluriétnico, pluricultural y plurilingüe del Estado de Oaxaca, para favorecer la participación plena de los pueblos indígenas y afromexicano como sujetos de derecho público y con derechos

específicos en la determinación de las necesidades prioritarias para el diseño y ejecución de los mecanismos de apoyo académico y programas de becas.

Artículo 33. Sobre la base de los principios de equidad y solidaridad, las Administraciones públicas y las instituciones de educación del Estado, órganos descentralizados y desconcentrados, cooperarán para articular sistemas eficaces de información, verificación y control de los mecanismos de apoyo académico y programas de becas financiadas con fondos públicos y para ejercicio pleno del derecho a la educación para todas las personas.

Artículo 34. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigilará la conformación de un Comité Coordinador, formado por los representantes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Secretaria de Pueblos Indígenas y Afromexicano, Secretaria de Desarrollo Social y Humano y la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. La administración, asignación y dispersión de los recursos se realizará bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y equidad educativa.

El Comité Coordinador garantizará que las reglas de operación del sistema de apoyos académicos y becas escolares se rijan bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana y los derechos humanos y que éstas no se contrapongan o afecte con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

Artículo 35. El gobierno del Estado de Oaxaca y los municipales, destinarán presupuestos necesarios y complementarios, para el cumplimiento cabal del derecho de sus habitantes a la educación. Asimismo, podrán convenir con la Federación, formas de financiamiento conjunto para la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos que se prestan en el Estado.

Esto se hará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Educación y otros ordenamientos federales, los principios contenidos en la presente Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstas, así como los convenios que sobre la materia celebre el Estado con la Federación y los Municipios.

En lo conducente, de manera paralela, podrán aplicarse otros ordenamientos estatales relacionados con el entorno educativo, en tanto no contravengan la normativa federal.

CAPITULO III
DEL CONTEXTO LOCAL Y REGIONAL DEL SERVICIO EDUCATIVO

SECCIÓN I
DE LA COMUNALIDAD

Artículo 36. Los ejes rectores que guiarán el derecho a la educación, se sustentarán en la diversidad humana, cultural, biológica, geográfica, climática, social y económica el Estado de Oaxaca; así como el principio de la Comunalidad, para garantizar el respeto irrestricto de la dignidad y derechos humanos de todas las personas.

La Comunalidad, es expresión cultural de la vida de los pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Oaxaca, constituye la base de su educación.

Artículo 37. Los planes, programas, materiales didácticos y políticas públicas en materia educativa deberán emitirse conforme a la especificidad cultural de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca y en función de sus saberes comunitarios y comunales, de la diversidad biocultural, de la diversidad sociocultural y la diversidad lingüística.

Artículo 38. La relación de la escuela con los pueblos indígenas y afroamericano, fomentará el diálogo y actividades históricas, culturales, de respeto y ayuda mutua, reconociendo la existencia de conocimientos propios y de su organización colectiva.

Artículo 39. Las autoridades educativas estatales garantizaran la educación inicial, básica, media superior y superior respetando el principio de comunalidad, como parte de los proyectos educativos estatales y del contexto local y regional del servicio educativo.

SECCIÓN II
DE LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

Artículo 40. Usos de idiomas oficiales y lenguas extranjeras. La educación deberá iniciarse en la primera lengua, debido a que su uso es una necesidad pedagógica. Por la diversidad existente de lenguas en Oaxaca se adoptan los siguientes principios obligatorios de uso de las lenguas:

a) En poblaciones monolingües y de predominio de lengua originaria, la lengua originaria será la primera lengua y el castellano como segunda lengua.

b) En poblaciones o comunidades monolingües y de predominio de castellano, el castellano como primera lengua y la lengua originaria como segunda lengua.

c) En comunidades o regiones con predominio de más de una lengua, la elección de la lengua originaria quedará sujeta a criterios de territorialidad definidos por las autoridades originarias de los pueblos indígenas y las Consejos de la Comunalidad.

d) En el caso de lenguas en peligro de extinción, se implementarán políticas lingüísticas para la recuperación y fortalecimiento de dichas lenguas, específicamente a través de la implementación de los Nidos de Lenguas.

e) La enseñanza de lenguas extranjeras se iniciará de forma gradual, pero su enseñanza no constituye una obligación para el Estado.

f) En el caso de la comunidad sorda, se garantizará el respeto y difusión de su cultura, así como su derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana.

SECCIÓN III DE LA DIVERSIDAD BIOCULTURAL

Artículo 41. La educación en todos sus tipos, niveles y modalidades promoverá la protección del patrimonio tangible e intangible biocultural de los pueblos indígenas y afroamericano y de la humanidad, poniendo especial énfasis en:

- I. El cuidado, protección y aprovechamiento sostenible de las especies de plantas y animales, principalmente las que están en peligro de extinción y las endémicas que viven en los diferentes ecosistemas existentes en la Entidad;
- II. Promover acciones para alcanzar y preservar la seguridad y soberanía alimentaria, protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente y la naturaleza;
- III. Fortalecer los sistemas productivos rurales y urbanos tradicionales, principalmente la milpa, base de la alimentación del pueblo oaxaqueño centro de origen y diversificación del maíz;
- IV. Hacer de las parcelas escolares centros de investigación, recuperación y desarrollo de las tecnologías tradicionales; así como lugares de experimentación en pequeña escala de los avances científicos y tecnológicos para producir sin dañar al medio ambiente, y
- V. Establecer en la propuesta educativa regional y contextualizada, el quehacer pedagógico, a través de colectivos, el diseño y construcción de proyectos educativos y de investigación,

conforme a lo previsto en esta Sección y el programa de reconocimiento escolar de las maestras y los maestros.

SECCIÓN IV DE LA DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL

Artículo 42. La diversidad sociocultural propia de la entidad habrá de significarse en el servicio educativo regional y contextualizado, así como en los proyectos educativos locales, debiendo:

- I. Establecer una relación equitativa entre todas las culturas e historias, en especial las de los pueblos indígenas y afroamericano, comunidades interculturales y los contenidos que la escuela ofrece;
- II. Fomentar la investigación educativa relacionada con la educación comunal, comunitaria y sus saberes;
- III. Apoyar y fomentar procesos de formación profesional de los trabajadores de la educación de los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas conforme al contexto local y regional del servicio educativo establecido en esta Ley, y
- IV. Reconocer las culturas indígenas, afroamericana y de las comunidades interculturales como fuentes de conocimiento a través de sus saberes comunitarios.

CAPITULO IV DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43. La Nueva Escuela Mexicana en el Estado de Oaxaca, garantizará la intangibilidad de la dignidad humana, a partir del respeto y protección de la diversidad humana, cultural, étnica y lingüística, como razón de ser de las oaxaqueñas y oaxaqueños, nuestros pueblos indígenas y afroamericano y comunidades interculturales.

Colocará al centro de la acción pública, el respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de todas y todos los estudiantes, así como los trabajadores de la educación. Deberá incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad, para impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, a través de acciones, políticas públicas y proyectos locales y regionales educativos. Contribuirá también a la construcción de la sociedad del buen vivir, con justicia social, productiva y soberana.

Artículo 44. Tendrá como eje rector fundamental a la Comunalidad, como razón de vida, organización y expresión cultural de la vida tradicional de los pueblos y base de su educación, con base en las decisiones asamblearias, medios normativos y de decisión propios de los pueblos indígenas y afroamericano.

Artículo 45. La Nueva Escuela Mexicana en el Estado de Oaxaca impulsará el desarrollo humano integral para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo colectivo, el aprendizaje colaborativo y la investigación-acción participativa;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, las ciencias, los saberes comunitarios, las tecnologías y la innovación como factores del buen vivir y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, a los animales y seres sintientes, impulsar el desarrollo colectivo, ambiental, económico, desde la sostenibilidad y sustentabilidad, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de la desigualdad, la discriminación y la violencia en las diferentes regiones y municipios del Estado, especialmente la que se ejerce contra las personas en situación de desventaja social y vulnerabilidad;
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.
- VI. Garantizará el respeto de los derechos, formación y revalorización docente en todas las acciones legislativas, administrativas, laborales y pedagógicas.

Artículo 46. La Nueva Escuela Mexicana en el Estado de Oaxaca, fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad e intraculturalidad, para considerarse como una nación diversa, pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, con historias que cimientan perspectivas del futuro, que promueven la convivencia armónica entre todas las personas y comunidades para el respeto y

reconocimiento de sus diferencias y derechos, parte de una totalidad en el marco de la inclusión social;

- II. La justicia social y distributiva, para lograr la igualdad jurídica y social en condiciones de desigualdad y diversidad, para que cada quien reciba lo que le corresponde, según sus necesidades específicas;
- III. La inclusión, con respecto a la diversidad, como principio de derecho a una escuela para todas y todos; que elimine las barreras para el aprendizaje y la participación, garantizando el acceso, continuidad, permanencia y egreso, especialmente de las personas en situación de desventaja social y de los grupos en situación de vulnerabilidad, en las instituciones educativas del Estado;
- IV. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, el trabajo colectivo, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- V. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos sociales, económicos, culturales, políticos, educativos; y
- VI. El respeto, cuidado, protección y aprovechamiento racional de la Naturaleza y sus ecosistemas, con la constante orientación hacia la preservación de la Madre Tierra, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la Naturaleza con todos los elementos que la componen;
- VII. La práctica consciente de pertenecer y habitar un suelo, pertenecer a éste de manera organizada y articulada a la vida de todas las especies que habitan cada espacio; a la labor solidaria que emerge como necesidad para la suficiencia de sus habitantes, así mismo para alcanzar un resultado vivencial que es experiencia traducida en festividad;

Artículo 47. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación se considerarán prioritarias las siguientes acciones en la Nueva Escuela Mexicana en el Estado de Oaxaca:

- I. Concebir a la escuela como un núcleo de aprendizaje y experiencias comunitarias, en la que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia con y para la comunidad y para los pueblos;

- II. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derecho y de protección especial y que se articula en un sistema integral de salvaguarda de la dignidad y derechos humanos de todas las personas pertenecientes a la sociedad oaxaqueña.
- VIII. Revalorizar a las maestras y maestros como actores sociales relevantes, que realizan una función de Estado trascendental en la formación del sujeto social para la Cuarta Transformación y el Proyecto de Nación.
- III. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral de las y los estudiantes y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales;
- IV. Garantizar la participación de pueblos indígenas y afroamericano, por medio de la consulta, en la construcción de la currícula, los planes y programas regionales y contextualizados, para reconocer la composición diversa, pluricultural, pluriétnica y plurilingüe del Estado de Oaxaca;
- V. Garantizar la participación de las personas con discapacidad, por medio de la consulta, en la construcción de la currícula, los planes y programas regionales y contextualizados, para reconocer la composición diversa, pluricultural, pluriétnica y plurilingüe del Estado de Oaxaca.

TÍTULO IV EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 48. Es deber del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizar, conducir dirigir e impartir la educación. Se conforma como un sistema regido, financiado y supervisado de manera concertada entre administraciones educativas a nivel Estatal y Municipal.

El Sistema Educativo del Estado de Oaxaca es el conjunto organizado de administraciones, acciones educativas, programas y servicios garantizados por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Entre sus cometidos y objetivos:

- I. Extender la educación a todos los habitantes del Estado, así como aquellos que se encuentren en tránsito por el territorio nacional;
- II. Afirmar en forma integral el carácter público, laico y gratuito de la educación, bajo el principio de no discriminación;

- III. Formar en el reconocimiento y respeto de la diversidad, del carácter multicultural, multiétnico y plurilingüe y de la interculturalidad e intraculturalidad como factores enriquecedores de la sociedad del Estado de Oaxaca.
- IV. Promover el respeto y entendimiento entre todas las personas, eliminando cualquier enfoque, valores o doctrinas basada en la superioridad racial, étnica o de género.
- V. Atender, prevenir y erradicar todo tipo de conductas discriminatorias de que sean objeto, especialmente en el ámbito educativo;
- VI. Eliminar los obstáculos institucionales que impidan el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas a las personas, grupos, pueblos indígenas y afroamericanos;
- VII. Asegurar un sistema de oportunidades equivalentes para todas las personas, en todos los tipos y niveles educativos;
- VIII. Atender de forma prioritaria a las niñas, niños y adolescentes; a las personas en situación de desventaja social y vulnerabilidad, a los pueblos indígenas y afroamericano.
- IX. El Sistema Educativo del Estado de Oaxaca recuperará la soberanía cultural, eliminando el sello mercantil en la educación, la contaminación semántica y la dictadura del mercado en la cotidianidad escolar.
- X. Reconocer y revalidar los aprendizajes adquiridos en forma autodidacta, comunitaria o como resultado de sus estudios en el extranjero o por circunstancias laborales o personales.
- XI. Promover la investigación científica, tecnológica, antropológica, etnológica y cultural para el buen vivir en comunidad.
- XII. Coordinar la elaboración de programas de estudio y materiales didácticos que reflejen la diversidad personal, geográfica, cultural, étnica, social y lingüística de todas las regiones del Estado de Oaxaca;
- XIII. El Sistema Educativo del Estado de Oaxaca recuperará la soberanía cultural, eliminando el sello mercantil en la educación, la contaminación semántica neoliberal y la dictadura del mercado en la cotidianeidad escolar.

Artículo 49. El Sistema Educativo del Estado de Oaxaca es el conjunto de administraciones educativas, profesionales de la educación y otros actores públicos y privados con función e interés social, que desarrollan funciones de regulación, financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho fundamental a la educación en Oaxaca, y los titulares del derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

Artículo 50. El Sistema Educativo del Estado de Oaxaca contará, para su organización y funcionamiento, con las instancias, instrumentos, políticas públicas, programas, sistemas y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir con los fines de la educación sobre la base del contexto local y regional de los materiales, planes y programas de estudio; constituido por:

- I. Las y los estudiantes;
- II. Las madres y padres de familia, tutores;
- III. Las autoridades educativas estatales y municipales;
- IV. Las autoridades escolares;
- V. Los representantes y autoridades que sean designados en los territorios indígenas y afroamericano para efectos educativos, de acuerdo a sus sistemas normativos y de designación propios;
- VI. Las maestras y los maestros;
- VII. Los trabajadores de la educación;
- VIII. Los equipos interdisciplinarios relacionados con la educación;
- IX. La Nueva Escuela Mexicana del Estado de Oaxaca
- X. Los instrumentos de participación social;
- XI. Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados;
- XII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

- XIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XIV. Planes, programas, métodos, materiales de estudio y proyectos regionales y contextualizados;
- XV. El Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca;
- XVI. Tipos, niveles, modalidades y servicios educativos;
- XVII. Consejos Comunales Técnicos Escolares;
- XVIII. Comités de Formación, Actualización y Capacitación;
- XIX. Consejos de la Comunalidad Indígena y Afromexicana;
- XX. Colectivos;
- XXI. Consejos de Educación Especial e Inclusiva;
- XXII. Las instituciones por cooperación, comunitarias y comunales;
- XXIII. El sistema de formación, actualización y capacitación regional y contextualizada;
- XXIV. Los programas de reconocimiento local o regional de las maestras y los maestros;
- XXV. La infraestructura educativa;
- XXVI. Los sindicatos educativos.

Artículo 51. El Sistema Educativo del Estado de Oaxaca es el resultado del esfuerzo colectivo del Estado, comunidades y de la sociedad en su conjunto. Desarrolla sus procesos sobre la base de la intangibilidad de la dignidad humana y el respeto por los derechos humanos, la unidad, la participación, la compartencia, la solidaridad y el diálogo, para el desarrollo de una sociedad amante de su Patria, consciente de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad.

Artículo 52. Participación social escuela-comunidad: Se reconoce y garantiza la participación social de la comunidad escolar, de madres y padres de familia, en el sistema educativo. Dentro de ésta, se contempla también la organización estudiantil, como un medio de participación social. En los pueblos originarios y afroamericano, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios. Las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, participarán activamente junto con sus familias y cuidadores.

Artículo 53. Las madres y padres de familia están obligados a cumplir con el mandato constitucional de educar a sus hijos, pero será el Estado el principal obligado en proporcionar todos los medios para que todas las personas ejerzan su derecho fundamental a la educación, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 54. Instituciones Educativas públicas: Se consolida y fortalece el funcionamiento de las instituciones educativas públicas estatales y municipales, financiadas y administradas por el Estado, para garantizar el acceso, permanencia, obligatoriedad, gratuidad, laicidad y universalidad, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad para todas las personas, por constituir la educación un derecho fundamental y de prioridad para el Estado, para lograr la transformación y la justicia social. Estas instituciones abarcan todos los tipos, niveles y modalidades, incluyendo las que brindan atención a las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje.

Artículo 55. Instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorga autonomía: Se refiere a las instituciones educativas de nivel superior que cuentan con la facultad de tomar, dentro de su propia organización y por medio de procedimientos propios, decisiones respecto de su legislación, administración, gobierno, procesos de investigación, enseñanza y diseño curricular.

Artículo 56. Instituciones educativas privadas: Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles, tipos y modalidades. El Estado garantizará su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación específica aprobada por el Instituto, así como el cumplimiento del desempeño adecuado de su función social, el cual estará determinado en los principios y fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta Ley. Asimismo, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a las instituciones educativas particulares que no cumplan con la reglamentación correspondiente.

Artículo 57. Instituciones comunitarias: Son instituciones educativas cuya organización, operación y funcionamiento administrativo está a cargo de una asociación civil legalmente constituida, responsable de impartir educación o avaladas mediante los sistemas normativos internos. Los asociados son los padres de familia o tutores de los alumnos inscritos, aplican las normas

pedagógicas, contenidos en planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos autorizados por el Instituto. Las relaciones de cooperación en el ámbito educativo deberán ser reguladas por el Estado, de acuerdo con las necesidades locales.

Artículo 58. Estabilidad magisterial: Se garantiza un sistema de formación, actualización y capacitación regional y contextualizada. Los trabajadores de la educación tendrán derecho a un salario digno, prestaciones y jubilaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo décimo sexto transitorio del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les permita gozar de una vida digna en el marco de respeto de los derechos humanos. Para ejercer la docencia en las instituciones establecidas en Oaxaca, las maestras y los maestros deberán egresar de las Escuelas Normales Públicas e instituciones de formación de maestros, de acuerdo con los requisitos que señalen la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional y el profesiograma señalado para tales efectos.

Artículo 59. Sindicatos. El Estado reconoce al magisterio el derecho a la sindicalización como medio de defensa de sus derechos laborales, como vía para su dignificación social y económica, respetando su participación para la mejora continua de la educación.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 60. Para la consecución de los fines previstos en esta Ley, el Sistema de Educación del Estado de Oaxaca contará con los siguientes instrumentos de participación social:

- a) El Consejo Comunal Técnico Escolar, como órgano de participación de la escuela-comunidad en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento a las administraciones educativas. Se integrará un Consejo Técnico Escolar para cada escuela pública, independientemente del tipo, nivel y modalidad de educación;
- b) El Comité de Evaluación Contextualizada, como órganos de cooperación entre el Estado y las instancias educativas públicas. Como variante de éste, el Comité de Formación, Actualización y Capacitación para la Educación Especial e Inclusiva;
- c) Los Colectivos, como órganos dialógicos, deliberativos y resolutivos de asesoría, organización, formación, actualización y capacitación pedagógica y acompañamiento a las autoridades educativas;

d) Los Consejos Indígenas de la Comunalidad, como órganos de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas y afroamericano;

e) Los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, integrados en las escuelas públicas por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, equipos interdisciplinarios, incluyendo maestros con discapacidad y con la cooperación de las autoridades educativas;

Artículo 61. El Consejo Comunal Técnico Escolar es el órgano máximo para la toma de decisiones en las escuelas públicas, se conformará de la siguiente manera:

a) El órgano ejecutivo de las asociaciones de padres de familia, que deberá incluir a padres de familia o tutores de las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje;

b) El órgano ejecutivo de la sociedad de alumnos, que deberá incluir a las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje;

c) El órgano ejecutivo de los trabajadores de la educación, que deberá incluir a docentes con discapacidad y docentes de educación especial;

d) El director de la institución.

Artículo 62. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad educativa. El Ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública opere un Consejo Comunal Técnico Escolar.

Artículo 63. Los integrantes del Consejo Comunal Técnico Escolar permanecerán un año lectivo en funciones y será la asamblea educativa la que proponga a los representantes. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y la presente Ley.

Artículo 64. Las funciones y facultades del Consejo Comunal Técnico Escolar contendrán, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes y las que señalen otras normas:

a) Supervisar el cumplimiento del proyecto educativo escolar;

b) Verificar que las condiciones materiales, administrativas y de infraestructura de las escuelas sean las óptimas, de acuerdo a los principios de respeto a la especificidad cultural, accesibilidad, ajustes razonables y medidas específicas, que contribuyan a la protección de la dignidad y derechos humanos de todas las personas;

c) Elegir al Comité de Evaluación Contextualizada;

d) Vigilar que el Comité de Evaluación Contextualizada se apegue a sus atribuciones legales con profesionalismo y ética, de conformidad con los acuerdos que se tomen en el Consejo Comunal Técnico Escolar;

e) Propiciar la relación permanente escuela-comunidad a través de los proyectos pedagógicos diseñados en coordinación con los Colectivos.

Artículo 65. La estructura del Consejo Comunal Técnico Escolar será:

1. Consejo Comunal Técnico Escolar
2. Consejo Comunal Técnico de Zona por nivel
3. Consejo Comunal Técnico Municipal
4. Consejo Comunal Técnico Regional
5. Consejo Comunal Técnico Estatal

Esta estructura será la base de la coordinación, análisis, seguimiento del Programa de Mejora Continua de la Evaluación del Organismo a que se refiere la Fracción IX del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta evaluación tendrá por objetivo y fin el que señala el párrafo sexto del anterior artículo constitucional.

Artículo 66. El Comité de Evaluación Contextualizada, será nombrado por el Consejo Comunal Técnico Escolar y se integrará con al menos un representante de cada una de las partes integrantes del Consejo Comunal Técnico Escolar, y para el cumplimiento de sus tareas se auxiliarán con sus representados. Se elegirán por un año lectivo y su permanencia será decisión del Consejo Comunal Técnico Escolar. Queda prohibida la participación de personas, grupos y organizaciones que tengan intereses lucrativos y que contravengan los mandatos, principios y fines educativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley.

Artículo 67. El Comité de Evaluación Contextualizada tiene la facultad de formular, dirigir y evaluar al contexto local y regional del servicio educativo para el Programa de Mejora Continua de la Educación desde la escuela-comunidad, éste, establecerá acciones continuas derivadas del diagnóstico integral participativo y de la retroalimentación que se realizará en conjunto con la

comunidad escolar y cuya finalidad será lograr el desarrollo sostenido de la misma, del proyecto regional y de la entidad, en función de las garantías del Estado como materiales didácticos, infraestructura educativa, accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables, mantenimiento y condiciones del entorno, para contribuir a los principios y fines de la educación. Los conocimientos y aptitudes adquiridos por medio de los contenidos regionales y contextualizados de los planes y programas de estudio serán apreciados por medio de instrumentos cualitativos.

Artículo 68. La estructura del Comité de Evaluación Contextualizada será:

1. Comité de Evaluación Contextualizada Escolar
2. Comité de Evaluación Contextualizada por Zona
3. Comité de Evaluación Contextualizada Municipal
4. Comité de Evaluación Contextualizada Regional
5. Comité de Evaluación Contextualizada Estatal

Artículo 69. Las Consejos Indígenas de la Comunalidad, tienen una función similar a la de los Comités Comunales Técnicos Escolares, realizan acciones para conocer y sistematizar el pensamiento originario y saberes comunitarios, básicamente en la labor de sociedad territorializada, comunalmente organizada, recíprocamente productiva y colectivamente festiva. Su integración será determinada en los órganos de representación, asociación y decisión de los pueblos indígenas y afroamericano.

Artículo 70. Los Colectivos, entre sus funciones principales está la formación, sistematización, realización de diagnósticos, fundamentación, teorización y orientaciones generales para cada nivel, como consenso de actividades, planes, programas y nuevos modelos educativos.

Artículo 71. Los Consejos de Educación Especial e Inclusiva participarán en las instituciones y escuelas públicas que impartan educación especial y servicios especializados y serán integrados por:

- a) El órgano ejecutivo de las asociaciones de padres de familia;
- b) El órgano ejecutivo de la sociedad de alumnos;
- c) El órgano ejecutivo de los trabajadores de la educación y equipos interdisciplinarios, que deberá incluir a docentes con discapacidad;
- d) El director de la institución.

Artículo 72. Las funciones y facultades del Consejo de Educación Especial e Inclusiva contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes áreas:

- a) Vigilar el cumplimiento del proyecto educativo escolar para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, basándose en los principios y fines de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y suscritos por México, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley;
- b) Determinar los requerimientos de aprendizaje, así como las condiciones adecuadas de infraestructura, de movilidad, de accesibilidad, medidas específicas y ajustes necesarios para cada caso concreto que garanticen el disfrute y ejercicio del derecho fundamental a la educación para todas las personas en condiciones de equidad;
- c) Dar seguimiento a la implementación de las decisiones tomadas por el Consejo de Educación Especial e Inclusiva en conjunto con las autoridades respectivas;
- d) Elegir al Comité de Evaluación Contextualizada para Educación Especial e Inclusiva.
- e) Realizar la evaluación diagnóstica, formativa e integral para el logro de los fines y objetivos de la educación para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje;
- f) Vigilar que el Comité de Evaluación Contextualizada para Educación Especial e Inclusiva se apegue a sus atribuciones legales con profesionalismo y ética, de conformidad con los acuerdos que se tomen en el Consejo;
- g) Propiciar la relación permanente escuela-comunidad a través de los proyectos pedagógicos y curriculares diseñados por el Consejo, los Colectivos, las personas con discapacidad, padres de familia, sus maestras y maestros.

Artículo 73. La estructura del Consejo de Educación Especial e Inclusiva será:

1. Consejo para la Participación Inclusiva Escolar
2. Consejo para la Participación Inclusiva por Zona
3. Consejo para la Participación Inclusiva Municipal
4. Consejo para la Participación Inclusiva Regional
5. Consejo para la Participación Inclusiva Estatal
6. Consejo para la Participación Inclusiva Nacional

Esta estructura será la base de la coordinación, análisis, seguimiento del Programa de Mejora Continua de la Evaluación del Organismo a que se refiere la Fracción IX del Artículo 3º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta evaluación tendrá por objetivo y fin el que señala el párrafo sexto del anterior artículo constitucional.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR, DEL CONTENIDO REGIONAL Y CONTEXTUALIZADO DE LOS MATERIALES, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LOS PROYECTOS EDUCATIVOS LOCALES

Artículo 74. Se refiere a la estructura, organización y al conjunto de relaciones entre los diversos componentes del currículo escolar, del contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio y los proyectos educativos locales, aplicado a los diversos subsistemas, tipos, grados y niveles de formación, vinculados a los derechos humanos, necesidades, demandas y expectativas de la sociedad oaxaqueña en su conjunto.

Artículo 75. El Ejecutivo Estatal y las Autoridades Educativas Estatales establecerán los mecanismos de articulación entre el currículo nacional y los currículos regionalizados de carácter intercultural, los de tipo diversificados de tipo intracultural y las adaptaciones curriculares para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, que serán complementarios entre sí y en conjunto formarán una unidad curricular, para garantizar la unidad del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca y el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 76. Las autoridades educativas estatales reconocen como contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudios, los proyectos educativos locales, de carácter cualitativo como parte de la Nueva Escuela Mexicana del Estado de Oaxaca, la cual se basa en los conocimientos y saberes comunitarios, de carácter político, económico, social, lingüísticos, artísticos, cultural e histórico, que cada uno de los pueblos indígenas y afroamericano del estado de Oaxaca, practica en su vida cotidiana; su quehacer es colectivo y comunal como forma de vida; el cual deberá fortalecerse y preservarse mediante los proyectos educativos que se vinculen con los conocimientos universales que integran los planes y programas de estudio nacionales.

Los contenidos educativos regionales y contextualizados de los materiales, planes y programas de estudio, garantizan a los niños, niñas y jóvenes de Oaxaca, así como a todas las personas, una educación integral conforme lo establecido en el artículo 3º Constitucional y lo establecido en esta Ley.

Artículo 77. El Estado garantizará la flexibilidad curricular, para asegurar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y afroamericano en la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de los materiales, planes y programas de estudio, así como en la distribución, ejercicio

y fiscalización de los recursos para estos fines educativos de acuerdo a la especificidad cultural. Es una obligación del Estado de Oaxaca reconocer el derecho de los pueblos indígenas y afroamericano a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, especialmente en el ámbito educativo.

Artículo 78. Las ramas complementarias curriculares, planes y programas de estudio con carácter regionalizado, diversificado, así como las adecuaciones curriculares, de planes y programas para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, están orientadas a la adquisición de determinados contenidos, relacionados con requerimientos particulares de aprendizaje o sensibles a la diversidad de necesidades educativas. Se diseñan en coordinación con las administraciones educativas locales, estatales y federal, personas con discapacidad, sus familias, maestras y maestros con discapacidad.

Artículo 79. El contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio y los proyectos educativos locales del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal, se someterán a la Consulta de los diversos pueblos indígenas y afroamericano del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los requerimientos del consentimiento libre, previo, informado, de buena fe y culturalmente adecuado.

Artículo 80. El contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio y los proyectos educativos locales del Subsistema de Educación Especial e Inclusiva, se someterán a la Consulta de las personas con discapacidad y sus familias, de acuerdo a los requerimientos del consentimiento libre, previo, informado, de buena fe y culturalmente adecuado.

Artículo 81. La responsabilidad de la elaboración de las ramas curriculares complementarias regionalizadas y diversificadas del currículo, del contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio, proyectos locales, recae, en primera instancia, en el Consejo Comunal Técnico Escolar, en los Consejos Indígenas de la Comunalidad y en los Colectivos, los cuales coordinarán sus acciones con las administraciones educativas estatales y federal, a fin de identificar las necesidades básicas de aprendizaje de la población, de la comunidad o el barrio en el que se encuentre la unidad educativa, de manera que se asegure la unidad interterritorial.

Artículo 82. La responsabilidad de la elaboración de las adecuaciones curriculares para personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, recae en primer término en el Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Instituto, que tomará en cuenta las opiniones y sugerencias de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje, sus familias y los equipos interdisciplinarios especializados, incluyendo maestros con discapacidad.

Artículo 83. El contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio, contendrán principios interculturales, intraculturales, Comunales y las especificidades culturales de los pueblos indígenas y afroamericano de Oaxaca; con una metodología basada en la acción colectiva que moviliza el proyecto educativo escolar comunitario. Los conocimientos y aptitudes adquiridos por medio de los contenidos regionales y contextualizados de los planes y programas de estudio serán apreciados por medio de instrumentos cualitativos.

Artículo 84. El contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio, serán revisados una vez al año por un Comité Coordinador de los Consejos Comunales Técnicos Escolares, los Consejos Indígenas de la Comunalidad, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, el Comité de Evaluación Contextualizada, Comité de Evaluación Contextualizada para Educación Especial e Inclusiva y los Colectivos, para realizar las modificaciones que estimen pertinentes, para lo cual se notificará al Congreso del Estado de Oaxaca para que considere en el presupuesto de egresos la operatividad de éstos.

Artículo 85. Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal en coordinación con las Autoridades Educativas, diseñar, aprobar e implementar el currículo nacional, los planes y programas de estudio con la participación de un Comité Coordinador de los Consejos Comunales Técnicos Escolares, los Consejos Indígenas de la Comunalidad, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva, el Comité de Evaluación Contextualizada, Comité de Evaluación Contextualizada para Educación Especial e Inclusiva y los Colectivos. Así como brindar todas las facilidades para el diseño, aprobación e implementación de los materiales, planes y programas de estudio regionalizados y diversificados, en coordinación con las autoridades comunitarias y las autoridades y representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de acuerdo a las particularidades educativas, lingüísticas y culturales, conservando su integralidad con el currículo nacional. Cuentan con libertad para diseñar materiales didácticos complementarios, los cuales serán gratuitos y deberán utilizar junto a los libros y materiales gratuitos del currículo nacional.

Artículo 86. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los estudios, certificados y títulos, las administraciones educativas correspondientes, fijarán los criterios mínimos, contenidos básicos, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que las y los estudiantes cumplan los propósitos de cada nivel educativo.

Artículo 87. Para emitir los estudios, certificados y títulos correspondientes al Subsistema de Educación Indígena, Comunal y Alternativa, las administraciones educativas correspondientes reconocerán los criterios y contenidos establecidos por el consentimiento otorgado de manera libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada por los pueblos indígenas y afroamericano.

Artículo 88. Para emitir los estudios, certificados y títulos correspondientes al Subsistema de Educación Especial e Inclusiva, las administraciones educativas correspondientes reconocerán los criterios y contenidos establecidos por el consentimiento otorgado de manera libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de las personas con discapacidad o sus representantes.

Artículo 89. El currículo será bilingüe principalmente en las regiones, municipios, comunidades y territorios del Estado de Oaxaca en los cuales las y los estudiantes hablen una lengua originaria y requieran de atención educativa en una lengua distinta al castellano. La educación bilingüe busca la promoción, preservación y revitalización de las lenguas originarias, al mismo tiempo que busca la universalización del uso del castellano.

Artículo 90. Los Consejos Comunales Técnicos Escolares, los Consejos Indígenas de la Comunalidad, los Colectivos y los Consejos de Educación Especial e Inclusiva y los Colectivos, en coordinación con las Autoridades Educativas Estatales y Municipales, son los encargados de estimular el interés por las lenguas originarias de Oaxaca, para lo cual, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de Oaxaca y el Instituto de las Lenguas Indígenas de Oaxaca, elaborarán un plan de acción, que incluya el empleo, modalidades, estrategias y materiales diversos para promover el uso escrito y aprendizaje de las lenguas originarias como primera o segunda lengua según sea el caso.

Artículo 91. El Consejo Comunal Técnico Escolar, los Consejos de Educación Especial e Inclusiva y los Consejos Indígenas de la Comunalidad y los Colectivos, en coordinación con las autoridades educativas estatales y municipales, serán los responsables de establecer relaciones de orden cultural con otros países y cooperar para la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación, física y deporte.

Artículo 92. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con las Autoridades Educativas Estatales, determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en todo el Estado, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 93. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con las Autoridades Educativas Estatales, en coordinación con los Comités de Evaluación Contextualizada, el Comité de Evaluación Contextualizada para Educación Especial e Inclusiva y los Colectivos, realizarán revisiones y evaluaciones diagnósticas de los planes y programas para mantenerlos actualizados y determinar que sean apropiados a la especificidad cultural de los contextos y regiones en los que se aplicarán.

Artículo 94. En el caso de los programas de Educación Normal y demás para la formación de maestros, serán revisados, al menos cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Los planes y programas que las Autoridades Educativas Federales y Estatales determinen en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.

CAPÍTULO IV EL CURRÍCULO COMO JUSTICIA SOCIAL

Artículo 95. El currículo como justicia social, es una apuesta político-educativa sustentada en la interculturalidad crítica, que reorganiza las bases culturales, lingüísticas y étnicas, para potenciar el diálogo de saberes comunitarios, costumbres, epistemologías, metodologías, ciencias y tecnologías y especificidad cultural como base de la formación del sujeto social. Considera la diversidad cultural, biológica, lingüística, geográfica, económica y social. Estará siempre abierto al enriquecimiento y al cambio.

Artículo 96. El currículo como justicia social, es pensado, diseñado y proyectado de manera colaborativa, es culturalmente válido para las identidades, expectativas, necesidades y situaciones de la diversidad humana, aceptando a cada uno de las y los estudiantes tal como son, sin filtros ni obstáculos de ningún tipo.

Artículo 97. El currículo como justicia social está diseñado para ser un elemento constitutivo y representativo de la sociedad, de la que surge y a la cual debe servir.

Artículo 98. Para lograr la construcción, el desarrollo y la evaluación formativa y diagnóstica, para la retroalimentación del currículum como justicia social, se considerarán:

- I. Los procesos, experiencias y propuestas pedagógicas relevantes emanadas de los colectivos escolares y comunitarios de los niveles y modalidades educativas;
- II. El reconocimiento de que es necesario desarrollar una propuesta curricular pertinente para abordar la atención educativa de las y los estudiantes, atendiendo la diversidad de sus contextos culturales y sociales;

- III. La formación sobre el pensamiento y las formas de relación y diálogo para revisar críticamente los conocimientos e identificar puntos de encuentro y divergencia con los saberes comunitarios, nacionales y globales;
- IV. Contribuir a la observación de la realidad desde una mirada crítica y la mirada intercultural e intracultural, para intervenir en procesos de transformación social que respeten y protejan la diversidad humana y cultural;
- V. La consideración de que todas las personas tienen derecho a aprender;
- VI. Se debe trabajar de manera cooperativa y solidaria en los espacios educativos.
- VII. La construcción social del conocimiento a partir de la investigación-acción participativa;
- VIII. El espacio educativo como comunidad de convivencia y aprendizaje;
- IX. El respeto a la diferencia como valor;
- X. El fomento de los derechos humanos entre los actores que integran el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca;
- XI. Contenidos educativos que emanen de la realidad cultural y contextual de las y los estudiantes, así como de los conocimientos universales;
- XII. La articulación de los contenidos del currículo como justicia social y el nacional de aprendizaje de los diferentes niveles educativos;
- XIII. Las estrategias didácticas y metodológicas adecuadas a la diversidad humana, sociocultural y lingüística de los estudiantes;
- XIV. La suficiencia de materiales de estudio, de recursos didácticos y avances tecnológicos para lograr los propósitos educativos;
- XV. Las necesidades formativas de las y los estudiantes, a partir del análisis crítico de la realidad en la dimensión pedagógica y comunitaria del proyecto colectivo educativo;
- XVI. La investigación-acción comunitaria, los saberes comunitarios y el patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, del Estado de Oaxaca y de los contenidos regionales y

contextualizados de los materiales, planes y programas de estudio de Oaxaca, en complemento con los planes y programas nacionales;

- XVII. La investigación y sistematización de los conocimientos comunitarios y los universales, y
- XVIII. El respeto a toda forma de vida, la Naturaleza y la biodiversidad del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO REGIONALES Y CONTEXTUALIZADOS

Artículo 99. Los planes y programas de estudio estatales constituyen la esencia para el proceso educativo, la mejora de vida y transformación social, por tanto, sus contenidos deberán responder a las exigencias de los conocimientos comunitarios, saberes comunitarios, los aprendizajes sociales y escolares, así como la diversidad humana, étnica, cultural y lingüística. Al patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, de la Entidad. La apreciación de estos conocimientos y aptitudes de carácter regional, solo serán mediante un sistema cualitativo que atienda a las necesidades de la propuesta educativa regional y contextualizada que prevé esta Ley, que integra a su vez, a la Nueva Escuela Mexicana del Estado de Oaxaca.

Artículo 100. Los programas y planes contextualizados y regionales de estudio deberán preservar y difundir saberes comunitarios, los conocimientos comunitarios y populares movilizados por los proyectos colectivos escolares o comunitarios.

Artículo 101. Los contenidos a que se refiere el artículo anterior serán sistematizados por los Consejos Comunales Técnicos Escolares; los Consejos Indígenas de la Comunalidad; los Consejos de Educación Especial e Inclusiva; los Comités de Planeación y Evaluación y los Colectivos, antes de ser propuestos a las autoridades correspondientes, por lo que se deberán revisar cada ciclo escolar.

Artículo 102. En los planes y programas de estudio, se considerarán las herramientas educativas de contexto regional del Estado, las condiciones reales en las que el acto educativo se desarrolla, tomando en cuenta las condiciones de vida de las zonas de alta y muy alta marginación, pobreza, el medio ambiente, la historia de los contextos y cultura. De la misma manera, se tomarán en cuenta los criterios pedagógicos, teóricos y psicológicos de manera crítica que sustentan esta Ley.

Artículo 103. Para los efectos de las disposiciones anteriores, en concordancia de las disposiciones aplicables, se considerará lo siguiente:

En los programas de estudio.

- I. La interrelación entre los contenidos de carácter regional con los proyectos colectivos que movilizarán al sistema educativo.
- II. El diálogo cultural.
- III. El privilegio del trabajo en colectivo y por proyectos educativos.
- IV. Los criterios de evaluación formativa y diagnóstica de los proyectos educativos conforme al contenido regional y contextualizado del sistema de formación, actualización y capacitación como servicio educativo que regula esta Ley.

En los planes de estudio.

- I. El propósito fundamental de transformar la educación para el buen vivir en comunidad;
- II. La secuencia y continuidad de los contenidos, así como su articulación horizontal;
- III. Los contenidos regionales y contextualizados correspondientes a cada nivel y modalidad educativa y en general con la educación, que forman el Sistema Educativo Estatal;
- IV. Los criterios de evaluación diagnóstica y formativa del sistema de formación, actualización y capacitación de los planes de estudio, para la retroalimentación y mejoramiento del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca.

Artículo 104. Los planes y programas de estudio de carácter regional y contextualizados deberán ser publicados por la Autoridad Educativa Estatal y propuestos como contenido de la Nueva Escuela Mexicana del Estado de Oaxaca.

Artículo 105. Los planes y programa de estudio de carácter regional y contextualizados, sus conocimientos y aptitudes serán apreciados por un sistema cualitativo de retroalimentación y los resultados de esta podrán valorarse para su sistematización.

Artículo 106. La formación, actualización y capacitación de las maestras y maestros deberá realizarse cada inicio de ciclo escolar, una vez publicados los contenidos regionales con apego a los planes y programas de estudio que señala este capítulo.

CAPÍTULO VI PROYECTO EDUCATIVO LOCAL

Artículo 107. El proyecto educativo local es una propuesta educativa que se fundamenta en el trabajo pedagógico en colectivo, que busca mejorar la educación pública en el Estado de Oaxaca y requiere los siguientes elementos:

- I. La formación crítica de los sujetos sociales, para la comprensión y la transformación de su entorno recuperando los conocimientos, los saberes pedagógicos y comunitarios, a través de la construcción colectiva;
- II. La sistematización del proceso de investigación-acción en la aplicación de los instrumentos, parámetros e indicadores y sus resultados;
- III. La fundamentación teórica y conceptual del proyecto desde la perspectiva crítica, social y comunitaria;
- IV. Las acciones generales y específicas resultado del análisis crítico de la realidad para su operación;
- V. El proceso de evaluación cualitativa en el transcurso de la construcción del proyecto y su aplicación para la retroalimentación del sistema de formación, actualización y capacitación, de carácter regional y contextualizado;
- VI. La sistematización del patrimonio histórico y cultural de nuestros pueblos;
- VII. Recuperar la función de la escuela como vínculo permanente con la vida social de la comunidad, generando procesos dialógicos en donde se construye y reconstruyen conocimientos a partir del colectivo-proyecto;
- VIII. Retomar la pedagogía crítica en las diferentes categorías de análisis como: la epistemología, sociología, filosofía, antropología y derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

Artículo 108. Al inicio del ciclo escolar, los proyectos educativos serán elaborados por el colectivo que se constituya en la escuela, zona o región, en el que se observe la organización social de cada municipio y considerando la diversidad cultural, lingüística, geográfica, biológica y política de su entorno.

Artículo 109. Los proyectos colectivos educativos deberán registrarse ante la autoridad educativa estatal y las autoridades que operen el programa de reconocimiento local o regional.

Artículo 110. Para la operación de estos proyectos colectivos, se emitirán las normas correspondientes.

Artículo 111. El análisis crítico de la realidad, de los proyectos colectivos, tendrán cuando menos su dimensión pedagógica, administrativa y comunitaria. Además, los proyectos requieren:

- I. Acciones de autoformación y formación profesional retroalimentadas por procesos de comprensión emancipadora.
- II. El reconocimiento social, económico y pedagógico de los maestros y maestras.

Artículo 112. Los proyectos colectivos educativos, serán regulados por esta Ley y las normas que para tal efecto emita la Autoridad Educativa Estatal.

CAPÍTULO VII COLECTIVO ESCOLAR COMUNITARIO

Artículo 113. El colectivo escolar comunitario es un movimiento solidario integrado por trabajadores de la educación, padres de familia, estudiantes y autoridades municipales constituido mediante formalidades y tiene la función de generar las condiciones para potenciar un movimiento pedagógico, cultural y social en un sentido crítico, para mejorar la educación de los niños, jóvenes y adultos; para la recuperación del conocimiento, saberes y la cultura comunitaria, mediante la reflexión y reconstrucción de la práctica educativa a fin de posibilitar la transformación de la vida de la escuela y la comunidad.

Artículo 114. Los colectivos escolares comunitarios se integrarán bajo procedimientos democráticos y participativos, respetando los sistemas de elección y representatividad propios de los pueblos indígenas y afroamericano.

Artículo 115. Los colectivos escolares comunitarios basarán su actividad pedagógica mediante proyectos que se fundamenten en el contexto local y regional de los planes y programas de estudio que prevé el servicio educativo estatal.

Artículo 116. Los colectivos comunitarios corresponden a la agrupación de colectivos escolares existentes en una comunidad. En el caso de aquellas comunidades con escuelas unitarias, podrán constituirse en colectivos comunitarios.

Artículo 117. El colectivo escolar y comunitario se vinculará activa y constantemente a la comunidad y escuelas a través del proyecto educativo, de modo que pueda preciarse su dimensión administrativa, pedagógica y comunitaria.

Artículo 118. En la Entidad funcionará el Colegio Estatal de Colectivos, quienes coordinarán la propuesta educativa regional y contextualizada como órgano de asesoría, consulta, orientación, autoformación, capacitación, coordinación y de apoyo a sus diversas actividades, la cual se conformará por un representante del gobierno federal en materia educativa, uno estatal y la representación sindical.

- I. Promoverá y apoyará acciones extraescolares de carácter cultural, formación cívica, ética, educación física y de salud para mejorar las condiciones de vida de los niños, jóvenes y adultos;
- II. Coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección y emergencia escolar;
- III. Opinará sobre las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales y regionales en los materiales, planes, programas de estudio y proyectos educativos;
- IV. Sistematizará las demandas y necesidades que emanen del análisis crítico de la realidad educativa y de las actividades realizadas en los proyectos educativos por los colectivos escolares y comunitarios ante las instancias competentes para su inmediata resolución, y
- V. Conocerá los resultados de las evaluaciones cualitativas realizadas al Sistema Educativo Estatal, excepto la de los maestros y maestras; para coadyuvar con las actividades que mejoren la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 119. Los colectivos escolares y comunitarios tendrán por objeto contribuir a la transformación del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, para tal fin:

- I. Fortalecerán la formación profesional de los trabajadores de la educación, al vincular la autonomía intelectual, las innovaciones pedagógicas, la investigación educativa, la preservación y difusión del patrimonio histórico y cultural de la entidad;

- II. Potenciarán las acciones pedagógicas, históricas, culturales y sociales; basada en el pensamiento crítico de las tres dimensiones de la labor de las maestras y maestros pedagógica, administrativa y comunal, con el objeto de transformar la educación de los niños, jóvenes y adultos;
- III. Fortalecerán el conocimiento y los saberes de la cultura comunitaria y generarán nuevos conocimientos para la reflexión y reconstrucción de la práctica educativa;
- IV. Planearán, organizarán, ejecutarán y evaluarán el proyecto educativo conforme al calendario escolar; Implementara acciones para propiciarán la protección de la integridad física, social, intelectual, sexual, emocional, espiritual y psicológica de la comunidad escolar;
- V. Convocarán, estimularán, promoverán y apoyarán la realización de actividades extraescolares que complementen y fortalezcan la formación integral de los estudiantes, y
- VI. Todas aquellas acciones que contribuyan a la transformación del proceso educativo estatal, conforme a las disposiciones aplicables derivadas de esta Ley.

CAPÍTULO VIII COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS Y OTRAS INSTANCIAS

Artículo 120. Concertación de políticas educativas. Las administraciones educativas podrán concertar el establecimiento de criterios y objetivos comunes con el fin de lograr el cumplimiento de los principios y fines de la educación y garantizar la equidad. El Comité Coordinador formado por los representantes de los Consejos Comunales Técnicos Escolares, los Consejos Indígenas de las Comunalidad, los Comités de Planeación y Evaluación, los Consejo de Educación Especial e Inclusiva y los Comités de Planeación y Evaluación de Participación Inclusiva y de los Colectivos, promoverán este tipo de acuerdos, y se establecerán los mecanismos apropiados para la consulta previa, libre e informada, por medio de procesos y procedimientos apropiados, bajo sus instituciones propias de decisión con información previa, oportuna, objetiva y pertinente. Lo anterior deberá realizarse de manera apropiada a las circunstancias, necesidades y especificidad cultural, con la finalidad de llegar a acuerdos o en su caso, lograr el consentimiento.

Artículo 121. Cooperación entre administraciones. Las Administraciones educativas y los órganos de participación social educativa, coordinarán sus actuaciones, cada uno en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los fines y objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que es parte, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley, así como de los recursos destinados a la educación.

Artículo 122. Programas de cooperación territorial. El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los fines educativos de carácter general, favorecer el conocimiento y aprecio de la riqueza cultural y lingüística de las distintas regiones y contextos del Estado, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Los programas a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo únicamente después de realizar procesos de consulta previa, libre e informada, de buena fe, con los pueblos indígenas y afroamericano, así como con las personas con discapacidad, a las que se refiere.

Artículo 123. Cooperación entre administraciones educativas y otras instituciones. Los subsistemas de educación básica; educación especial e inclusiva; educación indígena, diversificada y comunal; deberán coordinarse con instituciones como la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud de Oaxaca, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano, la Secretaría para el Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional para las Lenguas Indígenas, entre otras, que permitirán a las personas en situación de desventaja social y vulnerabilidad, asegurar los medios de alimentación suficientes, el acceso a servicios de salud, protección y atención social que requieran de manera prioritaria.

TÍTULO V DE LAS AUTORIDADES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 124. Son autoridades en materia educativa en el Estado:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, y
- III. Las que establezcan las leyes orgánicas y reglamentos internos de las instituciones de educación media superior y superior;
- IV. Los organismo descentralizados y desconcentrados en materia educativa.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA

SECCIÓN I
DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 125. El Gobernador Estado tiene la facultad de nombrar y remover libremente a las autoridades educativas, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado por otro medio en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las leyes o en otros reglamentos.

Artículo 125 BIS. El Poder Ejecutivo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el derecho a un sistema permanente de formación, actualización y capacitación regional y contextualizada para las maestras y maestros, así como el reconocimiento local y regional de los colectivos pedagógicos;
- II. Coordinar y operar un Padrón Estatal de Estudiantes, Docentes, Instituciones y Centros Escolares y un Registro Estatal de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos. Para estos efectos la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicables;
- III. Implementar y mantener actualizado un Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa, mismo que deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación del Sistema Educativo Estatal; así mismo, participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- IV. Participar con la Autoridad Educativa Federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- V. Enviar al Ejecutivo Federal la propuesta educativa regional, contextualizada y los proyectos educativos estatales como modelo pedagógico de educación en nuestro estado, para ello, realizará gestiones ante la Federación y el Congreso del Estado para la obtención de los recursos necesarios para su operación.
- VI. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación y Municipios para alcanzar los fines que plantea esta Ley;

- VII. Gestionar recursos ante la Federación y el Congreso del Estado para el sostenimiento del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca;
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación y Municipios para alcanzar los fines que plantea esta Ley;
- IX. En concurrencia con el Gobierno Federal proveer de recursos suficientes económicos, materiales y humanos, puntuales y crecientes para la prestación del servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Evaluar exclusivamente para retroalimentar el sistema de formación, actualización y capacitación a través del Sistema de Evaluación Educativa de Oaxaca al Sistema Educativo Estatal, sin que los resultados tengan consecuencias laborales para los trabajadores de la educación;
- XI. Impulsar acciones para garantizar una educación intercultural, intracultural y comunal en todos los niveles educativos;
- XII. Empezar acciones para que los pueblos indígenas y afroamericano, por región o por grupo étnico, construyan sus proyectos educativos que preserven y fortalezcan los conocimientos y saberes comunitarios populares;
- XIII. Presupuestar el programa de reconocimiento estatal de las maestras y maestros.
- XIV. Estructurar el sistema de formación, actualización y capacitación de los trabajadores de la educación, y
- XV. Todas aquellas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal.

SECCIÓN II

DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

Artículo 126. El Ejecutivo Estatal y la Autoridad Educativa Estatal tienen las siguientes facultades y obligaciones conjuntas, entre otras:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

- II. Garantizar e impartir el servicio público de educación en la Entidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado y la presente Ley;
- III. Impartir educación básica, incluyendo la inicial, preescolar, primaria y secundaria, y de manera concurrente el tipo medio superior y superior, de acuerdo al contexto local y regional del servicio educativo, por lo que impartirá también los subsistemas de educación indígena, comunal y alternativa; especial e inclusiva; física; artística; para jóvenes y adultos en sus tres modalidades y otros servicios educativos y modalidades distintos a los anteriores, de acuerdo a las necesidades del Estado en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- IV. Reglamentar la estructura de las áreas del Instituto, los programas, políticas públicas y sistemas del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca para su operación correspondiente;
- V. Fortalecer e incrementar la cobertura de los servicios de educación especial e inclusiva en todos los centros educativos de los diferentes tipos, niveles y modalidades, con maestras y maestros de educación especial y equipos multidisciplinarios;
- VI. Favorecer la transformación del proceso educativo en todas las escuelas, garantizando la cobertura y pertinencia cultural del servicio educativo, siendo atendidos por trabajadores de la educación que tengan relación laboral con el Instituto;
- VII. Formular el Programa Estatal de Educación considerando el Plan para la Transformación de la Educación de Oaxaca y las políticas educativas estatales acorde al carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural, sustentado en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que integran el Estado;
- VIII. Garantizar que en todas las escuelas formadoras de docentes se instituyan procesos de desarrollo curricular a partir de la diversidad sociocultural y lingüística del Estado de Oaxaca que también atienda a la propuesta pedagógica estatal como prevé esta Ley y sus reglamentos, como los planes y programas de estudio locales y regionales del servicio educativo que prevé esta Ley, y los egresados obtengan la formación para atender dicha realidad. Para dar cumplimiento a lo anterior la formación incluirá la metodología en enseñanza del bilingüismo aditivo;
- IX. Determinar y formular de manera concurrente con la autoridad federal, planes y programas de estudio que observen el contexto local y regional del Estado de Oaxaca, distintos de los previstos en la Ley General de Educación;

- X. En el ámbito de sus facultades elaborar proyectos, sistemas, metodologías y materiales didácticos de cada tipo, nivel, grado y modalidad educativa, con la participación de los colectivos, investigadores, autoridades escolares. En este proceso, la iniciativa privada no tendrá ninguna injerencia.
- XI. Proponer, a través del Instituto, los contenidos regionales y contextualizados que han de incluirse en los materiales, planes y programas de estudio de la Nueva Escuela Mexicana para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, inicial y especial, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- XII. Brindar a las niñas, niños y adolescentes, de manera prioritaria, los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y de estimulación temprano, entre otros, con una perspectiva interdisciplinaria;
- XIII. Promover la sana alimentación al interior de las instituciones, proveer desayunos escolares y comidas en las escuelas de tiempo completo, de acuerdo a un plan nutricional que coadyuve a su sano desarrollo y máximo potencial;
- XIV. Supervisar que las instituciones educativas oficiales y particulares, instrumenten acciones tendientes a prevenir, diagnosticar y atender de manera oportuna la obesidad infantil y juvenil y, en su caso, sean canalizados al área correspondiente;
- XV. Regular, vigilar y promover la participación de los padres de familia en la preparación y venta de productos naturales con valor nutricional en los establecimientos escolares de la entidad, evitando la venta de productos dañinos a la salud, de nulo o bajo valor nutricional, promoviendo talleres de alimentación a los padres de familia sobre la importancia de la nutrición y una alimentación sana, coordinando a través del colectivo comunitario el conocimiento de los valores nutritivos que contienen los alimentos que produce la comunidad;
- XVI. Extender, de manera progresiva y con el máximo de recursos disponibles, la cobertura del nivel inicial y preescolar y otorgar a las instituciones oficiales del mismo, el apoyo económico suficiente y los materiales didácticos adecuados de acuerdo a la especificidad cultural;
- XVII. Asumir la administración de la educación que se imparta en todos los planteles oficiales, por conducto de la Autoridad Educativa Estatal;

- XVIII. Conforme a la Ley General de Educación, vigilar el estricto cumplimiento por parte de las empresas establecidas en el Estado, de lo ordenado por la fracción XII del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a la obligación de establecer y sostener escuelas y centros de capacitación para el subsistema de educación para jóvenes y adultos;
- XIX. Impulsar el intercambio de estudiantes, maestras y maestros, investigadores y científicos con otras Entidades Federativas, el Gobierno Federal y con instituciones educativas extranjeras y, promover cuanto sea necesario para el desarrollo y progreso de la tecnología, la ciencia, la cultura, las artes y la educación en general;
- XX. Establecer un sistema de reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a favor de los trabajadores de la educación, que dediquen su vida profesional a la docencia e investigación o que presten servicios desatcados en el ámbito educativo, comunitario y cultural;
- XXI. Instituir, conjuntamente con el Congreso del Estado, reconocimientos, distinciones y estímulos a la labor educativa desarrollada;
- XXII. Promover, conjuntamente con el Congreso del Estado, la institucionalización de eventos conmemorativos referidos a hechos históricos, educativos y culturales con la finalidad de fortalecer la identidad oaxaqueña;
- XXIII. Fomentar y difundir las actividades de educación artística, ecológicas, culturales, de educación física y recreativas en todas sus manifestaciones;
- XXIV. Promover y estimular la producción de obras científicas, artísticas, didácticas, antropológicas, etnológicas y material escolar que incluyan la riqueza cultural, étnica y lingüística del Estado de Oaxaca;
- XXV. Promover el aprendizaje de las lenguas originarias, el cual se deberá impulsar en toda la educación que se imparte en el Estado;
- XXVI. Editar y publicar libros, cuadernos de trabajo y materiales didácticos complementarios a los libros de texto gratuitos, que tengan por finalidad aportar conocimientos más amplios de las historias, las culturas de los pueblos indígenas y afroamericanos de Oaxaca, de los valores sociales, del patrimonio natural, histórico y cultural con que cuenta la Entidad, en español y en otras lenguas originarias;

- XXVII. Implementar programas de formación para y en el trabajo y la productividad en función de las necesidades de cada región; así como programas de educación extraescolar, fomento cultural, artístico y recreación;
- XXVIII. Vincular la educación con el sector productivo a efecto de que la planeación educativa responda a los requerimientos del desarrollo estatal y regional;
- XXIX. Crear, operar y sostener un Sistema Estatal de Apoyos Académicos y Becas Escolares, en todos sus niveles y modalidades, con base en la partida presupuestal que deberá estar señalada en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- XXX. Fortalecer el Servicio de Apoyo Técnico a las escuelas a fin de impulsar el diseño y operación de propuestas innovadoras que contribuyan a mejorar el servicio educativo, considerando los derechos humanos de todas las personas, las características regionales y locales específicas;
- XXXI. Promover participación escuela-comunidad y apoyar, tanto técnica como pedagógicamente, a la formulación de sus proyectos locales y regionales;
- XXXII. Elaborar y mantener anualmente actualizado el padrón escolar y el inventario de los recursos y bienes destinados a la educación en la Entidad;
- XXXIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales y contextualizados que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de profesionales de la educación, así como en la participación con los organismos descentralizados para la educación media superior y superior;
- XXXIV. Ajustar calendarios y horarios de clase de acuerdo a las necesidades regionales, dependiendo del tipo y grado de educación y circunstancias de las y los estudiantes, cumpliendo con el número de días y horas que establece el calendario oficial. Las autoridades escolares, previa autorización de la Autoridad Educativa Estatal, y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables. La suspensión de clases, por días u horarios específicos no previstos en el calendario escolar autorizado al inicio del ciclo escolar correspondiente, sólo podrá ser autorizada por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente

podrán concederse en casos extraordinarios o de fuerza mayor, y si no implican incumplimiento de los planes y programas. De presentarse interrupciones por caso extraordinario o de fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos, salvo que por cualquier circunstancia se ponga en riesgo la salud y la vida de las y los estudiantes de los diversos niveles educativos. En caso de presentarse emergencias debidamente justificadas ante la autoridad federal de la materia, que ameriten ajustes emergentes del calendario escolar en días u horas determinados, la autoridad educativa local publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes que, de acuerdo a las necesidades regionales, haga la Secretaría al calendario escolar.

- XXXV. Diseñar, elaborar y expedir certificados de estudios parciales o concluidos; otorgar diplomas, constancias, títulos y grados académicos;
- XXXVI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación primaria, secundaria y formación de docentes;
- XXXVII. Revalidar y otorgar equivalencias a estudios distintos a la educación básica y a los adquiridos fuera del sistema escolarizado;
- XXXVIII. Otorgar y en su caso negar o revocar autorización a los particulares para impartir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y para la formación de docentes;
- XXXIX. Promover y realizar acciones para lograr la ampliación y el fortalecimiento de la educación pública, laica, gratuita y obligatoria en la entidad. Los reglamentos preverán lo relativo a las áreas de influencia de los niveles y servicios educativos;
- XL. Garantizar la prestación de servicios distintos a los de educación básica para la formación profesional de los trabajadores de la educación de acuerdo a las necesidades y realidades de cada una de las regiones de la entidad con base en el Sistema de Formación Profesional de los Trabajadores de la Educación de Oaxaca;
- XLI. Elaborar los planes y programas de estudio de las normales públicas del estado de acuerdo al contexto local y regional, además de elaborarlas mediante una consulta en materia indígena y la consulta para personas con discapacidad para el caso de educación especial.
- XLII. Promover el establecimiento, organización, sostenimiento, cuidado y pertinencia cultural, según las necesidades de la Entidad Federativa de acuerdo a los principios de obligatoriedad y gratuidad de:

1. Centros de educación inicial;
2. Escuelas de educación preescolar;
3. Escuelas primarias;
4. Escuelas secundarias;
5. Escuelas preparatorias o bachilleratos;
6. Escuelas normales;
7. Escuelas de educación indígena;
8. Albergues escolares;
9. Escuelas de educación para adultos;
10. Escuelas de educación especial e Inclusiva;
11. Centros de educación para y en el trabajo y la productividad;
12. Instituciones de educación superior;
13. Centros de formación, actualización y capacitación regional y contextualizada para maestras y maestros;
14. Escuelas de trabajo social;
15. Museos;
16. Bibliotecas;
17. Laboratorios, aulas de medios y talleres;
18. Equipos de cómputo e informática, suficientes para el óptimo aprendizaje y aprovechamiento de las y los estudiantes;
19. Ludotecas;
20. productos, entornos, infraestructura, equipos, programas y servicios que puedan utilizar las personas con discapacidad para lograr su aprendizaje;

XL. Cualquier otra que ayude al fortalecimiento del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca.

SECCIÓN III DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 127. La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad, ajustándose a la normatividad aplicable y tendrán, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la obligatoriedad de la educación básica, media superior y superior entre los habitantes del Municipio, establecer los subsistemas de Educación Indígena, Comunal y

Alternativa; Educación Física, Educación Artística y Educación para Jóvenes y Adultos en cada Municipio;

- II. Elaborar el padrón anual de la población en edad escolar de su municipio, agencias, localidades en coordinación con el colectivo escolar y comunitario;
- III. Coadyuvar en la coordinación de los Consejos Comunales Técnicos Escolares con los Consejos Comunales Técnicos Escolares de Zona, Municipales, Regionales y Estatales. Asimismo, coadyuvar en la coordinación de los Comités de Planeación y Evaluación, para los fines pedagógicos que establece esta Ley;
- IV. Promover el mantenimiento y dotación de equipo a las escuelas públicas, destinando recursos específicos para tal efecto y los que acuerden con el Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Distribuir con equidad entre las instituciones públicas, los recursos destinados a la educación pública;
- VI. Establecer y sostener los servicios de seguridad pública en el entorno de los planteles educativos, en coordinación con las autoridades escolares;
- VII. Promover y coordinar con las autoridades educativas, la realización de programas de educación para la salud, protección de la naturaleza, los animales y seres sintientes;
- VIII. Apoyar en la gestión que permita ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos de su región;
- IX. Realizar acciones de mantenimiento, construcción y rehabilitación de la infraestructura educativa y de equipamiento, priorizando las zonas de alta y muy alta marginación y zonas de atención prioritaria;
- X. Promover e impulsar programas de alfabetización, educación para adultos, educación para y en el trabajo y la productividad;
- XI. Generar acciones y propuestas para erradicar la violencia de género en las instituciones educativas;
- XII. Coadyuvar en la integración y participación de los colectivos pedagógicos;

- XIII. Proponer al Instituto, a través de los Colectivos Escolares y los Instrumentos de Participación Social, los contenidos comunitarios y regionales, que hayan de incluirse en los planes, programas y proyectos educativos para el nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial e inclusiva, educación física, educación artística, para adultos, formaciones de trabajadores de la educación del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca.
- XIV. Editar libros e introducir otros materiales didácticos de acuerdo a la especificidad cultural de los Municipios, distintos a los libros de texto gratuito;
- XV. Promover permanentemente la investigación-acción participativa que sirva como base a la innovación educativa;
- XVI. Impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, al mismo tiempo que se fortalezcan las ciencias, saberes y tecnologías comunitarias;
- XVII. Otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a las y los trabajadores de la educación, adscritos en los planteles de su jurisdicción, que se distingan por su desempeño, dedicación, experiencia, preparación profesional o antigüedad;
- XVIII. Otorgar un sistema de apoyos académicos y becas para las y los estudiantes en condición de desventaja social o vulnerabilidad, a fin de garantizar su ingreso, continuidad, permanencia y egreso oportuno del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca;
- XIX. Crear, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y otros similares, que contribuyan a la difusión y acrecentamiento del acervo cultural de las y los estudiantes y público en general;
- XX. Implementar programas de fomento cultural, recreación y deporte;
- XXI. Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 128. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 129. Las atribuciones y funciones específicas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como entidad educativa y administrativa, se establecerán en su reglamento interno.

TÍTULO VI
ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN UNITARIA DEL SISTEMA EDUCATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 130. La integración unitaria del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca se organiza como un conjunto interrelacionado de subsistemas que, a su vez, se divide en tipos, grados y niveles con diversas modalidades y opciones de enseñanza; se integran los subsistemas de Educación Indígena, Comunal y Alternativa; Educación Especial e Inclusiva; Educación Física; Educación Artística, y para las personas jóvenes y adultas; de forma que facilite la transición entre los mismos, y en su caso, dentro de cada uno de ellos, para asegurar la formación cultural, científica, técnica, social y tecnológica que impone el desarrollo de la nación diversa, multicultural, multiétnica y multilingüe del Estado de Oaxaca.

Artículo 131. El Estado promoverá acciones destinadas a favorecer que todas las personas puedan gozar de su derecho fundamental a la educación, facilitando el acceso a enseñanzas de oferta escasa, en centros próximos a su comunidad, con independencia de su lugar de residencia, su condición étnica, lingüística, de discapacidad o de cualquier otra índole, para la admisión de las y los alumnos, se tendrán en cuenta estas circunstancias.

Artículo 132. La estructura del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca comprende:

- a) Subsistema de Educación Básica
- b) Subsistema de Educación Media Superior
- c) Subsistema de Educación Superior
- d) Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal
- e) Subsistema de Educación Especial e Inclusiva
- f) Subsistema de Educación Física
- g) Subsistema de Educación Artística
- h) Subsistema de Educación para las Personas Jóvenes y Adultas

Artículo 133. La educación que garantice e imparta el Estado será pública, laica, gratuita, obligatoria e inclusiva, por lo que deberá garantizar la cobertura, el sostenimiento y operatividad de cada uno de los subsistemas.

Artículo 134. Existen diversas modalidades que procuran dar respuesta educativa a requerimientos específicos de formación y atención, de manera temporal o permanente,

personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad y equidad en el proceso educativo; cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Para los efectos de la presente Ley, constituyen modalidades: educación intensiva, auto planeada, educación escolarizada, no escolarizada, mixta y a distancia; educación para personas en procesos migratorios; educación en contextos de privación de la libertad, certificación por exámenes parciales, certificación por examen.

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 135. El Subsistema de Educación Básica está integrado por los tipos: inicial, preescolar, primaria, secundaria. Se rige por medio de una estructura curricular de alcance nacional para todos los tipos, niveles, grados y modalidades, que será complementada con el contenido regional y contextualizado de los planes y programas de estudio y los proyectos educativos locales, a través de la currícula regionalizada, diversificada y especializada:

La estructura del Subsistema de Educación Básica comprende:

- a) Educación Inicial
- b) Educación Preescolar
- c) Educación Primaria
- d) Educación Secundaria

SECCIÓN I EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 136. La educación inicial es un derecho humano fundamental de las niñas y los niños en la primera infancia, que va desde el nacimiento y hasta los tres años de edad. Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, están obligadas a garantizar a los titulares de este derecho, la cobertura en todos los contextos, regionales y localidades, el acceso, continuidad y la permanencia escolar, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, por ser una etapa crucial para el desarrollo neuronal, físico, psicológico, psicomotriz y socioemocional de la primera infancia.

Artículo 137. Para el logro de los fines y objetivos de la educación inicial, las autoridades educativas colaborarán estrechamente con las madres y padres, tutores, con las diversas instancias y administraciones educativas, especialmente con la Secretaria de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de garantizar el cumplimiento de

los derechos fundamentales y el interés superior de las niñas y los niños, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales de los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás normatividad aplicable, con la participación de las familias, la comunidad y demás actores educativos, para lo cual los centros de educación inicial cooperarán estrechamente con ellos.

Artículo 138. Para formar profesionalmente a las maestras y maestros de educación inicial, se fortalecerá la Licenciatura en Educación Inicial en las Escuelas Normales.

Artículo 139. Están comprendidas en la presente Ley, las instituciones que brinden educación inicial, públicas, privadas, pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles y cooperativas, así como comunales. En función de las características socioculturales o de contextos urbanos o rurales, se reconocen otras formas organizativas para el nivel inicial y la atención educativa desde el nacimiento y hasta los tres años:

- a) Educación inicial escolarizada: se brinda en los Centros de Desarrollo Infantil de diferentes dependencias públicas para los hijos de las madres y padres trabajadores;
- b) Educación inicial semi-escolarizada: atiende a la población abierta en Centros de Desarrollo Infantil;
- c) Educación inicial no escolarizada: mediante el programa de orientación a madres y padres de familia;
- d) Educación inicial indígena comunal: atiende a niños menores de tres años de edad de los pueblos originarios hablantes de alguna lengua indígena.

Artículo 140. Son fines de la educación inicial:

- I. Promover el aprendizaje y desarrollo integral de las niñas y los niños, como sujetos de derechos y partícipes de su propio proceso de formación, miembros de una familia y de la propia comunidad;
- II. Contribuir al desarrollo pleno de todas las facultades y potencialidades de las niñas y los niños de hasta tres años, su desarrollo motor, neuronal pleno, físico, afectivo, social e intelectual;
- III. Lograr el desarrollo integral de las niñas y los niños, fortaleciendo la identidad y el sentido de pertenencia comunal, sociedad y padres de familia;

- IV. Propiciar la participación de las familias, la comunidad y el Estado en el cuidado y atención, fomentando el respeto mutuo y la cooperación. Fortalecer la figura de los padres como los primeros educadores;
- V. Promover hábitos alimentarios saludables durante la primera infancia, respetando el entorno sociocultural en donde se desarrollan las niñas y los niños y facilitando ambientes de contacto, relación y de afecto;
- VI. Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales;
- VII. Favorecer la formación corporal a través de la estimulación temprana y la educación física;
- VIII. Atender las desigualdades educativas de origen social, étnico, cultural y familiar para favorecer una integración plena de la primera infancia al Sistema Educativo del Estado de Oaxaca;
- IX. Detectar y atender las discapacidades, así como necesidades específicas de aprendizaje de manera temprana.

Artículo 141. Los servicios complementarios de salud, alimentación y atención psicosocial serán determinados por las disposiciones reglamentarias que respondan a las necesidades específicas de los niños, sus familias y comunidades.

Artículo 142. Compete a las Autoridades Educativas Estatales y Municipales:

- I. Garantizar el respeto de la dignidad humana y el disfrute de todos los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad, de acuerdo a los principios constitucionales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte;
- II. Priorizar el interés superior y la protección especial de las niñas y los niños, en la salvaguarda de su dignidad y derechos humanos;
- III. Proteger a las niñas y los niños de los flagelos de la pobreza, la marginación y la exclusión;
- IV. Adoptar medidas para proteger a las niñas y los niños del abandono, la explotación y la violencia;

- V. Garantizar el derecho de la niña y del niño a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial a partir del nacimiento y hasta los tres años de edad como un derecho humano fundamental y habilitante de la primera infancia;
- VII. Garantizar la educación inicial, promoviendo y facilitando la participación de las familias y comunidades en el cuidado y educación de las niñas y los niños;
- VIII. Asegurar el acceso oportuno, permanencia y terminación escolar con equidad e igualdad de oportunidades, atendiendo a los sectores menos favorecidos de la población o en situación de vulnerabilidad;
- IX. Regular, controlar y supervisar el funcionamiento, infraestructura, equipamiento y medidas de seguridad en materia de protección civil de los centros de educación inicial, sean públicos, privados o por cooperación, con el objetivo de salvaguardar la dignidad y derechos humanos de todos los niños. El Estado garantizará infraestructura acorde a las necesidades de operatividad de cada modalidad de educación inicial.;
- X. Garantizar la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de la primera infancia en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas, por cooperación o comunitarias, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos multidisciplinarios, así como la infraestructura privada de educación inicial;
- XI. La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes;
- XII. Garantizar a todos los trabajadores de la educación inicial una formación profesional inicial, continua y permanente, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el nivel de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica, científica y comunal, por ser actores fundamentales para la transformación social;
- XIII. En el caso de los pueblos indígenas y afroamericano, garantizar autonomía en la operatividad de las propuestas curriculares, el diseño de los materiales, planes y programas de estudio, en función de las necesidades educativas, sociales y culturales de la educación

inicial, teniendo como uno de sus propósitos fundamentales el desarrollo integral, la identidad étnica y el sentido de pertenencia comunal de niños, niñas y padres de familia.

SECCIÓN II EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 143. Educación Preescolar: Fortalece las capacidades y habilidades cognitivas, neuronales, lingüísticas, psicomotrices, socioafectivas, físicas y artísticas aprendidas durante la educación inicial que favorezcan los procesos madurativos e intelectivos para iniciar procesos de aprendizaje sistemáticos en el siguiente nivel. Educación Preescolar: General, Intercultural Bilingüe, Comunal. El nivel preescolar consta de tres niveles.

Artículo 144. Objetivos de la Educación Preescolar:

- I. Promover el desarrollo integral, la personalidad y el mejoramiento del bienestar de las niñas y los niños;
- II. Fomentar la formación de buenos hábitos, valores y el amor a la Patria;
- III. Promover en las niñas y los niños la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y hacia los demás;
- IV. Desarrollar su capacidad de tolerancia y respeto a la diferencia y diversidad;
- V. Promover el juego como medio de socialización y aprendizaje para el desarrollo cognitivo, intelectual, neuronal pleno, afectivo, ético, estético, motor y social;
- VI. Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de la música, la expresión plástica, discursiva, artística y la literatura;
- VII. Propiciar la participación de las familias, las comunidades y el Estado en la educación de las niñas y los niños;
- VIII. Atender las necesidades específicas de aprendizaje de las niñas y los niños con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje y desarrollar sus habilidades para la vida diaria;

Artículo 145. Compete a las Autoridades Educativas Estatales y Municipales:

- I. Garantizar la protección de la dignidad humana e integridad física de las niñas y los niños, prioritariamente de los niños en circunstancias especialmente difíciles;
- II. Priorizar el interés superior y la protección especial de las niñas y los niños, en la salvaguarda de su dignidad y derechos humanos;
- III. Salvaguardar el derecho de las niñas y los niños a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad;
- IV. Proteger a los niños de los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación;
- V. Adoptar medidas para proteger a las niñas y los niños del abandono, la explotación y la violencia;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad y gratuidad de la educación preescolar a partir de los tres años y hasta los seis años de edad como un derecho humano fundamental;
- VII. Reconocer el derecho de las niñas y los niños a la protección frente a cualquier circunstancia que pueda ser peligrosa o interferir en su educación, o ser dañina para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;
- VIII. Garantizar el acceso, permanencia y cobertura de la educación preescolar para todos los niños, en condiciones de equidad;
- IX. Garantizar la participación de las niñas y los niños, de sus familias y comunidades en todos los aspectos que influyan en su educación, su vida familiar y comunitaria;
- X. Asegurar la cobertura, el acceso oportuno y permanencia en la educación preescolar con equidad e igualdad de oportunidades, atendiendo a los sectores menos favorecidos de la población o en situación de vulnerabilidad;
- XI. Regular, controlar y supervisar el funcionamiento, infraestructura, equipamiento y medidas de seguridad en materia de protección civil de los centros de educación preescolar, sean públicos, privados, por cooperación o comunitarios, con el objetivo de salvaguardar la dignidad y derechos humanos de todos los niños;

- XII. Garantizar la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de todas las niñas y los niños en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas o por cooperación, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos multidisciplinarios;
- XIII. La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes;
- XIV. Garantizar a todos los trabajadores de la educación preescolar una formación profesional, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el Subsistema de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica, científica y comunal, como actores fundamentales para la transformación social.

SECCIÓN III EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 146. La educación primaria tiene como finalidad contribuir a la formación del sujeto social, mediante el desarrollo de todas sus facultades y potencialidades, desarrollo neuronal pleno y lingüístico, de su capacidad crítica, científica, técnica, humanista y artística. La educación primaria es obligatoria, laica y gratuita y constituye una unidad académica y pedagógica destinada a la formación integral de las y los estudiantes, el aprendizaje de disciplinas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil. Se cursa en seis grados que se inician obligatoriamente a los seis años de edad cumplidos y la conclusión de este nivel se acredita mediante un certificado oficial.

Artículo 147. Objetivos de la Educación Primaria:

- I. Formar al sujeto social y crítico, que desarrolle todas sus potencialidades y facultades con principios íntegros, éticos, solidarios y participativos para la transformación de la sociedad;
- II. Consolidar los hábitos, valores y aprendizajes trabajados durante la educación inicial y preescolar;
- III. Incluir a niñas y niños con discapacidad, atendiendo sus necesidades específicas de aprendizaje y desarrollando sus habilidades para la vida diaria;

- IV. Fortalecer los procesos básicos y complejos del pensamiento como la habilidad para observar, analizar, sintetizar, comparar, inferir, investigar, elaborar conclusiones, resolver problemas y tomar decisiones;
- V. Aplicar el razonamiento lógico matemático en la identificación, formulación y solución de problemas relacionados con la vida cotidiana para aprender por sí mismos;
- VI. Promover la formación de la personalidad, poniendo el énfasis en el equilibrio entre la individualidad y la colectividad, el bien común, la comprensión y participación social con responsabilidad, la consciencia crítica y la consciencia histórica. g) Ofrecer un desarrollo integral de los niños en todas sus dimensiones para el buen vivir en comunidad;
- VII. Internalizar los valores y las normas de convivencia, los valores democráticos y aprender a obrar de acuerdo con ellos, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía, el cuidado del medio ambiente, el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, así como el pluralismo propio de la sociedad multicultural, multiétnica y plurilingüe por medio de la solidaridad y la cooperación;
- VIII. Brindar oportunidades equitativas a todos los niños para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento;
- IX. Desarrollar hábitos de trabajo individual y en equipo, de responsabilidad en el estudio y el trabajo, como elementos básicos que le permitan fortalecer actitudes de confianza en sí mismo, a partir de las exigencias de la vida personal, familiar y social;
- X. Brindar una formación que permita asumir los valores de solidaridad, igualdad, respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la justicia social, responsabilidad y bien común.

Artículo 148. El Estado garantizará, de manera enunciativa pero no limitativa:

- I. La protección de la dignidad e integridad física de las niñas y los niños, prioritariamente de aquellos en circunstancias especialmente difíciles;
- II. La salvaguarda del derecho de las niñas y los niños a la identidad, a un nombre y a la nacionalidad;
- III. La protección de los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a las niñas y los niños;

- IV. La adopción de medidas para proteger a las niñas y los niños del abandono, la explotación y la violencia;
- V. El acceso, permanencia, cobertura y terminación escolar de la educación primaria para todas las niñas y los niños, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad;
- VI. Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación primaria partir de los seis años como un derecho humano fundamental;
- VII. La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad;
- VIII. El máximo logro de aprendizaje de las niñas y los niños, por medio de una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística;
- IX. Las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información.
- X. Fortalecimiento de estrategias y mecanismos para garantizar la participación de los de los niños en las decisiones que influyan en su vida familiar, escolar o comunitaria, para garantizar que sus necesidades, intereses y expectativas sean tomados en cuenta.
- XI. La conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de todos los niños en los centros públicos. En el caso de instituciones educativas privadas o por cooperación, el Estado regula, controla y supervisa la adecuada formación profesional de los equipos interdisciplinarios.
- XII. La articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.
- XIII. Garantizar a todos los trabajadores de la educación primaria una formación profesional permanente, a partir de sus necesidades formativas y a través de carreras específicas en el Subsistema de Educación Normal y Formación de Docentes. El perfil profesional de los trabajadores de la educación deberá fundamentarse en una preparación pedagógica integral, humanista, crítica, científica y comunal, por ser actores fundamentales para la transformación social.

SECCIÓN IV EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 149. La Educación Secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a formar a las personas que hayan terminado la educación primaria. Permite identificar en las y los estudiantes las preferencias para continuar con sus estudios de educación media superior o incorporarse a las actividades socio-productivas.

Artículo 150. Organizada en tres grados, su conclusión se acredita mediante certificado oficial que es requisito para ingresar a la educación media superior.

Artículo 151. Son modalidades de Educación Secundaria:

- a) General
- b) Técnica
- c) Telesecundaria
- d) Comunitaria
- e) Comunal

Artículo 152. Sus objetivos son:

- I. Brindar una formación ética que permita a las y los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practica la solidaridad, la compartencia y el pluralismo;
- II. Preparar a las y los estudiantes para rechazar cualquier tipo de discriminación o violencia;
- III. Ejercitarse en el conocimiento de sí mismo y de los demás, para la vida comunitaria y el buen vivir;
- IV. Utilizar los conocimientos, las ciencias y tecnologías para comprender y transformar su entorno social;
- V. Preservar la riqueza social, lingüística y cultural;
- VI. Desarrollar en cada persona la capacidad de estudio, iniciativa y responsabilidad;
- VII. Situarse como participante activo de un mundo en permanente cambio, pero como guardián de las tradiciones y saberes ancestrales;

- VIII. Desarrollar el trabajo colaborativo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad;
- IX. Desarrollar su potencial lingüístico, oral y escrito de las lenguas originarias y el español;
- X. Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación;
- XI. Vincular a las y los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología, para lograr el renacimiento y crecimiento del Estado de Oaxaca y el país;
- XII. Garantizar el derecho a aprender de niñas y niños con discapacidad, atendiendo sus necesidades específicas de aprendizaje y desarrollando sus habilidades para la vida diaria;
- XIII. Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de las y los estudiantes.
- XIV. Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de cada cultura;
- XV. Promover la alimentación sana, la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes, jóvenes y adultos.

Artículo 153. Compete al Estado garantizar, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. La protección de la dignidad humana e integridad física de los adolescentes y jóvenes, prioritariamente de los que atraviesan circunstancias especialmente difíciles;
- II. La protección contra los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los adolescentes y jóvenes;
- III. Garantizar a las niñas y mujeres una vida libre de discriminación y violencia;
- IV. Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación secundaria como un derecho humano fundamental;
- V. La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético,

lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad;

- VI. Garantizar una buena alimentación, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación sexual, educación física y artística;
- VII. Ampliar y mejorar las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información;
- VIII. La adopción de medidas para proteger a los adolescentes y jóvenes del abandono, la explotación y la violencia;
- IX. Brindar información para evitar los embarazos en adolescentes y la paternidad responsable;
- X. La revisión de la estructura curricular de la educación secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer los contenidos regionales y contextualizados en los planes y programas de estudio para los miembros de los pueblos indígenas y afroamericano, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje;
- XI. Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los adolescentes y jóvenes, tales como tutores y coordinadores de curso, fortaleciendo el proceso educativo colectivo de las y los estudiantes;
- XII. La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de las y los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de las ciencias, las tecnologías y las cultura.
- XIII. El intercambio de las y los estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco de los proyectos educativos comunitario y la investigación acción;
- XIV. La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la requieran, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 154. El subsistema de educación media superior comprende el nivel de bachillerato, así como los demás niveles equivalentes a éste, y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Artículo 155. El proceso de ingreso se llevará a cabo mediante los reglamentos de cada una de las instituciones educativas, mismo que tendrá como objetivo principal identificar a las y los aspirantes que puedan ingresar a alguna de las instituciones educativas convocantes, tomando en consideración los conocimientos básicos y habilidades generales de cada aspirante. Dichas instituciones establecerán sus reglamentos educativos internos, mismos que serán dados a conocer una vez emitida la convocatoria de ingreso a cada una de las modalidades al que las y los estudiantes deseen ingresar.

Artículo 156. Una vez concluido el nivel medio superior las instituciones serán las encargadas de emitir de manera directa los documentos que avalen la conclusión satisfactoria, de dicho nivel educativo.

Artículo 157. Las y los estudiantes que hayan concluido su educación básica, pueden acceder a la educación media superior, que comprende el nivel bachillerato, que se imparte generalmente en tres grados y la educación profesional técnica, que va de dos hasta cinco grados. Al concluir la educación media superior se expide un certificado necesario para acceder a la educación superior. En el Estado de Oaxaca se imparten los siguientes tipos, que a continuación se enuncian:

1. Preparatorias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
2. Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO)
3. Centros de Estos de Bachillerato (CEB)
4. Centros de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios (CETIS)
5. Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS)
6. Centro de Educación Artística (CEDART)
7. Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR)
8. Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y de Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)
9. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO)
10. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
11. Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA)
12. Centro de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR)
13. Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI)

-
14. Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI)
 15. Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)
 16. Bachillerato Intercultural Comunitario (BIC)
 17. Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO)
 18. Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca (TBC)
 19. Bachillerato Integral Comunitario del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO)
 20. Preparatoria Federal por Cooperación del Estado de Oaxaca (PREFECO)
 21. Preparatorias Comunitarias y Comunales
 22. Prepa en Línea-SEP
 23. Preparatorias y Bachilleratos particulares
 24. Prepa Abierta
 25. Bachillerato No Escolarizado para las y los estudiantes con Discapacidad (BNEED)
 26. Centros de Atención para las y los estudiantes con Discapacidad (CAED)
 27. Cualquier otra que imparta el servicio de educación medio superior

Artículo 158. Del Bachillerato General, deberá consolidar los conocimientos adquiridos por las y los estudiantes desde el nivel inicial y el nivel básico, así como prepararlo en todas las áreas del conocimiento para que pueda elegir y cursar estudios de nivel superior;

Del Bachillerato Tecnológico, junto con los objetivos del bachillerato general, será capacitar a las y los estudiantes para que participen de manera conjunta en el desarrollo económico mediante diferentes actividades en el sector industrial, agropecuario, forestales;

De la Educación Profesional, tendrá como objetivo capacitar a las y los estudiantes en actividades productivas y de servicios a fin de que pueda incorporarse al mercado de trabajo del país.

Artículo 159. Son objetivos de la educación media superior:

- I. Formar al sujeto social, crítico, física y mentalmente sano, con conciencia ecológica, social e histórica, que busca transformar su contexto y resolver las principales problemáticas a partir de los conocimientos, experiencias, habilidades y facultades que ha desarrollado a lo largo de su vida;
- II. Fomentar el conocimiento de los derechos humanos y promover cambios de las actitudes y los valores que socaven el respeto de los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente los que causen cualquier forma de violencia contra ellos;

- III. Brindar la oportunidad para que cada joven y adulto fortalezca su identidad y realice su potencial en un entorno seguro, libre de violencia y de carencias;
- IV. Los estudios medio superiores se desarrollarán en modalidades diferentes, se organizarán de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a las y los estudiantes acorde con sus perspectivas, necesidades e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo;
- V. Promover sus derechos civiles y políticos alentando la participación en los consejos municipales, asambleas comunitarias y las asociaciones estudiantiles;
- VI. Motivarlos a participar activamente en la vida cultural y social de su comunidad y entorno escolar;
- VII. Proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y solidaridad;
- VIII. Fomentar en los jóvenes y adultos el amor por la literatura, la música y las artes;
- IX. Blindar cultural y socialmente al joven y adulto para alejarse de comportamientos autodestructivos como el uso del alcohol y las drogas;
- X. Desarrollar diferentes modalidades y en su caso, distintas vías a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde a sus perspectivas e intereses de formación y que estas le permitan la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo;
- XI. Contar con mecanismos formales de seguimiento de las opiniones y propuestas expresadas por los jóvenes y los adultos, aprender a dar la debida importancia a dichas opiniones y propuestas, incluido el ámbito de los procedimientos académicos, jurídicos y administrativos;

Artículo 160. Compete al Estado garantizar, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. La protección de la dignidad, derechos humanos e integridad física de los jóvenes y adultos, prioritariamente de los que atraviesan circunstancias especialmente difíciles;

-
- II. La protección contra los flagelos de la pobreza, la marginación, la exclusión y de cualquier tipo de discriminación que afecte a los jóvenes y adultos;
 - III. Las medidas necesarias para implementar la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la educación media superior como un derecho humano fundamental.
 - IV. La formación integral por medio del aprendizaje de conocimientos ancestrales y comunitarios de carácter científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico, estético, lingüístico, aunados a los conocimientos, ciencias y tecnología universales, apropiados para el buen vivir en comunidad;
 - V. Garantizar el sano desarrollo físico y mental por medio de una alimentación nutritiva, higiene, infraestructura, orientación educativa, educación física y artística;
 - VI. Garantizar las condiciones de infraestructura tecnológica y conectividad para el uso de las nuevas tecnologías de la información como un derecho humano;
 - VII. La adopción de medidas para proteger a los jóvenes y adultos de la explotación, la esclavitud y la violencia;
 - VIII. La revisión de la estructura curricular de la educación media superior, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje con contenido regional y contextualizado para los planes y programas de estudios, para los miembros de los pueblos indígenas y afroamericano, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje;
 - IX. Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los jóvenes y adultos, tales como tutores y coordinadores de curso, fortaleciendo el proceso educativo colectivo de las y los estudiantes;
 - X. La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de las y los estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de las ciencias, las tecnologías, las festividades y las culturas;
 - XI. El intercambio de las y los estudiantes de diferentes ámbitos, contextos, culturas y nacionalidades, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos

educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional;

- XII. La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos jóvenes y adultos que la requieran, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes;
- XIII. Promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en educación media superior en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 161. El subsistema de educación superior es el espacio educativo de formación profesional que responde a las necesidades, problemáticas, demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y el Estado de Oaxaca.

Se rige por los principios de intangibilidad de la dignidad humana, la democracia participativa, la justicia social, la conciencia histórica, cultural y ecológica, así como en la solidaridad, soberanía y especificidad cultural; desarrollando la comprensión del otro y las formas de interacción y diálogo en un Estado con carácter multiétnico, multicultural y multilingüe.

En las instituciones de educación superior se otorgarán los grados de técnico superior universitario, licenciatura, maestría, especialidad y doctorado.

Artículo 162. Son objetivos de la educación superior:

- I. Formar profesionales con compromiso social y conciencia crítica e histórica al servicio del pueblo, que sean capaces de resolver los problemas y transformar al Estado de Oaxaca.
- II. Fortalecer la formación universitaria como un espacio de participación, convivencia democrática y práctica intercultural e intracultural, que proyecte el carácter multilingüe, multicultural y multiétnico del Estado.
- III. Continuar el proceso de formación integral del sujeto social, formar profesionales, especialistas e investigadores en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las artes,

las humanidades y los conocimientos de los pueblos originarios y afroamericano, para resolver problemas concretos y responder a las necesidades sociales;

- IV. Dotar al egresado con las herramientas científicas, técnicas y tecnológicas con contenido regional y contextualizado que le permitan interpretar y participar en la transformación económica a fin de lograr el crecimiento y desarrollo de la entidad;
- V. Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado, articulando los conocimientos, epistemologías y tecnologías de los pueblos originarios y afroamericano, en comunión con los conocimientos universales alcanzados por la humanidad;
- VI. Fomentar una visión democratizadora a través de la economía solidaria, para desarrollar investigación científico-tecnológica, humanística y cultural que permita comprender las formas de organización y de relación con la naturaleza de los pueblos indígenas y afroamericano;
- VII. Establecer órganos de gobierno colegiados responsables del desarrollo y revisión y adaptación de programas educativos de nivel superior que respondan al contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, de cada región, de acuerdo a sus leyes y reglamentos;
- VIII. Garantizar programas de formación profesional acorde con las necesidades, expectativas y demandas sociales;
- IX. Difundir los conocimientos para elevar el nivel cultural y ponerlos al servicio de la sociedad y del desarrollo integral de todas las personas.

Artículo 163. Es obligación del Estado, en coordinación con las Autoridades Educativas Estatales:

- a) Garantizar el derecho fundamental a la educación superior bajo los principios de intangibilidad de la dignidad humana, laicidad, gratuidad y obligatoriedad;
- b) Asegurar los recursos materiales, humanos y presupuestales para garantizar el efectivo ejercicio del derecho;
- c) Disminuir las brechas de desigualdad existentes, sobre todo las que obstaculizan el acceso a la educación superior, a través de la colaboración interinstitucional tanto en niveles verticales, como horizontales;

- d) Buscar la optimización de los recursos de las Instituciones de Educación superior;
- e) Fortalecer el rol protagónico de las instituciones universitarias estatales, locales y comunales de Oaxaca, para atender las necesidades de la población y el desarrollo nacional;
- f) Promover el desarrollo institucional y participación social.

Artículo 164. La educación superior para los trabajadores de la educación comprenderá la formación inicial y continua, la cual considerará la diversidad social, política, cultural, biológica, comunal y comunitaria del Estado, con un enfoque intercultural, así como la formación crítica para la investigación, la creación artística, la difusión de la riqueza cultural e histórica, tangible e intangible, del Estado de Oaxaca y la metodología de la enseñanza de la primera y segunda lengua.

Artículo 165. Las y los estudiantes integrantes de este nivel, para obtener título o grado académico, deberán cumplir con el requisito de prestar servicio social en las comunidades del estado que primordialmente lo requieran y conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 166. Las modalidades educativas del subsistema superior podrán ser: escolarizada, no escolarizada o mixta.

Artículo 167. La educación superior tendrá como base los niveles precedentes e incluye el nivel técnico superior, licenciatura y posgrado. La Ley General de Educación Superior establecerá la coordinación, integración, relaciones con los demás niveles y modalidades, el régimen, organización y demás características de las instituciones de educación superior, de los estudios que en estas se cursan y de los títulos y grados que otorguen, así como las obligaciones de orden ético y social de los titulados.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, ALTERNATIVA Y COMUNAL

Artículo 168. El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y afroamericano es fundamental para la construcción de la unidad estatal, basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y educativos de todos los oaxaqueños y oaxaqueñas. La educación comunal reconoce la existencia de un sujeto comunitario que se opone a la visión

individualista de la educación. Se constituye como un subsistema ya que recorre los distintos subsistemas educativos, como el básico, medio superior y superior.

Artículo 169. El Estado de Oaxaca, que tienen como sustento de su organización social y política el paradigma comunal y comunitario, determinará su participación en el Subsistema de Educación Indígena, Alternativo y Comunal, mediante procesos de consulta previa, libre e informada, realizados de buena fe y culturalmente adecuados, cuando pudiera afectarse de cualquier modo a los pueblos indígenas y afroamericano.

Artículo 170. La visión comunitaria de la vida, incluye, visiones avanzadas que nacen ante el deterioro de la naturaleza y la vida. Un aspecto central de esta visión, es que se sustenta en la integralidad, es decir, en una visión no parcelada de la vida, como se da en toda instancia académica actual.

Artículo 171. El subsistema se regirá con un mapa académico y técnico fundado en el trabajo, en el des-enclaustramiento de la labor académica, en el acto de mirar la realidad y sus necesidades, en una rigurosa vinculación al hacer, y no tanto en el pensar, en el reconocer, y no tanto en el diseñar. En el construir, no tanto en el consumir, en el decir y hacer, no tanto en el leer y escribir.

Artículo 172. El Sistema Educativo del Estado de Oaxaca reconoce y respeta la organización política y normativa de los pueblos originarios y afroamericano. Este reconocimiento permite valorar las bases para lograr la autonomía y autodeterminación en todos los ámbitos de la vida. Es decir, que, así como deciden su gobierno municipal, puedan diseñar y decidir sobre sus prácticas económicas, educativas, rituales, organizativas, culturales y lingüísticas.

Artículo 173. Los pueblos indígenas y afroamericano, mediante sus diferentes actores, por medio de sus sistemas de decisión, definirán las propuestas educativas para sus hijas e hijos, recibiendo de los maestros y autoridades educativas apoyo pedagógico y escolar.

Artículo 174. El Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal está integrado por los niveles básico, media superior y superior. Se rige por medio de una estructura curricular de alcance nacional en conjunto con una currícula regionalizada o diversificada para todos los tipos, niveles, grados y modalidades.

Artículo 175. La estructura del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal comprende:

- a) Educación Básica Comunal
- b) Educación Media Superior Comunal

- c) Educación Superior Comunal
- d) La Educación Especial e Inclusiva Comunal
- e) Educación Normal Comunal

Artículo 176. El Estado de Oaxaca reconoce que el modelo pedagógico de Educación Indígena, Alternativa y Comunal, por ser significativo y pertinente para los pueblos indígenas y afroamericano, para ello garantizará la creación y sostenimiento de las modalidades de educación comunal y comunitaria indígena, dentro del Sistema Educativo del Estado, para lo cual llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizará gestiones para la obtención de los recursos necesarios para su operación y realización;
- II. Garantizará la formación de personal docente especializado para este subsistema;
- III. Reorientará la formación y capacitación de los maestros para priorizar los valores y prácticas comunales, e iniciar una red de formadores comunales;
- IV. Facilitar la creación de los Consejos de la Comunalidad, centros multilingües e interculturales, Nidos de Lenguas, con el propósito de profesionalizar a los educadores comunales, con las competencias necesarias para investigar y analizar las realidades de sus comunidades y generar prácticas didácticas apropiadas;
- V. Identificar y revalorar críticamente en las escuelas las lenguas, los saberes y las prácticas de los pueblos originarios y afroamericano.

Artículo 177. El Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal no necesariamente depende de la existencia de instalaciones o infraestructura específica para su realización, pero puede llevarse a cabo en los centros educativos destinados a la educación indígena. Las sedes de los centros comunales las ofrecerán los propios municipios o tenencias municipales, que pueden ser instalaciones públicas educativas que estén en disponibilidad.

Artículo 178. Se enviará al Ejecutivo Federal, la propuesta de creación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal, para ello, se realizarán gestiones ante la Federación y el Congreso del Estado para la obtención de los recursos necesarios para su operación.

CAPÍTULO V SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA

Artículo 179. Educación Especial e Inclusiva: Atiende de manera corresponsable a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, dificultades en la conducta o en la comunicación, inscritos en cualquiera de los niveles, tipos y modalidades que conforman el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, por eso se conforma como un subsistema y no como una modalidad educativa.

Artículo 180. Como subsistema transversal, la Educación Especial e Inclusiva está presente en todos los niveles, tipos y modalidades comprendidas en la educación obligatoria, y es el conjunto de servicios, equipos interdisciplinarios, metodologías especializadas y recursos didácticos, que como medidas específicas, así como los ajustes razonables, tienden a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad en el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca para garantizar su inclusión escolar, educativa, social y laboral.

Artículo 181. La Educación Especial e Inclusiva se realizará en dos modalidades en todo el Sistema Educativo Nacional, y de manera específica a través de la:

- a) Modalidad Directa, para las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje que requieran servicios especializados e integrales;
- b) Modalidad Indirecta, a través de la inclusión de las personas con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje en el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, sensibilizando a la comunidad educativa.

Artículo 182. La atención directa a las y los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas de aprendizaje se realizará en centros integrales multisectoriales y con gabinetes interdisciplinarios, a través de programas de detección, valoración, asesoramiento, atención y seguimiento, desde educación inicial y a lo largo de toda su vida.

Artículo 183. La certificación de las y los estudiantes que desarrollan sus acciones educativas bajo la modalidad directa se realizará en función de su desarrollo personal mediante una evaluación integral que brindará parámetros de promoción y transitabilidad hacia los otros subsistemas.

Artículo 184. Son objetivos de la Educación Especial e Inclusiva:

- a) La inclusión de personas con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación, en conjunto con el principio de intangibilidad de la dignidad humana, accesibilidad y ajustes razonables;
- b) Identificación y atención de las necesidades específicas de aprendizaje de manera temprana;
- c) Desarrollo de las habilidades para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia;
- d) Enseñanza de lenguajes, modos y medios de comunicación alternativos o aumentativos apropiados, así como la Lengua de Señas Mexicana, en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico y social como: Método Van Dijk, Sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, o dactilología entre otros lenguajes verbales, no verbales y a través de imágenes;
- e) Responder a las necesidades específicas de aprendizaje para la lectura, escritura, comunicación oral, pensamiento matemático, así como para el desarrollo personal y la convivencia.
- f) Diseñar, implementar y evaluar, planes educativos, programas y materiales individualizados para determinar los ajustes razonables y los apoyos concretos necesarios en los casos que se requieran;
- g) Promover la inclusión educativa, escolar, social y laboral;
- h) Identificar barreras para el aprendizaje y la participación que limitan o impiden su ingreso, permanencia, aprendizaje, participación y egreso en el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, y por las que se presentan uno o más tipos de discriminación o exclusión;
- i) Comunicar y gestionar con las autoridades educativas competentes, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación que se identifican, a fin de que el Estado garantice su derecho fundamental a la educación;
- j) Vincular a la escuela, la familia y la comunidad, para orientar y dar seguimiento a su inclusión educativa, social y laboral.

Artículo 185. Compete al Estado:

- a) Garantizar el derecho fundamental a la educación y plena inclusión de todas las personas con discapacidad, trastornos del desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana;
- b) Incluir en la currícula aprendizajes escolares para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia;
- c) Contar con centros escolares, instalaciones, materiales educativos y tecnologías de la información y la comunicación accesibles que cumplan con los criterios de diseño universal para el aprendizaje;
- d) Proporcionar los ajustes razonables necesarios que cubran los apoyos particulares y específicos a los que el diseño universal no dé respuesta;
- e) Formar a maestras y maestros, incluyendo personas con discapacidad, debidamente preparados y especializados para proporcionar: Estimulación temprana; Enseñanza de habilidades para la vida diaria como: autocuidado, autodeterminación, comunicación humana, orientación y movilidad, convivencia armónica, autonomía e independencia; enseñanza especializada de lenguajes, modos y medios de comunicación alternativos y aumentativos apropiados, así como la Lengua de Señas Mexicana; enseñanza especializada de la lectura, escritura, pensamiento matemático, comunicación oral y convivencia;
- f) Diseñar, implementar y evaluar planes educativos individualizados que permitan identificar barreras para el aprendizaje y la participación, que limitan o impiden el ingreso, permanencia, aprendizaje, participación y egreso del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, y que generan uno o más tipos de discriminación o exclusión;
- g) Comunicar y gestionar con las autoridades educativas competentes, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación que se identifican;
- h) Vincular a la escuela, la familia y la comunidad, transformando los contextos áulicos, escolares, sociales y comunitarios;

- i) Conformar equipos interdisciplinarios, que intervengan en cada centro escolar de la educación obligatoria como parte de los equipos base;
- j) Diseñar e implementar estrategias para la inclusión en los diferentes tipos y modalidades en que se imparta la educación obligatoria;
- k) Diseñar e implementar acciones afirmativas o positivas para la inclusión de personas indígenas y afroamericanas con discapacidad, trastornos del desarrollo y con aptitudes sobresalientes, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, y garantizando que ésta sea en su lengua originaria;
- l) Promover la identidad lingüística y cultural de la comunidad sorda impartiendo educación en su lengua materna;
- m) Garantizar que en los casos de discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos del desarrollo que requieren de apoyos más intensos, transitorios o permanentes, que su atención será en los planteles que cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, incluyendo aulas multisensoriales; así como con recursos materiales, didácticos, profesionales y demás personal de apoyo y asistencia necesarios para la atención digna e inclusiva;
- n) Garantizar el derecho a la educación a todas las personas con discapacidad y con trastornos en el desarrollo, con aptitudes sobresalientes, necesidades específicas de aprendizaje, con dificultades en la conducta o en la comunicación que se encuentren dentro o en tránsito por el territorio mexicano, incluyendo a aquellas que están privadas de su libertad;
- o) Fomentar la formación de los Consejos de Educación Especial e Inclusiva integrados por las y los estudiantes con discapacidad, sus familias, equipos interdisciplinarios incluyendo a maestros con discapacidad y autoridades educativas, a fin de promover su participación en la toma de decisiones que los afecten de algún modo.

Artículo 186. Se enviará al Ejecutivo Federal, la propuesta de creación del Subsistema de Educación Especial e Inclusiva, para ello, se realizarán gestiones ante la Federación y el Congreso del Estado para la obtención de los recursos necesarios para su operación.

CAPÍTULO VI

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 187. La educación física es un derecho humano fundamental que deberá impartirse como un subsistema transversal a todo el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca. Tendrá como propósitos:

- I. Lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes partiendo del movimiento corporal como ente generador de conocimiento en el ser humano a partir de su especificidad cultural;
- II. Fortalecer las relaciones grupales y de convivencia humana entre las y los estudiantes de todas las regiones y contextos del Estado de Oaxaca;
- III. Fomentar el proceso de integración de la comunidad escolar a través de actividades sociales y recreativas e integrar contenidos temáticos de otras áreas académicas;
- IV. Construir un sistema de educación física fundamentado en los derechos humanos y la dignidad de todas las personas;
- V. Regir al deporte por un espíritu de compañerismo y solidaridad, eliminando el sello de competitividad individual;

Artículo 188. El Estado y las Autoridades Educativas Estatales y Municipales, deberán garantizar:

- I. La construcción de un subsistema integrado por medio de maestras y maestros especializados, actividades, instalaciones, servicios y uniformes;
- II. Organización de actividades deportivas en todos los centros educativos de la estructura del Sistema;
- III. Hacer del deporte y la vida saludable una rutina natural y benéfica, tomando en cuenta para ello las visiones, necesidades y contextos locales y regionales.
- IV. Construir la estructura administrativa necesaria para el subsistema.

Artículo 189. Se enviará al Ejecutivo Federal, la propuesta de creación del Subsistema de Educación Artística, para ello, se realizarán gestiones ante la Federación y el Congreso del Estado para la obtención de los recursos necesarios para su operación.

CAPÍTULO VII SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 190. La educación artística como un derecho cultural, parte del desarrollo identitario e intelectual de las personas. Es transversal a todo el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca y está basada en un modelo integral, flexible, inclusivo y culturalmente adecuado.

Es la formación educativa orientada hacia el ejercicio del derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de todas las personas en el Estado de Oaxaca.

Artículo 191. La estructura del Subsistema de Educación Artística:

- a) Inicial
- b) Básico
- c) Medio Superior
- d) Superior

Artículo 192.- Son objetivos de la Educación Artística:

- I. Desarrollar las capacidades y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales, de las cualidades creativas y de participación social de todas las personas;
- II. Vincular los elementos del desarrollo curricular: el desarrollo integral, la incorporación de estrategias de enseñanza y evaluación cualitativa, fincadas en el contexto local y regional, así como la investigación y difusión de la cultura musical basada en el carácter pluricultural y pluriétnico del Estado de Oaxaca;
- III. Considerar la música como un factor importante para la formación de la personalidad humana, en comunidad;
- IV. Crear un clima propicio para el despertar de las facultades creadoras;

- V. Generar espacios de participación en los que la población estudiantil pueda expresar su creatividad, talento y habilidades, mediante el desarrollo de actividades artísticas.
- VI. Generar procesos de investigación y de contenido crítico desde las manifestaciones del arte;
- VII. Favorecer el desarrollo de la mayor parte de las facultades humanas. La educación musical contribuye de manera fundamental al desarrollo de las capacidades cognitivas, perceptivas, expresivas y creativas;
- VIII. Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de todos los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas que conviven en el Estado de Oaxaca;
- IX. Fortalecer los procesos de construcción de las redes sociales que permiten crear vínculos necesarios para promover la convivencia e impulsar culturas de paz;
- X. Institucionalizar estrategias co-curriculares enfocadas a la prevención de la exclusión escolar, la violencia y otros factores de riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 193.- El Estado deberá:

- I. Garantizar la formación en educación artística, bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana.
- II. Asegurar la formación universitaria de especialistas en formación musical para todo el Sistema Educativo Nacional, bajo el principio de integralidad.
- III. Proveer los recursos necesarios para lograr un ambiente físico adecuado, seguro, funcional y equipado.
- IV. Establecer un sistema articulado de formación y desempeño profesional.
- V. Acceso a la tecnología y a la conectividad.

Artículo 194. Se enviará al Ejecutivo Federal, la propuesta de creación del Subsistema de Educación Artística, para ello, se realizarán gestiones ante la Federación y el Congreso del Estado para la obtención de los recursos necesarios para su operación.

CAPÍTULO VIII

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

Artículo 195. La educación para personas jóvenes y adultas tendrá como propósito incorporar a la población joven y adulta que, por cualquier motivo, haya visto impedido u obstaculizado su derecho fundamental a la educación. Este Subsistema, fincado en los derechos humanos y transversal a todo el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo la construcción del derecho de todo sujeto joven y adulto, como actor de participación protagónica en sus transformaciones educativas, laborales, económicas, sociales y culturales.

Artículo 196. El derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación. Los propósitos sociales del Subsistema, inician con el reconocimiento de la condición social de exclusión, vulnerabilidad y desventajas socioeconómicas que enfrentan los pueblos indígenas y afroamericano, las personas jóvenes y adultas en condición de rezago y exclusión educativa y las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Artículo 197. Los contenidos de los materiales, planes y programas de estudio, están orientados a personas jóvenes y adultas excluidas del sistema escolar regular, quienes portan trayectorias y experiencias que impactan los espacios y demandan acciones educativas a sus necesidades en distintos ámbitos de sus vidas como el trabajo, que es un elemento clave para su atención.

Artículo 198. Los ejes que fundamentan el Subsistema son: el enriquecimiento del derecho a la educación desde los derechos sociales, la sustentabilidad ambiental, la perspectiva de género, el paradigma de inclusión, los derechos humanos, la interculturalidad crítica, los valores y la equidad. Así, los pueblos indígenas y afroamericano, las personas jóvenes y adultas en condición de rezago y exclusión educativa y las mujeres, podrán ejercer su derecho a la educación a lo largo de toda la vida que contribuya al desarrollo continuo e integral de la población joven y adulta del Estado de Oaxaca.

Artículo 199. En el marco de los derechos humanos, la educación para personas jóvenes y adultas será:

- I. Orientada hacia el pleno desarrollo de la dignidad y personalidad humana;
- II. Fundamentada en la erradicación de la exclusión, marginación y desigualdad social;
- III. Dirigida a fortalecer el respeto y protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la diversidad humana, étnica y cultural;

- IV. Que promueva el proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, en los diferentes contextos y regiones del Estado de Oaxaca.

La dirección general del Instituto, dictará las medidas administrativas necesarias y gestionará financiamiento extraordinario ante la instancia que corresponda, para crear y fortalecer el Subsistema de Educación para Jóvenes y Adultos, encaminado a cumplir el propósito de esta disposición.

Lo previsto en este artículo, será sin perjuicio de lo que corresponda a otras autoridades.

Artículo 200. Se enviará al Ejecutivo Federal, la propuesta de creación del Subsistema de Educación Artística, para ello, se realizarán gestiones ante la Federación y el Congreso del Estado para la obtención de los recursos necesarios para su operación.

TITULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION EN SU CONTRIBUCION SOCIAL EDUCATIVA

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS

Artículo 201. Los actores fundamentales del proceso educativo son las maestras y los maestros; quienes de acuerdo a esta Ley son reconocidos por su contribución a la transformación social educativa y deben ser revalorizados.

Artículo 202. Los maestros y maestras tienen los siguientes derechos en el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca:

- I. A recibir un salario digno por su contribución a la formación del sujeto social y crítico, encargados de transmitir y hacer comprensibles los saberes comunitarios y conocimientos, por su contribución a la transformación social de la entidad;
- II. A un reconocimiento individual y/o colectivo, de carácter social, económico y académico en términos que señale esta Ley y la legislación aplicable;
- III. A ingresar al sistema de formación, actualización y capacitación conforme al contexto regional del servicio educativo y del sistema federal;

- IV. A la protección de sus datos personales en los procesos evaluación formativa y diagnóstica para retroalimentar el sistema de formación, actualización y capacitación contextualizado y regionalizado, y
- V. A los derechos laborales que señala la legislación de esta materia y los que le restablece el artículo décimo sexto transitorio del artículo tercero constitucional.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA REVALORIZACIÓN DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS

Artículo 203. Las autoridades educativas del Estado de Oaxaca tendrán como una de las tareas principales la revalorización de las maestras y los maestros; el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar que las maestras y los maestros realizarán su actividad educativa centrándola en el desarrollo integral de las y los estudiantes, teniendo como fin la transformación social para el buen vivir en nuestro Estado;
- II. Garantizar la superación profesional de los maestros y maestras mediante la formación, capacitación y actualización conforme a los contenidos regionales y contextualizados de los planes y programas de estudio y los proyectos locales, desde la propuesta educativa que señala esta Ley;
- III. Implementar mecanismos de respeto y reconocimiento a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de las y los estudiantes, madres, padres de familia y sociedad en general;
- IV. Reconocer la experiencia de las maestras y los maestros, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde laboran, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar la labor educativa y pedagógica y el proceso formativo de las y los estudiantes, por sobre las responsabilidades administrativas;
- VI. Garantizar la formación, capacitación y actualización conforme a los requerimientos formativos regionales que arroje la evaluación diagnóstica y de retroalimentación; la cual se basará en los contenidos regionales y contextualizados del servicio educativo que prevé esta Ley;

- VII. A que la evaluación no tenga efectos en las relaciones laborales de las maestras y maestros como lo señala la Ley del Sistema para la Mejora Continua de la Educación.
- VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;
- IX. Fomentar y reglamentar el reconocimiento local o regional que las comunidades otorguen a las maestras y maestros;
- X. Garantizar que las maestras y maestros ajusten su labor docente a la propuesta educativa local y regional como los planes y programas federales que conforma la Nueva Escuela Mexicana;
- XI. Respetar todos sus derechos reconocidos en las disposiciones laborales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO A LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS CONFORME AL CONTEXTO LOCAL Y REGIONAL DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LOS PROYECTOS EDUCATIVOS.

Artículo 204. Los estudiantes egresados de las Escuelas Normales Públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio del estado de Oaxaca contarán con los conocimientos y los saberes comunitarios pedagógicos, e investigativos conforme al contenido regional y contextualizado del servicio educativo que prevé esta ley; además se formarán para atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y en general las personas que ingrese al sistema educativo estatal. Para tal efecto el gobierno del estado en el ámbito de sus competencias tendrá a su cargo entre otras, las siguientes acciones:

Artículo 205. Desarrollar los planes y programas de estudio de carácter regional y contextualizado del servicio educativo estatal de las instituciones de formación docente, también se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial, con enfoque de inclusión comunal y el pensamiento crítico, para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial e inclusiva para atender los diversos tipos de discapacidad; como para educación indígena y comunal.

CAPÍTULO IV
FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES
EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 206. Para fortalecer a las instituciones publicas de formadores de docentes en el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, el Instituto, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. El fortalecimiento de estas instituciones se sustentará en:

- I. La formación inicial docente como un proceso clave en el desarrollo educativo del Estado de Oaxaca, que debe consolidarse con la formación continua y permanente, la cual constituye un derecho de las maestras y los maestros. La formación, capacitación, actualización y superación de los profesionales de la educación como prerrogativa exclusiva de las Escuelas Normales e instituciones de Formación de Maestras y Maestros públicas del Estado de Oaxaca;
- II. Garantizar la profesionalización permanente, a través de cursos de actualización, diplomados, maestrías, doctorados y posgrados, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional; conforme al contexto local y regional del servicio educativo.
- III. La conformación de mallas curriculares en la Educación Normal y Formación de las Maestras y Maestros, sobre todo para el Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal y Educación Especial e Inclusiva, contemplará currículos regionalizados, diversificados y especializados flexibles acorde a las diferentes realidades personales, lingüísticas, culturales y económicas del Estado de Oaxaca;
- IV. Promover la constante actualización y superación académica de los trabajadores de la educación, mediante las bases del conocimiento científico y pedagógico, así como el contenido histórico, geográfico, cultural y social del Estado de Oaxaca;
- V. Proporcionar las garantías y recursos necesarios para que el ejercicio de la docencia se amplíe y se nutra de las diferentes culturas para compartir conocimientos, saberes,

prácticas y otras manifestaciones propias de los pueblos indígenas y afroamericano; para lo cual el Estado deberá concretar medidas que garanticen su ejecución;

- VI. Dignificar la labor docente, especialmente de las maestras y maestros bilingües, considerando con especial atención la práctica intercultural, intracultural y plurilingüe;
- VII. Las Escuelas Normales y de Formación de Maestras y Maestros son las únicas instituciones autorizadas para ofertar y desarrollar programas académicos observando el derecho a la formación de maestras y maestros que les permita el ejercicio de sus derechos en el Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros;
- VIII. Las Autoridades Educativas Estatales garantizarán la inserción laboral de las Maestras y Maestros, de acuerdo a su especialidad y formación específica, para cubrir las necesidades de docencia en todo el Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º constitucional y el profesiograma correspondiente;
- IX. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las Escuelas Normales Públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta Ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social;
- X. Realizar la construcción colectiva de propuestas de planes y programas de estudio de las instituciones formadoras de docentes, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares y la práctica en el aula para la construcción de conocimientos universales y saberes comunitarios; en la construcción los planes y programas de estudio de educación indígena y educación especial e inclusiva, dicha construcción debe ser por medio de la Consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.
- XI. Crear los Colectivos Pedagógicos para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

- XII. Instrumentar la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- XIII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación; y
- XIV. Las instituciones de formación de maestras y maestros públicas de esta entidad, impartirán las licenciaturas en educación inicial, educación intercultural y comunitaria, educación indígena, educación comunal, educación especial e inclusiva, de acuerdo a los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente las niñas, los niños y los adolescentes.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO A ACCEDER AL SISTEMA ESTATAL INTEGRAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACION E INVESTIGACION REGIONAL Y CONTEXTUALIZADO

Artículo 207. El sistema integral de formación, capacitación y actualización se constituirá en el Estado de Oaxaca como un derecho para que las maestras y los maestros, en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema de Mejora Continua de la Educación y la presente Ley.

Artículo 208. El sistema integral de formación, capacitación y actualización estatal, implementará los planes, programas y proyectos educativos cuyo contenido contendrá la perspectiva de género, el paradigma inclusivo, un enfoque en materia de derechos humanos, la especificidad cultural e histórica de la entidad, así como el contexto local y regional del servicio educativo que señala la presente Ley.

Artículo 209. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación inicial, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica; con los conocimientos, saberes comunitarios y aptitudes necesarias para el desarrollo integral de los educandos de acuerdo al contexto local y regional;
- II. La formación continua, capacitación y la actualización deberá considerar el pensamiento crítico, las necesidades formativas para el sistema educativo estatal de carácter regional y contextualizado; para la superación del docente y obtener en su caso el reconocimiento de su labor educativa en las comunidades;

- III. La profesionalización para una formación integral deberá desarrollarse desde una perspectiva crítica, a través de programas de especialización, maestría y doctorado acordes a las necesidades formativas del proyecto educativo regional y a los contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros, acordes a las necesidades del proyecto educativo regional y a los contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos que señala esta ley;
- V. El desarrollo de la investigación educativa comunitaria y pedagógica de la propuesta educativa regional y contextualizada; así como la difusión de la cultura e historia educativa del estado, de las experiencias y los saberes de los maestros y maestras;
- VI. El sistema de formación integral; proveerá a las maestras y los maestros del estado de instalaciones para la formación, capacitación y actualización;
- VII. La capacitación de las maestras y maestros, estará en caminata a los programas de reconocimiento local o regional;
- VIII. La capacitación estará a cargo de manera primordial de los centros de maestros y las mesas técnicas de los niveles educativos como las que conforman el sistema educativo estatal.

CAPÍTULO VI

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACION, ACTUALIZACION, CAPACITACION E INVESTIGACION DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo 210. El Sistema Estatal de Formación, estará conformado por los siguientes organismos e instituciones públicas:

- I. Autoridad educativa estatal de Formación, Profesionalización, Actualización y Capacitación Docente y de Investigación Educativa;
- II. Las Escuelas Normales Publicas del Estado;
- III. La Universidad Pedagógica Nacional y sus diferentes subsedes en la entidad;
- IV. Los Centros de Actualización del Magisterio y los centros de maestros;
- V. Las Mesas técnicas de los diferentes Niveles Educativos

Artículo 211. Las facultades que le confiere esta Ley a la estructura del Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación e investigación Educativa, para su operatividad deberá realizarse conforme a la normatividad que se expida para tal efecto.

Artículo 212. La Autoridad Educativa Estatal podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica, de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación con base al contexto local y regional del servicio educativo. Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos mediante la práctica docente colectiva y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión acordes al servicio educativo estatal.

Artículo 213. La retroalimentación del sistema de formación, actualización y capacitación estatal será mediante evaluaciones diagnósticas y formativas, las cuales por ningún motivo podrán utilizarse para el proceso de selección, la cual estará regida de acuerdo al Artículo sexto transitorio del Artículo 3º constitucional.

Artículo 214. La evaluación de este sistema no tendrá implicaciones en la permanencia en el servicio de las maestras y maestros. Así como los resultados serán protegidos como datos personales.

Artículo 215. Los padres, madres de familia o sus tutores, como las asociaciones de padres de familia o sus equivalentes no podrán interferir en situaciones laborales, administrativas, sindicales de las maestras y maestros.

CAPÍTULO VII

LOS PROCESOS DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 216. Para ejercer la docencia en instituciones establecida por las autoridades educativas del Estado de Oaxaca en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema, así como el contexto local y regional del servicio educativo que establezca la presente Ley.

Artículo 217. El ingreso al servicio público educativo en el estado, serán como lo señala el artículo 35 de la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros;

Artículo 218. En el caso de los niveles o modalidades educativos que no tengan egresados de las Normales Publicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio; se aplicará el proceso de selección que establece el artículo 39 de la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, conforme al contexto local y regional que señala esta Ley Estatal de Educación.

Artículo 219. La apreciación de los conocimientos y aptitudes serán conforme a la propuesta educativa, los contenidos regionales y contextualizados como los proyectos educativos locales de manera cualitativa.

Artículo 220. En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los cursos de inducción y programas formación continua que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 221. La Secretaria autorizará la convocatoria para la admisión, que le proponga la autoridad educativa estatal, de acuerdo con los elementos multifactoriales acordes al contexto regional del servicio educativo que señala esta Ley.

CAPÍTULO VIII EL RECONOCIMIENTO LOCAL O REGIONAL DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS

Artículo 222. La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de sus competencias, diseñará programas de reconocimiento estatal o regional el cual atenderá entre otras características las siguientes:

- a) Serán reconocimientos individuales o colectivos.
- b) Serán reconocimientos permanentes, temporales o eventuales.
- c) Serán reconocimientos mediante estímulos económicos, sociales o educativos.

Artículo 223. Podrá ingresar a los programas de reconocimiento el personal que ejerza la función docente o técnico docente, de dirección, supervisión.

Artículo 224. Los docentes que accedan al proceso de asignación de reconocimientos de naturaleza colectiva, deberán inscribir su proyecto educativo, continuar las etapas del mismo hasta su conclusión.

Artículo 225. Los reconocimientos locales o regionales, se asignarán a las maestras y maestros de acuerdo con los lineamientos mediante los cuales emita la Secretaria y la autoridad estatal.

TÍTULO VIII DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

SECCIÓN I DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 226. El Gobierno Estatal en concurrencia con los demás niveles de gobierno, garantizará los servicios educativos en la entidad. Los recursos económicos destinados a la educación pública serán intransferibles y se entregarán oportunamente a las autoridades educativas, para asegurar la prestación y gratuidad del servicio educativo.

Artículo 227. El Gobierno del Estado gestionará ante el Gobierno Federal, recursos extraordinarios y adicionales, para favorecer la equidad educativa e igualdad de oportunidades, priorizando zonas de alta y muy alta marginación.

Artículo 228. El pago de los servicios básicos de las escuelas públicas, y demás inmuebles destinados a la educación, estará a cargo del Instituto.

Artículo 229. El Gobierno del Estado, gestionará ante el Gobierno Federal, recursos extraordinarios y adicionales, para la creación del programa para la investigación, y atención a los padecimientos psicológicos del personal docente referido en el Artículo 143.

Artículo 230. Para la operación del PTEO se destinarán los recursos que el gobierno estatal gestione ante las instancias federales.

Artículo 231. Con el propósito de fortalecer las lenguas originarias, se destinarán recursos del presupuesto asignado en relación a las acciones del PTEO y los procesos educativos en educación indígena.

Artículo 232. Destinar recursos suficientes para la promoción de la investigación educativa, científica, tecnológica, artística, antropológica, etnológica, lingüística y las demás Ciencias Sociales.

Artículo 233. El presupuesto anual destinado a la educación pública, será publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales electrónicos para facilitar la transparencia y acceso a la información

Artículo 234. El Gobierno del Estado gestionará ante el Gobierno Federal o las autoridades competentes, recursos extraordinarios y adicionales a los ya existentes, para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de educación básica, media superior y formadores de docentes.

SECCIÓN II DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS

Artículo 235. Para efectos de la correcta administración de los recursos públicos en materia educativa, son sujetos de esta Ley y están obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en la misma y en las disposiciones aplicables:

Todas las autoridades educativas, los Municipios, fondos o fideicomisos públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica análoga que hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, estatales y municipales, aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, estatal o municipal, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, estatales y municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 236. Los responsables de la administración de los recursos están obligados a proporcionar oportunamente la información que se les solicite, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.

Artículo 237. La verificación de la aplicación de los recursos económicos destinados a la educación, estará a cargo de las autoridades en su respectivo ámbito de competencia.

SECCIÓN III

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA TRANSPARENCIA DEL MANEJO DE RECURSOS

Artículo 238. El órgano interno de control del IEEPO tendrá competencia para iniciar, tramitar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, y promover acciones civiles o denuncias penales correspondientes.

Artículo 239. El citado órgano solicitará informes presupuestales y contables con la periodicidad de cada ciclo fiscal y mediante visitas y auditorías, se ejercerá inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 240. La comunidad educativa en general tiene una función de verificación relacionada con los recursos públicos manejados en el sector educativo con el fin de apoyar el uso eficiente y la transparencia en su aplicación.

TÍTULO IX

DEL PROCESO EDUCATIVO POR PARTICULARES

CAPITULO I

DE LA EDUCACION IMPARTIDA POR PARTICULARES

Artículo 241. La educación que impartan los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Por lo que concierne a la educación inicial, especial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 242. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal docente y personal docente especializado en educación inicial y educación especial, así como equipos interdisciplinarios que acrediten la preparación adecuada para impartir educación en los diferentes tipos y niveles, y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere la Ley Reglamentaria para el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros.

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones siempre y cuando se respete el principio de la intangibilidad de la dignidad humana y accesibilidad, higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 243. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de las maestras y maestros que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones diagnósticas, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 244. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un 20% de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

IV.- Cumplir los mandatos, principios y fines previstos en esta Ley;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación diagnóstica, evaluación diagnóstica, formativa e integral, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

VII.- Estarán obligadas a solicitar a la Procuraduría Federal del Consumidor un dictamen favorable sobre los costos de los trámites y/o servicios administrativos que proporcionan a las y los estudiantes.

Artículo 245. Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo dos visitas de inspección por lo menos una vez al año.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.

Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.

Artículo 246. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables, que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables;

Los docentes deberán avalar su formación docente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley; presentar las evaluaciones diagnósticas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema para la Mejora Continua de la Educación, y tomar las medidas a que se refiere los objetivos y obligaciones en relación con la educación que se imparta a la primera infancia; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

CAPITULO II DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN

Artículo 247. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca tendrán validez en toda la República Mexicana.

Las instituciones del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos, a todas las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, sin ningún tipo de discriminación. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República Mexicana.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República Mexicana sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 248. Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría de Educación Pública.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 249. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca, podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el acceso, tránsito y terminación de toda persona, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de equidad.

Artículo 250. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo del Estado de Oaxaca.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Artículo 251. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma empírica, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 252. En cada proceso de revalidación de planes y programas de estudios la institución educativa de carácter privado deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente Ley.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 253. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- V. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VI. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo incluidos los alimentos que afecten la salud alimentaria de los estudiantes;
- VII. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
- VIII. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- IX. Oponerse a las actividades de evaluación de los Comités de Planeación y Evaluación, los Comités de Planeación y Evaluación de Educación Especial e Inclusiva y los Consejos de la

Comunalidad, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

- X. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.
- XI. Administrar a las y los estudiantes, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XII. Promover en las y los estudiantes, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XIII. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;
- XIV. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

Artículo 254. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

Multa hasta por el equivalente a ocho mil unidades de medida y actualización (UMA), vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente;

En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten;

La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

Artículo 255. Además de las previstas en el artículo 154, también son infracciones a esta Ley:

- I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- II. Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.
- III. En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 155, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

Artículo 256. Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 257. La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a las y los estudiantes.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

Sección 2.- Del recurso administrativo

Artículo 258. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 259. El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

Artículo 260. En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 261. Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 262. La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y

De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 263. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;
- III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley, y
- IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a las y los estudiantes o terceros en términos de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, publicada en el Diario Oficial Extra del 11 de abril del 2016, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO: La Autoridad Educativa Federal, dispondrá de un plazo de hasta 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para ajustar el contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio para la educación básica y media superior, Educación Normal y Formación de Maestras y Maestros. En los municipios en los que existan actualmente modelos alternativos educativos y comunales que estén siendo aplicados, la autoridad educativa competente implementará las disposiciones necesarias para su reconocimiento, operación administrativa y acreditación.

CUARTO. En lo que no se opongan a la presente Ley, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha, en tanto se expidan los reglamentos que derivan de la presente ley.

QUINTO. En un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal emitirá los lineamientos y reglamentos correspondientes.

SEXTO. La Autoridad Educativa Estatal aprobará la estructura organizacional y funcional acorde a lo establecido en esta Ley, por lo que deberá derogarse el Decreto que reforma el decreto no 2, publicado en extra del periódico oficial del gobierno del estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el instituto estatal de educación pública de Oaxaca; publicado el 20 de julio del 2015, en un periodo no mayor a tres meses.

SÉPTIMO. El Gobierno del Estado realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la creación y financiamiento para realizar el contenido regional y contextualizado de los materiales, planes y programas de estudio.

OCTAVO. El Gobierno del Estado realizará las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros ante las autoridades competentes para el fortalecimiento de las Escuelas Normales y de Formación de Maestros.

NOVENO. El Gobierno del Estado realizará las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros ante las autoridades competentes para la creación y puesta en operación del Subsistema de Educación Indígena, Alternativa y Comunal.

DÉCIMO. El Gobierno del Estado realizará las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros ante las autoridades competentes para la creación y puesta en operación del Subsistema de Educación Especial e Inclusiva.

DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado realizará las gestiones necesarias para la obtención de los recursos financieros ante las autoridades competentes para la creación y puesta en operación de los Subsistemas de Educación para Personas Jóvenes y Adultas; Educación Física y Educación Artística.

DÉCIMO SEGUNDO. El Gobierno del Estado realizará las gestiones necesarias ante la Federación para la asignación de los recursos financieros para el otorgamiento de estímulos por años de servicio, experiencia y proyectos locales sobresalientes a docentes, distintos a los ya establecidos.

DÉCIMO TERCERO. El Gobierno del Estado realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para asignar recursos financieros a las distintas obligaciones previstas en la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. El Gobierno del Estado gestionará ante el Gobierno Federal o las autoridades competentes, recursos extraordinarios y adicionales a los ya existentes, para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de educación básica, media superior y formadores de docentes.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de enero del 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
EX V LEGISLATIVA
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS / COORDINADOR DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVUE LA UNIÓN LEGISLATIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO